



LA H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2005.**

INDICE GENERAL

TITULO PRIMERO	GENERALIDADES
TITULO SEGUNDO	IMPUESTOS
CAPITULO I	Impuesto Predial
CAPITULO II	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio
CAPITULO III	Impuesto para el Fomento Deportivo y Educativo
CAPITULO IV	Impuesto para el Fomento Turístico, Desarrollo Integral de la Familia y Promoción de la Cultura
CAPITULO V	Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos
CAPITULO VI	Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas
CAPITULO VII	Impuesto por Alumbrado Público
CAPITULO VIII	Impuesto de Plusvalía
TITULO TERCERO	DERECHOS
CAPITULO I	Que presta la Dirección General de Gobierno
CAPITULO II	Que presta la Dirección de Regulación Municipal
CAPITULO III	Que presta la Dirección Municipal de Salud
CAPITULO IV	Que presta la Dirección de Obras y Servicios Públicos



CAPITULO V	Que presta la Dirección de Vialidad y Transporte
CAPITULO VI	Que presta la Dirección de Administración Urbana
CAPITULO VII	Que presta la Dirección de Protección al Ambiente
CAPITULO VIII	De Vigilancia Policiaca
CAPITULO IX	Que presta la Dirección de Bomberos
CAPITULO X	Derechos por Arrastre de Vehículos
CAPITULO XI	Derechos por Almacenaje de Vehículos
CAPITULO XII	Derechos por Expedición de Certificados, Títulos y Copias de Documentos
CAPITULO XIII	Otros Servicios que Presta el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO I	Contraprestaciones de Concesiones, Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal
CAPITULO II	Suministro de Formas Diversas para Trámites Administrativos
CAPITULO III	Otras Actividades del Gobierno Municipal, que no Correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público
CAPITULO IV	Organismos Descentralizados y/o Paramunicipales
CAPITULO V	Del Piso

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I	Recargos
CAPITULO II	Rezagos de Ejercicios Fiscales Anteriores
CAPITULO III	Gastos de Ejecución
CAPITULO IV	Multas
CAPITULO V	Reintegros e Indemnizaciones
CAPITULO VI	Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio
CAPITULO VII	Aportaciones del Gobierno del Estado o de la Federación para Obras y Servicios Públicos o Programas Especiales
CAPITULO VIII	Otorgamiento y Usufructo de Derechos
CAPITULO IX	Recuperación Parcial de Primas de Seguros de Vida
CAPITULO X	Participaciones en Impuestos Federales



IMPUESTOS

- 1.- Impuesto Predial.
- 2.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio.
- 3.- Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.
- 4.- Impuesto para el Fomento Turístico, Desarrollo Integral de la Familia y Promoción de la Cultura.
- 5.- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.
- 6.- Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas.
- 7.- Impuesto por Alumbrado Público.
- 8.- Impuesto de Plusvalía.

DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS:

- 1.- Que presta la Dirección General de Gobierno.
- 2.- Que presta la Dirección de Regulación Municipal.
- 3.- Que presta la Dirección Municipal de Salud.
- 4.- Que presta la Dirección de Obras y Servicios Públicos.
- 5.- Que presta la Dirección de Vialidad y Transporte.
- 6.- Que presta la Dirección de Administración Urbana.
- 7.- Que presta la Dirección de Protección al Ambiente.
- 8.- De Vigilancia Policiaca.
- 9.- Que presta la Dirección de Bomberos.
- 10.- Derechos por Arrastre de Vehículos.
- 11.- Derechos por Almacenaje de Vehículos.



- 12.- Derechos por Expedición de Certificados, Títulos y Copias de Documentos.
- 13.- Otros Servicios que Presta el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales.

PRODUCTOS DERIVADOS DE:

- 1.- Contraprestaciones de Concesiones, Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.
- 2.- Suministro de Formas Diversas para Trámites Administrativos.
- 3.- Otras Actividades del Gobierno Municipal, que no Correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público.
- 4.- Organismos Descentralizados y/o Paramunicipales.
- 5.- Del Piso.

APROVECHAMIENTOS

- 1.- Recargos.
- 2.- Rezagos de Ejercicios Fiscales Anteriores.
- 3.- Gastos de Ejecución.
- 4.- Multas.
- 5.- Reintegros e Indemnizaciones.
- 6.- Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio.
- 7.- Aportaciones del Gobierno del Estado o de la Federación para Obras y Servicios Públicos o Programas Especiales.
- 8.- Otorgamiento y Usufructo de Derechos.
- 9.- Recuperación Parcial de Primas de Seguros de Vida.
- 10.- Participaciones en Impuestos Federales.
- 11.- Participaciones en Impuestos Estatales:



- a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.
 - b).- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que Señalan las Leyes, Acuerdos o Convenios que las Regulen.
- 12.- Subsidios que Otorgue el Gobierno del Estado.
- 13.- Subsidios que Otorgue el Gobierno Federal.
- 14.- Caucciones, Fianzas y Depósitos cuya Pérdida se Declare por Resolución Firme.
- 15.- Aportaciones Federales del Ramo 33:
- a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
 - c).- Otras.

EXTRAORDINARIOS

- 1.- Créditos Otorgados al Municipio.
- 2.- Aportaciones Estatales y Federales.
- 3.- Otros.



TITULO SEGUNDO

I M P U E S T O S

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial, se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en el Reglamento del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana, B.C., de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Tijuana, y aprobadas por el Congreso del Estado para el Municipio de Tijuana, Baja California.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el Valor Catastral Unitario, por el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de cada predio, aplicándole las siguientes:

T A S A S

1.- Predios Urbanos destinados total y exclusivamente para habitación:

a).- De sus propietarios, (con uso unifamiliar), sobre su valor catastral..... 1.30 al millar

b).- De sus propietarios cuando éstos sean pensionados, jubilados, discapacitados e indigentes, o mayores de sesenta años que acrediten su condición con identificación expedida por Institución Pública, sobre su valor catastral..... 0.65 AL MILLAR

c).- De su propietarios (con uso multifamiliar), sobre su valor catastral..... 2.08 AL MILLAR

2.- Predios Urbanos destinados total o parcialmente a fines distintos de los señalados en la fracción anterior,



H. Ayuntamiento de Tijuana

sobre su valor catastral.....	2.35 AL MILLAR
3.- Predios ocupados por Industria que sean propiedad de la Empresa Industrial, sobre su valor catastral.	2.02 AL MILLAR
4.- Predios Urbanos no edificados, con construcciones cuyo valor no llegue al 50% del valor del terreno, sobre su valor catastral.....	2.94 AL MILLAR
5.- Predios Urbanos y Suburbanos destinados para su venta, propiedad de Fraccionamientos habitacionales, comerciales e industriales, debidamente autorizados y que cumplan con los reglamentos, hasta en tanto no sean objeto de traslación de dominio, sobre su valor catastral.	
a).- Para área vendible menor o igual a 15 Has.....	0.58 AL MILLAR
b).- Para área vendible no urbanizada (según Acuerdo de Fraccionamiento) mayor a 15 Has. Se tomará como suburbano.....	2.94 AL MILLAR
6.- Predios Rústicos, sobre su valor catastral.....	2.33 AL MILLAR
7.- Predios de Beneficencia, incluyendo asociaciones, sociedades o agrupaciones de productores que realicen actividades agropecuarias y pesqueras.....	3.00 VECES SALARIOS MINIMOS



- 8.- Predios Urbanos propiedad de particulares que se dediquen a prestar un servicio social, sobre su valor catastral..... 1.30 AL MILLAR
- 9.- Predios Suburbanos, sobre su valor catastral..... 2.94 AL MILLAR
- 10.- Predios Suburbanos destinados para habitación de sus propietarios cuando éstos sean pensionados, jubilados, discapacitados e indigentes, o mayores de sesenta años, que acrediten su condición con identificación expedida por Institución Pública, sobre su valor catastral..... 1.47 AL MILLAR
- 11.- Predios urbanos del dominio público y del dominio privado de la Federación y del Estado, siempre que los primeros se utilicen con propósitos distintos a los de su objeto social..... 2.33 AL MILLAR

Tratándose de Predios Rurales destinados a la producción agropecuaria, debidamente comprobado con constancia expedida por la Asociación Municipal de Propietarios Rurales, A.C. o por las autoridades del ramo, así como los predios suburbanos regularizados por dependencia oficial y debidamente comprobados por constancia de la dependencia regularizadora, pagarán de CUATRO A DIEZ VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE, según el predio que se trate de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

**PARA PREDIOS
MAYORES DE:**

HASTA:

	50 Has.	4.00 VECES
50 Has.	100 Has.	5.00 VECES
100 Has.	150 Has.	6.00 VECES
150 Has.	200 Has.	7.00 VECES



200 Has.	250 Has.	8.00 VECES
250 Has.	300 Has.	9.00 VECES
300 Has.		10.00 VECES

Tratándose de Predios Ejidales que no estén destinados a la explotación agropecuaria y se encuentren dentro de las poblaciones, así como los ubicados en las Zonas Urbanas de los Ejidos pagarán el impuesto de acuerdo con lo dispuesto en las Fracciones 1, 2 y 3 del presente artículo; y en base a lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley Agraria.

Tratándose de predios urbanos destinados para programas habitacionales con fines sociales promovidos por Institución Oficial, pagarán el mínimo fijado por esta Ley.

Los predios urbanos ocupados por asentamientos irregulares, y se encuentren en proceso de regularización por Organismo Oficial Federal o Estatal, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios previa opinión favorable de los organismos, pagarán el mínimo establecido en esta Ley.

El Impuesto Predial se causará a partir de la inscripción en el padrón catastral del año fiscal que corresponda.

ARTICULO 3.- La contribución por concepto del Impuesto Predial anual, se regirá en base a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, aprobados por el Congreso del Estado, y no podrá ser menor a 4.00 veces el salario mínimo diario general vigente.

El Impuesto Predial deberá cubrirse anualmente durante los dos primeros meses del año o en dos exhibiciones semestrales, la primera en enero y febrero y la segunda en los meses de julio y agosto.

ARTICULO 3 BIS.- Los contribuyentes que opten por pagar el impuesto predial durante los primeros dos meses del año, gozarán de la reducción de un 9% en el mes de enero y 5% en el mes de febrero del monto del impuesto determinado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 anteriores, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES Y TRANSMISION DE DOMINIO



ARTICULO 4.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio, se causará a la tasa del 2%, la que se aplicará sobre lo que en este impuesto establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, y no se dará lugar a la causación de otro impuesto adicional ya establecido o de cualquier otro que llegare a establecerse.

En todos los casos se aplicará la deducción equivalente a un salario mínimo diario general vigente elevado al año, con las excepciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Las Autoridades Fiscales Municipales podrán practicar, ordenar o tomar en cuenta el avalúo del inmueble, referido a la fecha de adquisición y de acuerdo al valor que resulte de dicho avalúo, siempre que exceda en más de un 10% del precio pactado, éste no se tomará en cuenta, y el impuesto se calculará sobre el valor del avalúo, que al efecto practique la Autoridad Fiscal Municipal, el cual será a costa del contribuyente, determinándose las diferencias del impuesto que resulte.

En tratándose de donaciones, herencias y legados que se celebren entre cónyuges y en las que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres y en las operaciones en que los adquirentes sean asociaciones civiles que no persigan fines de lucro, así como tratándose de títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional mediante los cuales los ejidatarios o avecindados obtengan la propiedad de terrenos ejidales a través del Programa de Certificación de Derechos Agrarios (PROCEDE), se considerará que el inmueble tiene valor nulo.

Esta previsión no se aplicará a los adquirentes cuando los donatarios, herederos o legatarios, ejidatarios y avecindados cedan sus derechos sobre los bienes gravables a personas distintas a las que se establecen en el párrafo anterior.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles y transmisión de dominio que se regularicen mediante cualquier acto jurídico con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado (CORETTE) o con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), y los que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promueva desarrollos habitacionales de interés social y popular, incluyendo las viviendas del tipo económico promovidas por las diferentes dependencias federales como son INFONAVIT, Sociedad Hipotecaria Nacional, FOVISSSTE, etc., y que presente copia del crédito con cualquiera de éstas, así como



del contrato de venta total, pagarán el equivalente de 10.0 (diez) salarios mínimo diario general vigente en Baja California siempre y cuando el predio sea destinado para casa habitación. Tratándose de dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada quedará exento de pago.

Es obligación de las personas físicas y morales que enajenen bienes inmuebles el dar aviso en los primeros 15 días después de la operación a la Autoridad Fiscal Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTO PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EDUCACIONAL

ARTICULO 5.- Son sujetos de este Impuesto, los contribuyentes de Impuestos, Derechos y Rezagos de Créditos Fiscales Municipales.

ARTICULO 6.- Este Impuesto se causará a razón del 15% sobre el monto de los Impuestos, Derechos y Rezagos a cargo del contribuyente.

No son sujetos del pago de este Impuesto, los contribuyentes de los siguientes gravámenes:

- a).- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.
- b).- Impuesto para el Fomento Turístico y Desarrollo Integral de la Familia.
- c).- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio.
- d).- Los Derechos por los Servicios que Presta el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios, reconocimientos de hijos y búsqueda de datos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Campaña del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- e).- Derechos por Ocupación de la Vía Pública por Estacionamiento de Vehículos con Aparatos de Estacionómetros.
- f).- Impuesto por Alumbrado Público.
- g).- Impuesto de Plusvalía de la Obra de Urbanización del Blvr. Manuel de Jesús Clouthier del Rincón.



CAPITULO IV

IMPUESTO PARA EL FOMENTO TURISTICO, DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROMOCION DE LA CULTURA

ARTICULO 7.- Son sujetos de este Impuesto, los contribuyentes de Impuestos, Derechos y Rezagos de Créditos Fiscales Municipales.

ARTICULO 8.- Este Impuesto se causará a razón del 10% sobre el monto de los Impuestos, Derechos y Rezagos a cargo del contribuyente.

Por los Derechos de los Servicios que Presta el Registro Civil, únicamente se cobrará el 5% de este Impuesto.

ARTICULO 9.- No son sujetos del pago de este Impuesto, los contribuyentes de los siguientes gravámenes:

- a).- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.
- b).- Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.
- c).- Los contribuyentes del Impuesto Predial y sus Rezagos cuyos predios urbanos estén destinados total y exclusivamente para uso habitacional de sus propietarios.
- d).- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio.
- e).- Los Derechos por los Servicios que Presta el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios, reconocimientos de hijos y búsqueda de datos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Campaña del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- f).- Derechos por Ocupación de la Vía Pública por Estacionamiento de Vehículos con Aparatos de Estacionómetros en donde existan.
- g).- Impuesto por Alumbrado Público.
- h).- Impuesto de Plusvalía de la Obra de Urbanización del Blvr. Manuel de Jesús Clouthier del Rincón.



CAPITULO V

IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A JUEGOS PERMITIDOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 10.- Son sujetos de este Impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión, así como funciones de obra de teatro y circo. No se considerarán espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y de centros nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento que los ingresos por dichos espectáculos serán acumulados a los propios del establecimiento.

En tratándose de eventos organizados por partidos políticos, asociaciones civiles con fines no lucrativos, dependencias oficiales y organismos no gubernamentales con registro ante institución oficial, que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, no se causará este Impuesto.

ARTICULO 11.- Tratándose de juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión, la tasa aplicable será del 5% sobre el precio de admisión o sobre el derecho de entrada. En el caso de funciones de obra de teatro y circo, la tasa será del 4%.

Los espectáculos taurinos y los eventos deportivos, se gravarán con el 5%, debiéndolo cobrar el empresario al momento de pagar el asistente el boleto de admisión o a la entrada del espectáculo público.

ARTICULO 12.- Los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos o centros de diversión, previamente a la iniciación de los actos generadores del mismo, garantizarán el crédito fiscal estimado por la Tesorería Municipal, mediante fianza mercantil otorgada por compañía afianzadora acreditada en el Municipio, que no será inferior al impuesto estimado correspondiente a un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder también estimativamente a tres días, debiéndose estipular el tiempo para hacer efectiva la fianza por la falta de entero del impuesto causado dentro del término que señala la Ley para ese efecto.

CAPITULO VI



**IMPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTICULO 13.- Son sujetos de este Impuesto, las personas que soliciten la expedición o revalidación de las placas de circulación que exige la Ley y el Reglamento de Tránsito y Transportes del Estado de Baja California.

ARTICULO 14.- Este Impuesto al igual que sus accesorios se enterarán al pagar el importe correspondiente a la expedición o revalidación anual de las placas de circulación a que se hace mención en el Artículo anterior, a través de la Recaudación de Rentas del Estado, conforme a la siguiente:

T A R I F A

a).- Vehículos de servicio particular 2.25 VECES SALARIO MINIMO
DIARIO GENERAL
VIGENTE



- b).- Vehículos de servicio público de pasajeros:..... 6.00 VECES SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
- c).- Vehículos particulares de carga pesada..... 8.00 VECES SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

CAPITULO VII

IMPUESTO POR ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 15.- Son sujetos de este Impuesto los usuarios del servicio de alumbrado público, siendo éstos los consumidores de energía eléctrica contratados con la Comisión Federal de Electricidad.

Para efecto de este Impuesto se entenderá como servicio de alumbrado público, el de Calles, Avenidas, Bulevares, Parques, Jardines, Plazas Públicas y demás Zonas Comunitarias, cuyo consumo de energía eléctrica sea a cargo del Ayuntamiento de Tijuana o de sus Paramunicipales.

Este Impuesto se enterará al efectuar el pago correspondiente de la factura que por consumo de energía eléctrica expida la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), a cargo de sus consumidores a través de sus oficinas recaudadoras, conforme a la siguiente:

TARIFA

- a).- Consumidores tarifa 1 de CFE doméstica o residencial..... \$ 5.00 PESOS/MES
- b).- Consumidores de tarifa 02 y 03 de CFE Comercial, Servicios o Industrial.
 - b1).-Consumo mensual (kwh) de 0 a 300 0.50 VECES/MES
 - b2).-Consumo mensual (kwh) de 301 a 600 1.00 VEZ /MES
 - b3).-Consumo mensual (kwh) de 601 a 1,000 1.50 VECES/MES
 - b4).-Consumo mensual (kwh) de 1,001 a 2,000 2.00 VECES/MES
 - b5).-Consumo mensual (kwh) de 2,001 a 3,000 4.00 VECES/MES
 - b6).-Consumo mensual (kwh) de 3,001 en adelante..... 5.00 VECES/MES



- c).- Consumidores tarifa OM, HM de CFE
Comercial, Servicios e Industrial..... 2.00 VECES/MES
- d).- Consumidores tarifa HS y HSL de CFE
(industrial pesada)..... 5.00 VECES/MES

Para la aplicación de la tarifa del cobro del Impuesto por Alumbrado Público se estará a lo siguiente:

- a).- Se considera como tarifa doméstica o residencial la que denomina la Comisión Federal de Electricidad como la 01 (Servicio Doméstico).
- b).- Se considera como tarifa Comercial, Servicios o Industrial la de Servicio general de baja tensión, que denomina la C.F.E. como 02 y 03 (Servicio General hasta 25 KW de demanda y Servicio General para más de 25 KW de demanda, respectivamente).
- c).- Se considera como tarifa Comercial, Servicios o Industrial la de Servicio General en Media Tensión, que denomina la C.F.E. como OM y HM (Tarifa Ordinaria para Servicio General en Media Tensión con demanda menor a 100 KW y Tarifa Horaria para Servicio General en Media Tensión con demanda de 100 KW o más, respectivamente).
- d).- Se considera como tarifa Industrial pesada la de Servicio General en Alta Tensión Nivel Subtransmisión, que denomina la C.F.E. como HS y HSL (Tarifa Horaria para Servicio General en Alta Tensión, Nivel Subtransmisión y Tarifa Horaria para Servicio General en Alta Tensión, Nivel Subtransmisión, para larga utilización, respectivamente).

Para cualquier tipo de servicio no previsto, se estará a lo estipulado en el inciso b).

No se estará obligado al pago de este impuesto tratándose de los consumidores de energía eléctrica que tengan contratados con la Comisión Federal de Electricidad el servicio para alumbrado público (Tarifa 5A), así como el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicios para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión (tarifa 06, 09 y 9M), así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.



CAPITULO VIII

IMPUESTO DE PLUSVALIA

ARTICULO 16.- Están obligados al pago del Impuesto de Plusvalía, quienes se encuentren en los supuestos establecidos en el Artículo 3 de la Ley del Impuesto de Plusvalía, relativa a la Obra de Urbanización del Bulevar Manuel de Jesús Clouthier del Rincón del Municipio de Tijuana, Baja California, y del Artículo 7 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California; para la determinación líquida de este impuesto se estará en lo dispuesto en la Ley de Plusvalía en comento.

TITULO TERCERO

DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

CAPITULO I

QUE PRESTA LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO EL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 17.- Los Derechos por Servicios que Presta el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:



T A R I F A

I.- NACIMIENTOS

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

a).- Registro:

Menores de seis meses de edad en horas hábiles dentro de las oficinas.....	EXENTO
En Instituciones de salud en módulo de Registro Civil dentro de los 6 meses de nacido.....	EXENTO
En Instituciones Públicas de salud por enfermedad infantil o maternal..	EXENTO
Ocurridos fuera del Municipio.....	2.50 VECES
Nacimientos, mayor de 6 meses.....	2.00 VECES
Inscripción de registro de nacimiento ocurrido en territorio extranjero.....	12.00 VECES
De nacimientos en campaña.....	\$ 1.00 PESO

II.- MATRIMONIOS

Solicitud y formatos para los certificados médicos prenupciales.	1.50 VECES
Celebración:	
Dentro de las oficinas en horas hábiles.....	4.00 VECES
Dentro de las oficinas en horas inhábiles.....	7.00 VECES
A domicilio en horas hábiles.....	25.00 VECES
A domicilio en horas:	
a) inhábiles.....	40.00 VECES



b) en domingo.....	50.00 VECES
Inscripción del acta de matrimonio celebrado en territorio extranjero.	12.00 VECES
Celebración dentro del programa de "Matrimonios Colectivos".....	\$ 1.00 PESO
Urgente.....	10.00 VECES
En Instituciones de Salud Pública.....	EXENTO
Anotación de Cambio de régimen matrimonial o registro o modificación a las capitulaciones matrimoniales.....	10.00 VECES

III.-DEFUNCIONES

Registro:

En las oficinas en horas hábiles....	EXENTO
En las oficinas en horas inhábiles..	2.00 VECES

PERMISO DE INHUMACION:

Derechos por servicios a panteones en horas hábiles.....	4.00 VECES
Derechos por servicios a panteones en horas inhábiles.....	6.00 VECES
Inscripción de acta de defunción acaecida fuera del país.....	12.00 VECES
Orden de traslado de cadáver.....	3.00 VECES
Orden de traslado de cadáver al extranjero.....	15.00 VECES
Autorización de exhumación, cremación o reinhumación.....	5.00 VECES



Autorización de inhumación a perpetuidad en panteones particulares.....	12.00 VECES
IV.- DIVORCIOS	
Administrativo, tramitado en las oficinas del Registro Civil.....	20.00 VECES
Inscripción de sentencia de divorcio proveniente de Juzgado.....	10.00 VECES
Inscripción de divorcio tramitado fuera de la República.....	12.00 VECES
V.- ADOPCIONES	
Registro.....	EXENTO
Inscripción de adopción dictada fuera de la República.....	12.00 VECES
VI.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS	
Reconocimiento.....	5.00 VECES
Inscripción de acta de reconocimiento de hijos celebrado en el extranjero.....	12.00 VECES
VII.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS, CERTIFICADOS DE DATOS, CONSTANCIAS Y BUSQUEDA	
Servicio ordinario (2 días hábiles).....	1.50 VECES
Servicio extraordinario (el mismo día).....	3.00 VECES
Servicio urgente (en menos de 3 horas).....	5.00 VECES
Copia certificada correspondiente a otra Oficialía del registro civil del mismo municipio.....	2.00 VECES



Por la expedición de documentos en servicio ordinario, subsecuentes al primero, se cobrará el 50% del costo normal del servicio.

VIII.- OTROS

Por el trámite de solicitud de copias certificadas fuera de este Municipio.....	2.00 VECES
Rectificación de actas.....	4.00 VECES
Por errores imputables a la autoridad Municipal.....	EXENTO
Por búsqueda de datos para registro de campaña.....	\$ 1.00 PESO
Constancia de inexistencia para registro de campaña.....	\$ 1.00 PESO
Trámite de cancelación de acta por duplicidad.....	2.00 VECES
Búsqueda de datos por períodos de 5 años.....	1.00 VEZ



DERECHOS POR RECEPCION, ANALISIS, EVALUACION E INSPECCION DE SOLICITUDES, EMISION DE DOCUMENTOS, PERMISOS Y CERTIFICADOS REFERENTES A INSTALACIONES PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PUBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CAMBIO DE GIRO, CAMBIO DE TITULAR, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL Y TRAMITACION RELATIVA A LA OPERACION DE GIROS DE CERVEZA, VINOS, LICORES, ALCOHOLES Y SIMILARES.

ARTICULO 18.- Por la recepción, análisis, evaluación e inspección de solicitudes de permisos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas, cambio de giro, cambio de titular, cambio de nombre comercial y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos que por dichos conceptos y similares se otorguen, estarán sujetos a la siguiente:

TARIFA

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- I.-** Pago de recepción, análisis, evaluación e inspección de solicitudes de permisos, autorizaciones de cambio, y opinión técnica, para operar la venta de bebidas alcohólicas.
 - a).-** Establecimientos que requieren inspección 20.00 VECES
 - b).-** Establecimientos que no requieren inspección 5.00 VECES

- II.-** Pago de recepción, análisis y evaluación de solicitudes de permisos eventuales..... 5.00 VECES

- III.-** Emisión de Estudio de Impacto Social, Autorizaciones y Opinión Técnica, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - 1.-** Estudio de Impacto Social
 - a).-** En envase cerrado..... 25.00 VECES
 - b).-** En envase abierto..... 30.00 VECES



2.- Autorizaciones:

- a).- De cambio de giro y cambio de titular 20.00 VECES
- b).- De cambio de nombre comercial..... 10.00 VECES

3.- Opinión Técnica..... 15.00 VECES

IV.- Por expedición de permisos:

A).- Por expedición de permisos nuevos, una vez que han sido aprobados, pagarán los siguientes derechos:

- a).- Abarrotes..... 1,216.80 VECES
- b).- Mercado..... 1,825.20 VECES
- c).- Supermercado..... 4,053.60 VECES
- d).- Tienda de Autoservicio..... 2,400.00 VECES
- e).- Licorería..... 4,053.60 VECES
- f).- Agencias, Sub-agencias y Depósitos 2,786.40 VECES
- g).- Bodega..... 2,533.20 VECES
- h).- Fonda o Lonchería..... 1,773.60 VECES
- i).- Restaurante..... 2,280.00 VECES
- j).- Restaurante-bar..... 5,355.60 VECES
- k).- Bar Turístico y Bar Terraza..... 5,701.20 VECES
- l).- Billares..... 2,533.20 VECES
- m).- Expendio de cerveza y vino..... 3,800.40 VECES
- n).- Hotel y Motel..... 6,333.60 VECES
- o).- Café cantante, Centro de Espectáculos y Discoteca..... 6,967.20 VECES

B).- Por expedición de Autorizaciones de cambios a permisos, una vez que han sido autorizados, pagarán los siguientes derechos:

- a).- En los permisos que se solicite el cambio de giro se cobrará la diferencia del valor del costo del permiso, y en los casos de disminución de la actividad 5.00 veces salario mínimo diario general vigente.



- b).- Habiendo sido autorizado el cambio de titular y cambio de domicilio, se pagará por cada uno, el 15% sobre el valor de la expedición de un permiso nuevo del giro solicitado.
- c).- En caso de haber sido solicitados y autorizados cambio de titular y cambio de domicilio en el mismo trámite, se pagará el 20% sobre el valor de la expedición de un permiso nuevo del giro solicitado por ambos conceptos.
- d).- Por el cambio de nombre comercial se pagará 1% sobre el valor de la expedición del permiso nuevo.

V.- Para efectos de los servicios adicionales, se otorgarán sólo en aquellos giros que refiere la Ley de la materia y su reglamento, pagando por la autorización los siguientes derechos:

a).- Música grabada y aparatos musicales	220.00 VECES
b).- Conjuntos musicales.....	260.00 VECES
c).- Mesas de Billar.....	50.00 VECES (POR MESA)
d).- Espectáculos artísticos.....	350.00 VECES
e).- Pista de Baile.....	260.00 VECES

El pago por concepto de servicios adicionales anteriormente especificado es independiente al pago por concepto de expedición de permisos nuevos, o cambios.

VI.- Recepción, análisis y expedición de solicitudes de modificaciones o ajuste de horario a establecimientos donde se venda o almacenen bebidas alcohólicas.....	20.00 VECES
---	-------------



VII.- Recepción de notificaciones respecto de cierre temporal y aviso de intención de ceder derechos del permiso.....	2.00 VECES
VIII.- Expedición de nueva impresión de permisos otorgados.....	5.00 VECES
IX.- Derechos por revalidación anual de permisos:	
a).- Abarrotes.....	28.00 VECES
b).- Mercado y Tienda de Autoservicio....	50.00 VECES
c).- Supermercado.....	100.00 VECES
d).- Licorería.....	65.00 VECES
e).- Agencias, Sub-agencias y Depósitos..	75 00 VECES
f).- Bodega.....	65.00 VECES
g).- Fonda o Lonchería.....	30.00 VECES
h).- Restaurante.....	60.00 VECES
i).- Restaurante-Bar.....	130.00 VECES
j).- Bar Turístico y Bar Terraza.....	125.00 VECES
k).- Billares.....	100.00 VECES
l).- Expendio de cerveza y vino.....	75.00 VECES
m).- Hotel y Motel.....	130.00 VECES
n).- Café cantante, Centro de Espectáculos y Discoteca.....	150.00 VECES
ñ).- Servicios adicionales.....	10.00 VECES
	(POR SERVICIO)
X.- Evaluación y dictamen sobre la procedencia de ampliación al plazo para inicio de operaciones a establecimientos cuya venta predominante son las bebidas alcohólicas.....	5.00 VECES
XI.- Expedición del permiso eventual con autorización de venta de bebidas alcohólicas.....	5.00 a 40.00 VECES



DERECHOS POR RECEPCION Y ANALISIS DE DOCUMENTOS Y EXPEDICION DE PERMISOS REFERENTES A LA REALIZACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y EVENTOS DE DIVERSION

ARTICULO 19.- Para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión deberá entregarse la documentación necesaria previo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I.- Por expedición de permisos, una vez que han sido autorizados, pagarán los siguientes derechos:

A.- Para la realización de eventos, espectáculos y de diversión que no incluyan venta de bebidas alcohólicas, deberá entregarse la documentación necesaria previo el pago de derechos que se causen de acuerdo a lo siguiente:

- a).-** Espectáculos públicos y masivos. 5.00 a 40.00 VECES
- b).-** Eventos particulares y sociales. 5.00 a 15.00 VECES
- c).-** Cierre de calle, uso de la vía pública..... 10.00 VECES
- d).-** Circos y juegos mecánicos..... 20.00 VECES

II.- En general por la recepción y expedición de documentos de espectáculos y eventos urgentes (en menos de 72 horas) se cobrará el doble de la tarifa.

DERECHOS POR RECEPCION Y ANALISIS DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA INSTALACION DE APARATOS MECANICOS, ELECTRONICOS, ELECTROMECHANICOS, APARATOS MUSICALES Y VIDEOJUEGOS

ARTICULO 20.- Para el permiso por la apertura, cambio de domicilio o de propietario o el incremento de aparatos mecánicos,



electrónicos, electromecánicos, musicales y videojuegos deberán entregarse y analizarse la documentación necesaria previo el pago de derechos conforme a la tabla siguiente:

- I.- Por recepción y dictamen de las solicitudes 20.00 VECES
- II.- Por expedición del permiso pagarán la siguiente tarifa:
 - A.- Apertura, cambio de domicilio y cambio de propietario..... 50.00 VECES
 - B.- Incremento, por aparato..... 5.00 VECES
- III.- Por verificación anual de aparatos electromecánicos por aparato 5.00 VECES

CAPITULO II

QUE PRESTA LA DIRECCION DE REGULACION MUNICIPAL

DERECHOS POR EXPEDICION DE PERMISOS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 21.- Las licencias o permisos por el uso u ocupación de las vías públicas para realizar actividad comercial, se pagará de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

- I.- Por análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas de ocupación de la vía pública por el equipamiento del comercio en la vía pública con puestos fijos o semifijos:
 - Por metro cuadrado o fracción de puesto fijo o semifijo para comercio en la vía pública..... 3.00 VECES
- II.- **LICENCIA O PERMISO ANUAL**
 - a).- Vendedores ambulantes..... 15.00 VECES



a.1).- Aseador de calzado.....	EXENTO
a.2).- Voceador.....	EXENTO
b).- Puestos semifijos.....	25.00 VECES
b.1).- Aseador de calzado.....	EXENTO
b.2).- Voceador.....	EXENTO
c).- Mercado sobre ruedas.....	35.00 VECES

III.- OCUPACION ACCIDENTAL Y EVENTUAL, TARIFA DIARIA

a).- Vendedores ambulantes.....	1.00 VEZ
b).- Puestos semifijos.....	2.00 VECES
b.1).- Fiestas decembrinas.....	0.55 VECES

IV.- PROVISIONALES

Ocupación de las vías públicas para realizar actividad comercial, POR PARTE DE PERSONAS SUJETAS A REGULARIZACION DE PERMISOS O LICENCIAS, se pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

a).- Vendedores ambulantes.....	10.00 VECES
a.1).- Aseadores de calzado.....	EXENTO
a.2).- Voceador.....	EXENTO
b).- Puestos semifijos.....	20.00 VECES
b.1).- Aseadores de calzado.....	3.00 VECES
b.2).- Vendedor de revistas.....	EXENTO
c).- Mercado sobre ruedas.....	20.00 VECES

V.- HORARIO EXTRAORDINARIO DE OPERACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTEN CON PERMISO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PUBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS



a).- Bar Turístico.....	15.00	VECES
b).- Café Cantante.....	13.50	VECES
c).- Discoteca.....	15.00	VECES
d).- Centro de Espectáculos.....	15.00	VECES
e).- Espectáculos públicos, bailes públicos, ferias, variedades y diversiones análogas.....	9.00	VECES
f).- Expendio.....	5.00	VECES
g).- Billar.....	10.50	VECES
h).- Bar Terraza.....	12.50	VECES
i).- Restaurante.....	5.00	VECES
j).- Restaurante Bar.....	12.00	VECES
k).- Licorería.....	3.00	VECES
l).- Bodega.....	4.00	VECES
m).- Agencias y Sub-agencias.....	4.00	VECES
n).- Depósito.....	4.00	VECES

CAPITULO III

QUE PRESTA LA DIRECCION MUNICIPAL DE SALUD

ARTICULO 22.- Los servicios proporcionados por Servicios Médicos Municipales, se pagarán en base a la siguiente:

TARIFA

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

I.- Consulta:		
a).- Médico General o Familiar.....	1.00	VEZ
b).- Psiquiátrica o especialidad.....	1.00	VEZ
c).- Psicológica.....	1.00	VEZ
II.- Valoraciones:		
a).- Psicológicas.....	1.00	VEZ
b).- Psiquiátrica.....	1.00	VEZ
c).- De salud.....	2.00	VECES



d).- Para portación de arma de fuego...	1.00	VEZ
e).- De esencia a conductores bajo el influjo del alcohol.....	10.00	VECES
f).- Para licencia de manejo.....	2.00	VECES
III.- Sesiones de terapia grupal:		
a).- Familiar.....	2.00	VECES
b).- Otros grupos de pares.....	2.00	VECES
IV.- Terapia de sueño.....	8.00	VECES
V.- Internado por día en hospital Psiquiátrico.....	1.00	VEZ
VII.- Pláticas prenupciales para prevenir problemas de salud mental y reproductiva.....	2.00	VECES
VIII.- Solicitud y certificados prenupciales de salud para matrimonios que se celebren dentro del programa de "Matrimonios Colectivos" en horas hábiles o extraordinarias dentro o fuera del domicilio de las oficinas.		EXENTO



IX.-	Registro en Servicios Médicos Municipales.....	2.00	VECES
X.-	Expedición de tarjetas de salud.....	1.00	VEZ
XI.-	Reposición de tarjeta de salud.....	1.00	VEZ
XII.-	Otros (fotos, material médico, etc.)..	1.00	VEZ
XIII.-	Servicios de laboratorio		
	a).- Pruebas de HIV y VDRL.....	3.00	VECES
	b).- Cultivo de exudado faringeo, recto.....	2.70	VECES
	c).- Cultivos de exudado vaginal, uretal, (gonorrea, monilia, tricomonas).....	3.00	VECES
XIV.-	Servicios elementales de albergue municipal de animales domésticos:		
	a).- Vacunación básica (excepto vacuna antirrábica).....	3.00	VECES
	b).- Alimentación.....	1.50	VECES
	c).- Tratamiento de scabiasis.....	3.00	VECES
	d).- Desparasitación general.....	1.50	VECES
	e).- Ovariectomía en caninas.....	7.00	VECES
	f).- Ovariectomía en felinas.....	7.00	VECES
	g).- Esterilización.....	7.00	VECES
	h).- Consulta.....	1.00	VEZ



- i).- Adopción de animales (excepto cuando sean destinados a sociedades protectoras de animales) 4.00 VECES

CAPITULO IV

QUE PRESTA LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 23.- Los Derechos por estos servicios, se pagarán en base a la siguiente:

T A R I F A

	SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
a).- Renta de espacio (6 años).....	20.00 VECES
b).- Permiso de obra.....	5.00 VECES
c).- Refrendo renta de espacio 5 años más..	5.00 VECES

I.- GENERALES

- a).- Son solidariamente responsables del pago de los Derechos a que se refiere este artículo, las personas físicas, morales o unidades económicas, que presten los servicios.
- b).- Solamente se concederán gratuitamente fosas con temporalidad por acuerdo del Titular de la Oficialía del Registro Civil que corresponda, cuando el occiso y los deudos sean indigentes.
- c).- Por inhumaciones de cadáveres en tiempo extraordinario después de las 17:00 horas o días festivos y domingos en que se cierran los panteones, se pagará el doble de las tarifas establecidas en este artículo.

DERECHOS POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS



ARTICULO 24.- Los propietarios de giros comerciales, industriales o de cualquier otro tipo de comercio establecido y las personas con discapacidad Neuro-Motoras, Auditivas, Visuales e Intelectuales que cuenten con vivienda en cualquier localidad de esta ciudad, podrán ocupar sitio exclusivo de estacionamiento una vez que obtengan autorización escrita, donde se indique el tipo de exclusividad brindada por parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, por conducto del Departamento de Ingeniería de Tránsito, debiendo pagar mensualmente los derechos por este concepto, excepto las personas con discapacidades Neuro-Motoras, auditivas, visuales e intelectuales de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS:

A).- Por sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos con señalamiento en los cordones de las banquetas DIARIAMENTE por metro lineal.

- a).- Zona central..... 0.090 VECES
- b).- Otras zonas..... 0.050 VECES
- c).- Para transporte público sin itinerario fijo..... 0.027 VECES

B).- Por sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en batería DIARIAMENTE POR METRO LINEAL:

T A R I F A

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

- a).- Zona central..... 0.14 VECES
- b).- Otras zonas..... 0.065 VECES

II.- POR OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA:

- a).- Con cobertizos o casetas en paradas de transporte público.... 10.00 VECES, POR AÑO
- b).- Con bancas publicitarias..... 4.00 VECES POR METRO LINEAL, POR AÑO



III.- POR SEÑALAMIENTOS Y PINTURAS:

- a).- Señalamientos..... 15.00 VECES, POR AÑO
- b).- Pintura..... 10.00 VECES, POR AÑO
- c).- Personas con discapacidades Neuro-Motoras, Auditivas, Visuales e Intelectuales sólo en vivienda... EXENTO

IV.- POR RETIRO DE APARATO ESTACIONOMETRO:

- a).- Aparato sencillo..... 15.00 VECES, POR AÑO
- b).- Aparato doble..... 20.00 VECES, POR AÑO

V.- DERECHOS POR CERTIFICACION DE FACTIBILIDAD DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS (LINEA AMARILLA, LINEA BLANCA, LINEA AZUL, LINEA AZUL PARA DISCAPACITADOS Y LINEA VERDE):

- a).- Para transporte público..... 5.00 VECES
- b).- Para uso comercial..... 3.00 VECES
- c).- Personas con discapacidades Neuro-Motoras, Auditivas, Visuales e Intelectuales sólo en vivienda..... EXENTO

ARTICULO 25.- Los propietarios de vehículos que se estacionen en las zonas de la vía pública, cuyo uso del espacio para estacionamiento esté tarifado por cualquier método, pagarán hasta \$ 5.00 (CINCO PESOS CON 00/100) por hora.

Las personas con capacidades diferentes como neuro-motoras, auditivas, visuales e intelectuales, que sean los propietarios de vehículos que se estacionen en las zonas de la vía pública, cuyo uso del espacio para estacionarse esté tarifado por cualquier método, quedarán exentos de todo pago correspondiente.

- a).- 1 hora..... \$ 5.00 M.N.
- b).- Por infracción a este artículo, se causará una multa según lo estipulado en el Reglamento de Tránsito



Municipal; si se liquida dentro de los quince días siguientes de haberse causado la infracción, gozará de un 50% de descuento.

- c).- Las personas con las discapacidades neuro-motoras, auditivas, visuales e intelectuales..... EXENTO

DERECHOS POR RECOLECCION DE BASURA

ARTICULO 26.- Los derechos por los servicios de recolección de basura que tengan carácter extraordinario, que preste el Ayuntamiento a giros comerciales, industriales o de servicio; serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal a través del Departamento de Limpia de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, dependiendo de la ubicación, de la superficie del terreno, topografía, periodicidad de servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

Se incluye como extraordinaria la prestación del servicio para espectáculos eventuales como circos, ferias, exposiciones, etc., así como la recolección de pinos navideños en sitios autorizados para su exposición y venta.

DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 27.- Los derechos por servicios de limpia fuera del programa normal que otorgue el Municipio, en domicilios particulares, terrenos baldíos, unidades habitacionales y otros, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal a través del Departamento de Limpia de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, dependiendo de la ubicación, superficie y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

CAPITULO V

QUE PRESTA LA DIRECCION DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

ARTICULO 28.- Los derechos por los servicios de planeación, operación del transporte, permisos, concesiones y control vehicular, que brinda la Dirección de Vialidad y Transporte se pagarán previo al inicio del trámite y de conformidad a lo siguiente:



- I.- Por recepción, análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas de congruencia de rutas de transporte público de pasajeros, rutas de carga y rutas turísticas, incluye la definición de tipo de transporte público, características y dimensiones de los recorridos:
 - a).- Por ruta nueva, ampliación o modificación de ruta dentro de la mancha urbana dentro de los límites municipales..... 35.00 VECES

- II.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de congruencia para la ubicación o utilización de sitios exclusivos para el transporte público, incluye la definición de las características geométricas:
 - a).- A solicitud del interesado..... 20.00 VECES
 - b).- Por determinación de la autoridad municipal..... 10.00 VECES

- III.- Servicios técnicos de planeación del transporte:
 - a).- Por copia de traza gráfica de rutas..... 20.00 VECES
 - b).- Por copia de traza digital de rutas..... 40.00 VECES



c).- Por copia digital del Plan Maestro de Vialidad y Transporte..... 50.00 VECES

IV.- Derechos por supervisión mecánica:

a).- Los derechos por supervisión mecánica se pagarán cuatrimestralmente, como sigue:

1.- De alquiler, por unidad..... 2.50 VECES

2.- Colectivos, Turísticos, Autobuses Escolares y de Personal, por unidad. 2.50 VECES

3.- De carga, por unidad..... 2.00 VECES

b).- Los derechos por supervisión mecánica se pagarán anualmente en vehículos de servicio particular como sigue:

1.- Vehículos particulares por unidad... 2.00 VECES

V.- Expedición, revalidación y transferencia de permisos y concesiones para prestar servicio público de transporte:

A).- De alquiler, turístico, escolar y carga, por permiso:

a).- De Alquiler:

1.- Expedición por permiso..... 35.00 VECES

2.- Revalidación por permiso..... 35.00 VECES

3.- Transferencia de la Titularidad por permiso..... 37.00 VECES

4.- Copia certificada de permiso... 7.00 VECES

b).- Turístico y Escolar:

1.- Expedición por permiso..... 22.00 VECES

2.- Revalidación por permiso..... 22.00 VECES

3.- Transferencia de la Titularidad por permiso..... 37.00 VECES



4.- Copia certificada de permiso...	7.00 VECES
c).- De carga:	
1.- Expedición por permiso.....	44.00 VECES
2.- Revalidación por permiso.....	44.00 VECES
3.- Transferencia de la Titularidad por permiso.....	37.00 VECES
4.- Copia certificada de permiso....	7.00 VECES
B).- Concesión de transporte público Colectivo y de Personal:	
a).- Por más de 5 años:	
	POR UNIDAD AUTORIZADA
1.- Expedición de concesión.....	22.00 VECES
2.- Revalidación de concesión.....	22.00 VECES
3.- Transferencia de concesión.....	37.00 VECES
4.- Modificación de concesión por ampliación de parque vehicular.	22.00 VECES
b).- De 1 a 5 años:	
1.- Expedición de concesión.....	11.00 VECES
2.- Revalidación de concesión.....	9.00 VECES
3.- Transferencia de concesión.....	37.00 VECES
4.- Modificación de concesión por ampliación de parque vehicular.	11.00 VECES
c).- Menor de 1 año:	
1.- Expedición de concesión.....	5.50 VECES
2.- Prórroga de concesión.....	5.50 VECES
3.- Revalidación de concesión.....	9.00 VECES



4.-	Transferencia de concesión.....	37.00 VECES
5.-	Modificación de concesión por ampliación de parque vehicular.	5.50 VECES
VI.-	Expedición de permiso provisional para trasladar vehículos con estancia legal en el país y que no cuentan con placas, ni tarjeta de circulación:	
		POR UNIDAD
a).-	Por dos días.....	1.50 VECES
b).-	Por cinco días.....	2.50 VECES
VII.-	Expedición de permiso provisional para trasladar dentro de los límites de la ciudad vehículos con residuos peligrosos, sustancias tóxicas, gasolina y/o explosivas. Siempre y cuando la persona física o moral cuente con autorización para el manejo de éstos:	
a).-	Por un día.....	6.00 VECES
b).-	Por un mes.....	40.00 VECES
c).-	Por un año.....	100.00 VECES
VIII.-	Servicios de vigilancia de transporte de carga:	
	Escolta para transporte de carga por traslado dentro de la ciudad, dos inspectores y una patrulla por traslado..	13.00 VECES
IX.-	Servicios de control vehicular:	
a).-	Anuencia para adquirir engomado.....	1.00 VEZ
b).-	Anuencia para adquirir taxímetro....	1.00 VEZ
c).-	Constancia de no adeudo.....	1.00 VEZ
d).-	Baja de Unidad.....	2.00 VECES
e).-	Reposición de Unidad.....	7.00 VECES



CAPITULO VI

QUE PRESTA LA DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA SUBDIRECCION DE CONTROL URBANO

ARTICULO 29.- Los Derechos por Revisión, Análisis y Verificación de Anteproyectos y Proyectos para Construcción de Obra Nueva, Ampliación, Modificación, Reparación, Demolición, Regularización, Asentamiento y Traslado de Oficinas, Comercios y Casas Móviles, Instalación, Modificación o Reparación de Mecanismos de Transporte Electromecánico, Factibilidades, Peritajes, Registros, Certificaciones, Declaratorias, Supervisión, Opiniones Técnicas y Dictámenes, incluyendo Fraccionamientos, Movimientos de Tierra, Subdivisiones, Relotificaciones, Fusiones, Usos del Suelo, Anuncios, Rótulos o Similares, y que como apoyo e incentivo para la construcción de vivienda en el Municipio de Tijuana del tipo económico de hasta 60,000 UDIS apoyada por diferentes instituciones encargadas de dar los créditos de vivienda, se exceptuarán de pago de derechos, por la revisión de anteproyecto, revisión de proyecto ejecutivo de los trámites de fraccionamiento, los permisos de las licencias de construcción, los permisos para la constitución de los regímenes de condominio, así como el 50% de los derechos de urbanización en desarrollos que cuenten al menos con el 25% de viviendas de tipo económico y el resto hasta un máximo de 80,000 UDIS, y que presente copia del crédito con cualquiera de éstas, así como del contrato de venta total, así como los demás servicios que presta la Subdirección de Control Urbano, excepto cuando se trate



de dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada quedará exento de pago; deberán ser cubiertos por los solicitantes de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

ACCIONES DE EDIFICACION

I.- Por revisión, análisis y verificación de proyecto, para licencia de construcción de obra nueva y ampliación de edificios habitacionales, comerciales, industriales y otros; se pagarán, previo al inicio de los trámites, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares, tratándose de inmuebles construidos sin fines de comercialización ni de arrendamiento:

- a).-** Nueva, hasta 60 M² de construcción..... EXENTO
- b).-** Nueva, Mayor de 60 hasta 90 M² de superficie de construcción..... 0.10 VECES POR M²
- c).-** Nueva, mayor de 90 M² de superficie de construcción... 0.15 VECES POR M²
- d).-** Ampliación, en cualquier superficie de construcción... 0.15 VECES POR M²

2.- Otras edificaciones e instalaciones, nuevas o ampliación:

- a).-** Habitacionales, unifamiliares y multifamiliares con fines de comercialización y/o arrendamiento, por unidad de vivienda:
 - a.1).-** Hasta 60 M²..... EXENTO
 - a.2).-** Mayor de 60 M²..... 0.15 VECES POR M²



- b).- Casas móviles en cualquier superficie (por casa tipo)... 0.10 VECES POR M²
 - c).- Hoteles, moteles, comercios, oficinas, salas de espectáculos, centros de reunión, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos, industriales y otros..... 0.20 VECES POR M²
 - d).- Para culto religioso e iglesias..... 0.15 VECES POR M²
 - e).- Cementerios y panteones (superficie de construcción techada)..... 0.15 VECES POR M²
 - f).- Para educación, guarderías y jardines de niños..... 0.20 VECES POR M²
 - g).- Para la cultura, deporte y espectáculos deportivos, recreación y parques de diversiones (superficie de construcción techada y/o graderías)..... 0.10 VECES POR M²
 - h).- Obra Pública: Todo tipo de edificación promovida realizada y en propiedad de los tres niveles de Gobierno..... EXENTO
- 3.- Edificaciones provisionales o temporales destinadas a circo, espectáculos, convenciones, exposiciones, carpas, casas muestra; nuevas y ampliación, a solicitud del interesado o dependencia de gobierno:
- a).- Por cada 200 M² o fracción... 4.00 VECES
- 4.- Cercos, bardas y muros de contención; obra nueva y ampliación y que no forme parte integral de la edificación.
- a).- Cerco de madera, lámina, malla ciclónica y reja metálica..... 0.10 VECES POR ML



b).- Bardas:

b.1).- Hasta 2.50 metros de altura..... 0.10 VECES POR ML

b.2).- Mayores de 2.50 metros de altura..... 0.15 VECES POR ML

c).- Antenas emisores y receptores... 12.00 VECES

d).- Muros de Contención:

d.1).- Hasta 2.00 metros de altura..... 0.15 VECES POR ML

d.2).- Mayores de 2.00 metros de de altura..... 0.20 VECES POR ML

e).- Plantas de tratamiento..... 0.20 VECES POR M²

II.- Por revisión, análisis y verificación de proyecto y emisión de licencia para modificación y reparación, incluyendo remodelación, restauración y reconstrucción de edificios habitacionales, comerciales, industriales y otros; se pagará previo al inicio de los trámites, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Para uso habitacional..... 0.10 VECES POR M²

2.- Para uso de hoteles, moteles, comercios, oficinas, salas de espectáculos, centros de reunión, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos, industriales y otros..... 0.15 VECES POR M²

3.- Para edificios que se encuentran en el Catálogo de la Sociedad de Historia de Tijuana, A.C., así como los que menciona el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California, 2002-2005 considerados como patrimonio histórico de la ciudad y los susceptibles de declaratoria



que tengan más de 50 años de haberse producido y todos aquellos bienes culturales declarados Patrimonio Cultural de Baja California, con la finalidad de restauración y rescate del edificio parcialmente o en su totalidad.....

EXENTO

III.- Por revisión, análisis de proyecto y verificación de obra, para emisión de licencias o certificado de regularización de construcción, para cualesquiera de los tipos de obra e instalaciones descritos en las fracciones I) y II) inmediatas anteriores de este artículo, que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes; se pagará previo al inicio del trámite; 50% adicional sobre la tarifa por licencia de construcción normal indicada en la tabla correspondiente a dichas fracciones.

IV.- Por prórroga de licencias de construcción de edificios e instalaciones, incluye verificación en campo:

1.- Habitacionales:

- a).- Hasta 90 M² de construcción... 2.00 VECES
- b).- Mayor de 90 hasta 250 M² de construcción..... 5.00 VECES



c). - Mayor de 250 hasta 500 M ² de construcción.....	10.00 VECES
d). - Mayor de 500 hasta 1,000 M ² de construcción.....	15.00 VECES
e). - Mayor de 1,000 hasta 5,000 M ² de construcción.....	20.00 VECES
f). - Mayor de 5,000 M ² de construcción.....	30.00 VECES
2.- Para uso de hoteles, moteles, comercios, oficinas, salas de espectáculo, centros de reunión, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos y otros.	
a). - Hasta 100 M ²	7.00 VECES
b). - Mayor de 100 hasta 500 M ²	10.00 VECES
c). - Mayor de 500 hasta 1,000 M ² ...	20.00 VECES
d). - Mayor de 1,000 M ² de construcción.....	30.00 VECES
3.- Para industrias:	
a). - Hasta 500 M ² de construcción..	20.00 VECES
b). - Mayor de 500 hasta 5,000 M ² de construcción.....	25.00 VECES
c). - Mayor de 5,000 M ² de construcción.....	30.00 VECES
4.- Para edificios e instalaciones de otros tipos o usos.....	10.00 VECES
5.- Para cercos y bardas.....	0.50 VECES
6.- Para muros de contención.....	1.50 VECES
V.- Por revisión y verificación de documentos y planos, y emisión de licencia para demolición parcial o total de edificios e instalaciones; se pagará, previo al inicio de los trámites, de acuerdo a la siguiente tabla:	



1.- Edificaciones hasta 50 M ²	5.00 VECES
2.- Edificaciones mayores de 50 M ²	10.00 VECES
3.- Cercos, bardas y muros de contención, de 10 a 30 ML.....	5.00 VECES
4.- Cercos, bardas y muros de contención, mayores de 30 ML.....	10.00 VECES
5.- Cordón de banqueteta o guarnición, de hasta 3 ML.....	1.50 VECES
6.- Cordón de banqueteta o guarnición, mayor de 3 hasta 10 ML.....	5.00 VECES
7.- Cordón de banqueteta o guarnición, mayor de 10 ML.....	8.00 VECES
8.- Banquetas, de hasta 3 M ²	1.50 VECES
9.- Banquetas, mayor de 3 hasta 10 M ² ..	5.00 VECES
10.- Banquetas, mayores de 10 M ²	8.00 VECES
11.- Arroyo de Vialidades, de hasta 3 M ²	3.00 VECES
12.- Arroyo de Vialidades, mayor de 3 hasta 10 M ²	8.00 VECES
13.- Arroyo de Vialidades, mayores de 10 M ²	10.00 VECES

V BIS

1.- Cobro por elaboración de nota aclaratoria no incluida en el trámite original.....	4.00 VECES
2.- Modificación de proyecto para obtención de licencia de construcción:	
Menor de 200 M ²	EXENTO
De 201 M ² a 500 M ²	10.00 VECES
De 501 a 1000 M ²	25.00 VECES



Mayores de 1000 M ²	30.00 VECES
3.- Factibilidad de licencia de construcción.....	20.00 VECES
VI.- Por peritajes y dictámenes técnicos sobre inmuebles; se pagará, previo al inicio de los trámites, de acuerdo con la siguiente tabla:	
1.- Peritajes en edificios de condición ruinoso y/o peligrosa por cada 100 M ² de construcción o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, ni de geotécnica y otros).....	9.00 VECES
2.- Peritajes en edificios de condición normal, por cada 100 M ² de construcción o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, geotécnicos y otros).....	7.00 VECES
3.- Dictamen técnico sobre el estado físico aparente de edificios, por cada 100 M ² de construcción o fracción.....	5.00 VECES
4.- Peritaje en bardas y muros de contención, por cada 50 metros lineales o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, de geotécnica y otros).	4.00 VECES



- 5.- Dictamen técnico sobre el estado físico aparente de bardas y muros de contención, por cada 50 metros lineales o fracción..... 3.00 VECES
 - 6.- Dictamen de ocupación de escuelas, incluye revisión de proyecto y verificación..... 15.00 VECES
 - 7.- Dictamen técnico sobre las condiciones físicas que restringen el aprovechamiento de un predio para el desarrollo de un proyecto arquitectónico..... 15.00 VECES
- VII.-** Por revisión de anteproyecto a solicitud del particular y/o promotor, para la construcción de edificios de todo tipo; se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:
- 1.- Hasta 500 M² de construcción.... 10.00 VECES
 - 2.- Mayor de 500 hasta 1,000 M² de construcción..... 25.00 VECES
 - 3.- Mayores de 1,000 M² de construcción. 30.00 VECES
- VIII.-** Por registros como director de obra, director de proyecto y demás corresponsables; se pagará, previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:
- 1.- Registro inicial (alta)..... 5.00 VECES
 - 2.- Revalidación anual (peritos sin trámites pendientes)..... EXENTO
 - 3.- Revalidación anual (peritos con trámites inconclusos)..... 7.00 VECES
- IX.-** Por ocupación temporal de la vía pública por día, se pagará previo al inicio del trámite, mínimo por tres días, de acuerdo con la siguiente tabla, excepto para el inciso d):
- 1.- Para depósito de materiales de construcción:
 - a).- Hasta 50 M² de ocupación..... 0.50 VECES POR DIA



- b).- Mayor de 50 hasta 100 M²..... 1.00 VEZ POR DIA
- c).- Por M² adicional de ocupación..... 0.15 VECES POR DIA
- d).- En zonas con estacionó-metros..... 2.00 VECES POR DIA

2.- Para movimientos y maniobras con equipos de carga, izaje y/o montaje, incluyendo la zona o área acordonada para seguridad, por semana o fracción, excepto para el inciso d):

- a).- Hasta 50 M² de ocupación... 4.00 VECES POR SEMANA
- b).- Mayor de 50 hasta 100 M² de ocupación..... 6.00 VECES POR SEMANA
- c).- Por M² adicional de ocupación..... 0.03 VECES POR SEMANA
- d).- En zonas con estacionó-metros..... 4.00 VECES POR CAJON POR DIA
- e).- De requerirse los servicios de oficiales de seguridad pública para acordonamiento, se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 de esta Ley.

x.- Por certificación de terminación de obra y/o instalaciones, y licencia o autorización; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio y de acuerdo con la siguiente tabla:

1.- Para uso habitacional:

- a).- Hasta 50 M² de construcción..... EXENTO
- b).- Mayor de 50 hasta 90 M² de construcción..... 5.00 VECES
- c).- Mayor de 90 hasta 500 M² de construcción..... 10.00 VECES
- d).- Mayores de 500 M² de construcción... 20.00 VECES



- 2.- Para uso de hoteles, moteles, comercios, oficinas, salas de espectáculos, centros de reunión, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos, y otros usos:
- a).- Hasta 60 M² de construcción..... 5.00 VECES
 - b).- Mayor de 60 hasta 100 M² de construcción..... 10.00 VECES
 - c).- Mayor de 100 hasta 1,000 M² de construcción..... 20.00 VECES
 - d).- Mayor de 1,000 M² de construcción... 34.00 VECES
- 3.- Para uso en educación, cultura, salud, deporte y espectáculos deportivos, recreación y parques de diversiones, y otros usos:
- a).- Hasta 500 M² de construcción..... 10.00 VECES
 - b).- Mayor de 500 hasta 1,000 M² de construcción..... 15.00 VECES
 - c).- Mayor de 1,000 M² de construcción... 20.00 VECES
- 4.- Para uso industrial:
- a).- Hasta 100 M² de construcción..... 15.00 VECES
 - b).- Mayor de 100 hasta 500 M² de construcción..... 25.00 VECES



- c).- Mayor de 500 hasta 5,000 M²
de construcción..... 35.00 VECES
- d).- Mayor de 5,000 M² de construcción... 40.00 VECES

5.- Para edificios ubicados fuera de mancha urbana se cobrará, sobre la tarifa anterior, un 10% adicional.

XI.- Por análisis de solicitudes y emisiones de autorizaciones para constituir regímenes de propiedad en condominio de inmuebles; se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla y según las condiciones que a continuación se mencionan:

En el caso de no presentar el comprobante de haber enterado en la Recaudación de Rentas Municipal el monto total de los derechos en un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de su notificación, ésta quedará sin efecto y se suspenderá el trámite correspondiente.

1.- Por análisis y dictamen de factibilidad de anteproyecto del régimen de propiedad en condominio sobre conjuntos sin construir, para uso habitacional, comercial, industrial o mixto:

- a).- Por conjuntos de hasta diez unidades..... 15.00 VECES
- b).- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 1.50 VECES

2.- Por análisis y dictamen de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio de inmuebles o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, ya construidos:

- a).- En conjuntos de hasta diez unidades..... 20.00 VECES
- b).- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 2.00 VECES

3.- Por declaratoria para la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles o conjuntos, por cada vivienda, departamento, casa o local:

- a).- Por cada unidad habitacional de tipo:



a.1).	Interés social.....	2.00	VECES
a.2).	Popular.....	3.00	VECES
a.3).	Nivel medio.....	4.50	VECES
a.4).	Nivel residencial.....	6.75	VECES
b).	Por cada unidad de tipo Comercial o Industrial.....	15.00	VECES
4.-	Por verificación y certificación de memorias descriptivas de viviendas, departamento, casas o locales comerciales, pertenecientes a condominios:		
a).	Por la primera revisión:		
a.1).	Por conjuntos de hasta diez unidades.....	15.00	VECES
a.2).	Por cada unidad que exceda de las diez primeras.....	1.50	VECES
b).	Por revisiones subsecuentes:		
b.1).	Por conjuntos de hasta diez unidades.....	7.50	VECES
b.2).	Por cada unidad que exceda de las diez primeras.....	0.75	VECES
5.-	Por constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en condominios:		
a).	Por régimen, cada vez.....	15.00	VECES
b).	Por régimen constituido sobre inmuebles construidos con un proyecto único, en un mismo conjunto inmobiliario y que sea susceptible de expedirse la constancia en un solo documento que incluya varios regímenes:		
b.1).	Por el primer régimen.....	11.20	VECES



áreas comunes y/o incrementan la superficie total del inmueble y/o se cambia la nomenclatura; por cada vivienda de departamento, casa o local comercial del conjunto.

a).- Por cada unidad habitacional de tipo:

a.1).- Interés social.....	1.00	VEZ
a.2).- Popular.....	1.50	VECES
a.3).- Nivel medio.....	2.25	VECES
a.4).- Residencial.....	3.40	VECES

b).- Comercial e industrial.... 7.50 VECES

XII.- Por otros servicios que presta el departamento de acciones de edificación, a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

1.- Por certificación de planos de proyectos autorizados por el departamento:

a).- Por un juego de planos.....	4.00	VECES
b).- Por cada juego de planos adicional.....	0.50	VECES

2.- Por dictamen técnico e inspección de obras bajo el régimen de propiedad en condominio..... 10.00 VECES

ACCIONES DE URBANIZACION

XIII.- Por análisis de acciones de urbanización para fraccionamientos, dentro de los términos del Capítulo Octavo, Título Séptimo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, de Baja California; se pagarán, previo al inicio de los trámites, hasta por 2 revisiones del mismo anteproyecto de acuerdo con la siguiente tabla:

1.- Por análisis de anteproyecto de fraccionamientos social progresivos según la superficie total de:



a).- En predios ubicados dentro del centro de población:

a.1.)- Hasta cinco hectáreas... 28.50 VECES

a.2.)- Por cada hectárea o fracción excedente..... 2.50 VECES

b).- En predios ubicados fuera del centro de población:

b.1.)- Hasta cinco hectáreas... 31.50 VECES

b.2.)- Por cada hectárea o fracción excedente..... 2.75 VECES

2.- Por regularización del análisis de anteproyecto de fraccionamientos sociales progresivos, para el cual se hayan iniciado actividades relacionadas a la urbanización y/o promoción de venta sin contar con la autorización correspondiente:

a).- En predios ubicados dentro del centro de población:

a.1.)- Hasta cinco hectáreas... 42.75 VECES



- a.2.)- Por cada hectárea o fracción excedente..... 3.75 VECES
 - b).- En predios ubicados fuera del centro de población:
 - b.1.)- Hasta cinco hectáreas... 47.25 VECES
 - b.2.)- Por cada hectárea o fracción excedente..... 4.125 VECES
 - 3.- Por análisis de proyectos de fraccionamientos sociales progresivos, nuevos, o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, según la superficie fraccionada:
 - a.)- Hasta cinco hectáreas..... 20.00 VECES
 - b.)- Por cada hectárea o fracción excedente..... 3.00 VECES
 - 4.- Por recorrido de inspección y elaboración del acta correspondiente al fraccionamiento en proceso, con el fin de otorgar prórroga de urbanización se cobrará:
 - 4.1 Dentro del Centro de Población.. 30.00 VECES
 - 4.2 Fuera del Centro de Población... 50.00 VECES
 - 5.- Se exentará del pago de derechos a los desarrolladores que promuevan vivienda económica con costo de hasta doscientos veinte mil pesos, mientras se construya el veinticinco por ciento de vivienda con costo de hasta ciento cincuenta mil pesos, ya sea en número de viviendas, o en superficie del terreno siempre la mayor de las dos, la exención será de los derechos por revisión del anteproyecto, revisión del proyecto ejecutivo, la licencia de construcción, la aprobación del anteproyecto de condominio, la declaratoria del condominio, la constancia de cumplimiento del fraccionamiento y la de condominio y el cincuenta por ciento de los derechos de urbanización.
- XIV.-** Por análisis de acciones de urbanización; se pagarán, previo al inicio de los trámites, hasta por 2 revisiones del mismo anteproyecto de acuerdo con la siguiente tabla:



- 1.- Por análisis de anteproyecto de fraccionamientos promovidos por particulares, según la superficie total del predio:
 - a).- En predios ubicados dentro del centro de población:
 - a.1.)- Hasta cinco hectáreas... 57.00 VECES
 - a.2.)- Por cada hectárea o fracción excedente..... 5.00 VECES
 - b).- En predios ubicados fuera del centro de población:
 - b.1.)- Hasta cinco hectáreas... 63.00 VECES
 - b.2.)- Por cada hectárea o fracción excedente..... 5.50 VECES
- 2.- Por regularización del análisis de anteproyecto de fraccionamientos, promovidos por particulares, para el cual se hayan iniciado actividades relacionadas a la urbanización y/o promoción de venta sin contar con la autorización correspondiente:
 - a).- En predios ubicados dentro del centro de población:
 - a.1.)- Hasta cinco hectáreas..... 85.50 VECES
 - a.2.)- Por cada hectárea o fracción excedente..... 7.50 VECES
 - b).- En predios ubicados fuera del centro de población:
 - b.1.)- Hasta cinco hectáreas..... 94.50 VECES
 - b.2.)- Por cada hectárea o fracción excedente..... 8.25 VECES
- 3.- Por análisis de proyecto de fraccionamientos promovidos por particulares, nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, según la superficie fraccionada:
 - a).- Hasta cinco hectáreas..... 40.00 VECES
 - b).- Por cada hectárea o fracción



- excedente..... 6.00 VECES
- 4.-** Por análisis de proyectos de fraccionamientos tipo campestre, nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, por superficie fraccionada o proyectada:
- a).-** Hasta cinco hectáreas..... 21.00 VECES
- b).-** Por cada hectárea o fracción excedente..... 4.00 VECES
- 5.-** Por análisis previo de planos correspondientes a anteproyecto y/o proyecto ejecutivo de acciones de urbanización bajo la modalidad de fraccionamiento que no reúnan los requisitos para autorización completa de anteproyecto y/o proyecto ejecutivo:
- a).-** En predios ubicados dentro del centro de población:
- a.1.)-.** Hasta cinco hectáreas..... 21.00 VECES
- a.2.)-.** Por cada hectárea o fracción excedente..... 5.00 VECES
- b).-** En predios ubicados fuera del centro de población:
- b.1.)-.** Hasta cinco hectáreas..... 25.00 VECES
- b.2.)-.** Por cada hectárea o fracción excedente..... 5.00 VECES
- 6.-** Por recorrido de inspección y elaboración del acta correspondiente a fraccionamientos finalizados, con el fin de la entrega-recepción parcial o total al Municipio para su mantenimiento se cobrará:
- a).-** Para fraccionamientos dentro del centro de población..... 50.00 VECES
- b).-** Para fraccionamientos fuera del centro de población..... 70.00 VECES
- 7.-** Por constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio



en fraccionamientos, cada vez.....	50.00	VECES
8.- Por constancia de cancelación de fianza, en fraccionamientos y/o acciones de urbanización, cada vez.....	20.00	VECES
9.- Por análisis de factibilidad para relotificación, subdivisión y/o fusión.	4.00	VECES
10.- Por realización de inspección y elaboración de Dictamen Técnico:		
a).- Encaminado a la desincorporación de bienes públicos,		
b).- Encaminado al análisis técnico del estado que guardan construcciones tales como bardas, muros de contención, etc.,		
c).- Encaminado a dictaminar zonas aptas para desarrollo a solicitud de particulares.		
Se deberá cubrir previo al inicio del trámite, cada uno de ellos....	6.00	VECES
d).- Encaminado a la obtención de dictamen técnico para la asignación en comodato un bien del dominio público.....	6.00	VECES
e).- Encaminado a la certificación de datos sobre la ubicación, medidas y colindancias de un bien del dominio privado.....	6.00	VECES
11.- Por relotificación, subdivisión y/o fusión de lotes urbanos y certificación de memoria descriptiva de los mismos, por cada lote fusionado o lote resultante de la subdivisión, (lo que resulte mayor) se pagará:		
a).- En lotes baldíos.....	10.00	VECES
b).- En lotes construidos.....	13.00	VECES
c).- En lotes que se encuentren en proceso de regularización por		



CORETT, CORETTE O INETT..... EXENTO

12.- Por subdivisión de predios rústicos, que no requieran apertura de calles, por cada fracción resultante:

a).- Dentro de los límites del centro de población..... 19.00 VECES

b).- Fuera de los límites del centro de población, para uso agropecuario y otros..... 24.00 VECES

13.- Por análisis de modificación de proyectos de fraccionamientos autorizados y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que requieran de un nuevo dictamen, por superficie modificada:

a).- Hasta cinco hectáreas..... 97.00 VECES

b).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 11.00 VECES

14. Se exentará del pago de derechos a los desarrolladores que promuevan vivienda económica con costo de hasta doscientos veinte mil pesos, mientras se construya el veinticinco por ciento de vivienda con costo de hasta ciento cincuenta mil pesos, ya sea en número de viviendas, o en superficie del terreno siempre la mayor de las dos, la exención será de los derechos por revisión del anteproyecto, revisión del proyecto ejecutivo, la licencia de construcción, la aprobación del anteproyecto de condominio, la declaratoria del condominio, la constancia de cumplimiento del fraccionamiento y la de condominio y el cincuenta por ciento de los derechos de urbanización.

XV.- Por supervisión de obras de urbanización realizadas en base al proyecto de obras autorizado; se pagará, sobre el importe total de los presupuestos presentados no incluyendo IVA..... 2.50%

El pago de estos derechos se efectuará una vez aprobado el proyecto correspondiente por la Dirección de Administración Urbana y previamente al otorgamiento de la autorización definitiva. El cálculo del monto de estos derechos se hará con el carácter de provisional, debiendo revisarse al terminar



el desarrollo total, a efecto de que, para fijar el monto definitivo sirva de base la aplicación del porcentaje citado al costo total de las obras declarado para efectos fiscales.

XVI.- Por certificación de memorias descriptivas, planos y otros de fraccionamientos; se pagarán, previo al inicio de los trámites, de acuerdo con la siguiente tabla:

- 1.- Hasta por tres revisiones y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos autorizados, según la cantidad total de lotes, cada vez:
- a).- Hasta 100 lotes..... 25.00 VECES
 - b).- Por cada lote excedente..... 0.25 VECES
 - c).- Predios que se encuentren en proceso de regularización por CORETT, CORETTE O INETT..... EXENTO



- 2.- Por certificación de planos correspondientes a relotificación, subdivisión y/o fusión, cada certificación. 4.00 VECES
 - 3.- Copia certificada de relotificación, subdivisión y/o fusión..... 2.00 VECES
 - 4.- Por rectificación de memorias descriptivas autorizadas previamente e inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, salvo el caso de predios a nombre de CORETT, CORETTE O INETT por cada lote. 4.00 VECES
- XVII.-** Por movimientos de tierra para el mejoramiento y desarrollo de predios; deberán ser cubiertos por el solicitante previo al inicio del trámite, según el volumen en metros cúbicos, de acuerdo con la siguiente tabla:
- 1.- Por revisión, análisis de proyecto y licencia para movimiento de tierra en predios dentro del centro de población:
 - a).- Por movimientos de tierra con volumen de hasta 200 metros cúbicos en lotificación de fraccionamientos autorizados con uso habitacional unifamiliar..... 2.00 VECES
 - b).- Para volúmenes de hasta 10,000 M³ 18.00 VECES
 - c).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda a 10,000 M³..... 0.00045 VECES/M³
 - 2.- Por revisión, análisis de proyecto y licencia para movimiento de tierra en predios fuera del centro de población:
 - a).- Para volúmenes de hasta 10,000 M³ 19.50 VECES
 - b).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda a 10,000 M³ adicionar a la cuota del inciso a)..... 0.00045 VECES/M³
 - 3.- Por revisión, análisis de proyecto y licencia de regularización de movimientos de tierra ejecutados total



o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes, se pagará el cincuenta por ciento adicional de los derechos por trámite normal indicados en la tarifa de los puntos 1 y 2 inmediatos anteriores.

4.- Por prórroga de licencia para movimiento de tierra:

- a).- Para volumen de hasta 10,000 M³.. 10.00 VECES
- b).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda de 10,000 M³ adicionar a la cuota del inciso a)..... 0.00045 VECES/M³

XVIII.- Por análisis, emisión de licencia de urbanización y emisión de licencia de factibilidad de opinión técnica encaminado a la emisión de ocupación de la vía pública en el piso, en el subpiso y en sobrepiso o aérea por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, dependencias, direcciones o cualquier organismo de gobierno ya sea municipal, estatal o federal; se pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo el inicio del trámite.

a).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía:

- a.1.)- Por kilómetro o fracción de línea de telefonía subterránea o aérea..... 10.00 VECES
- a.2.)- Por poste o torre..... 0.10 VECES
- a.3.)- Por registro..... 1.00 VEZ
- a.4.)- Por kilómetro o fracción de línea de fibra óptica de telefonía subterránea o aérea..... 15.00 VECES
- a.5.)- Por kilómetro o fracción de línea de gas natural subterránea o aérea..... 10.00 VECES
- a.6.)- Por prórroga de licencia de ocupación de la vía pública en el piso, subpiso, sobre-



USOS DEL SUELO

XIX.- Por opinión técnica de uso del suelo, así como por análisis y emisión de dictamen del uso del suelo y autorización de cambio de uso del suelo en predios; se pagará, previo al inicio del trámite:

1.- Opinión técnica de uso del suelo para recomendar los factibles usos (habitacionales, industriales, comerciales y de servicios) del predio se pagará, por opinión, por predio..... 7.00 VECES

2.- Por análisis y emisión de dictamen de uso del suelo:

A).- Para desarrollos habitacionales, industriales y comerciales y de servicios, de acuerdo con la superficie total del predio, por dictamen, se pagará:

a).- Por predios hasta 10,000 M² de superficie..... 26.00 VECES

b).- Por predios mayores de 10,000 M² hasta 100,000 M² de Superficie..... 29.00 VECES

c).- Por predios mayores de 100,000 M² de superficie..... 35.00 VECES

B).- Para factibilidad de edificaciones en predios de uso habitacional, se pagará previo a la iniciación de trámites, por dictamen:

a).- Por predios hasta de 120 M²... EXENTO

b).- Por predios con superficie mayor de 120 hasta 200 M²..... 8.00 VECES

c).- Por predios con superficie mayor de 200 hasta 1,000 M²... 12.00 VECES



OPERATIVIDAD DE ACTIVIDADES MERCANTILES

XX.- Por verificación y certificación de factibilidad para la instalación, revalidación anual y regularización de rótulos, anuncios y similares, exceptuando la propaganda efectuada por partidos políticos; se pagará, previo al inicio del trámite por superficie o cantidad, según se indique, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Licencia nueva con o sin iluminación con vigencia de un año, cuando la instalación se efectúe después que sea emitida esta licencia:

a).- Cartelera (Anuncio autoportante)

De 0.00 a 5.99 M ²	12.00 VECES
De 6.00 M ² en adelante....	20.00 VECES POR ANUNCIO

b).- Rótulo pintado..... 2.00 VECES POR ANUNCIO

c).- Rótulo (adosado, toldo, etc)..... 3.00 VECES POR ANUNCIO

d).- Rótulo electrónico y/o electromecánico, con o sin movimiento..... 100.00 VECES POR CARTELERA Y/O ESTRUCTURA

e).- Anuncio de evento cultural gratuito para la comunidad EXENTO

f).- Torre directorio..... EXENTO

g).- Miniportacartel direccional exclusivamente para desarrollos habitacionales e industriales nuevos..... 7.50 VECES POR PIEZA POR 90 DIAS



- h).**- Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.)..... 8.00 VECES POR UNIDAD
- i).**- Carro de sonido..... 8.00 VECES POR UNIDAD POR 90 DIAS
- j).**- Torreta en techo de camión o taxi..... 8.00 VECES POR UNIDAD
- k).**- Rótulo en vehículo..... 7.50 VECES POR VEHICULO
- 2.-** Revalidación anual de licencia, al verificarse que aún se cumplen los requisitos de reglamento; con vigencia de un año:

 - a).**- Cartelera (Anuncio autoportante)..... 10.00 VECES POR ANUNCIO
 - b).**- Rótulo pintado..... 1.00 VEZ POR ANUNCIO
 - c).**- Rótulo (adosado, toldo, etc.)..... 1.50 VECES POR ANUNCIO
 - d).**- Rótulo electrónico y/o electromecánico, con o sin movimiento..... 50.00 VECES POR CARTELERA Y/O ESTRUCTURA
 - e).**- Torre directorio..... EXENTO
 - f).**- Miniportacartel Direccional exclusivamente para desarrollos habitacionales e industriales nuevos..... 5.00 VECES POR PIEZA POR 90 DIAS



- g).- Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.) 5.00 VECES POR UNIDAD
 - h).- Carro de sonido..... 4.00 VECES POR UNIDAD POR 90 DIAS
 - i).- Torreta en techo de camión o taxi..... 4.00 VECES POR UNIDAD
 - j).- Rótulo en vehículo..... 5.00 VECES POR VEHICULO
- 3.- Licencia de regularización con vigencia de un año, cuando se ha efectuado la instalación sin contar previamente con la licencia correspondiente y/o revalidación extemporánea de licencia:
- a).- Cartelera (Anuncio autoportante)
 - De 0.00 a 5.99 M²..... 24.00 VECES
 - De 6.00 M² o más..... 40.00 VECES POR ANUNCIO
 - b).- Rótulo pintado..... 3.00 VECES POR ANUNCIO
 - c).- Rótulo (adosado, toldo, etc.)..... 4.50 VECES POR ANUNCIO
 - d).- Rótulo electrónico y/o electromecánico, con o sin movimiento..... 75.00 VECES POR CARTELERA Y/O ESTRUCTURA
 - e).- Torre directorio..... 12.00 VECES POR TORRE
 - f).- Miniportacartel Direccional exclusivamente para desarrollos habitacionales e industriales nuevos.... 10.00 VECES POR PIEZA POR 90 DIAS
 - g).- Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad (banca, publicitaria, bote de



- basura o buzón con
publicidad)..... 12.00 VECES POR UNIDAD
- h).-** Carro de sonido..... 12.00 VECES POR UNIDAD
POR 90 DIAS
- i).-** Torreta en techo de
camión o taxi..... 12.00 VECES POR UNIDAD
- j).-** Rótulo en vehículo..... 12.00 VECES POR VEHICULO

Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios de publicidad así como los propietarios de los bienes inmuebles donde se instalen anuncios y las sucursales de giros comerciales e industriales y de instituciones de crédito, seguros y fianzas serán solidariamente responsables del pago de los créditos fiscales que se originen por incumplimiento de lo señalado en el presente inciso.

4.- Licencia nueva con vigencia de 15 días naturales, cuando la instalación se efectuará una vez que sea emitida esta licencia:

- a).-** Manta en propiedad privada 3.00 VECES POR
MANTA
- b).-** Volantes..... 3.00 VECES POR
PROMOCION

NOTA: Volantes con información laica que beneficie a la comunidad en su desarrollo social, económico, educativo, cultural y deportivo y que no implique erogación económica alguna para los habitantes.....

EXENTO

- c).-** Figura inflable, con
publicidad y de duración
temporal..... 2.00 VECES POR
DIA/FIGURA
- d).-** Cartel promocional en
propiedad privada..... 2.00 VECES

NOTA: Volantes con información laica



que beneficie a la comunidad en su desarrollo social, económico, educativo, cultural y deportivo y que no implique erogación económica alguna para los habitantes.....

EXENTO

5.- Revalidación temporal de licencia, al verificarse que se cumplan los requisitos de reglamento; vigencia de 15 días naturales:

a).- Manta en propiedad privada

2.00 VECES POR
MANTA

b).- Figura inflable, con publicidad, y de duración temporal.....

1.00 VEZ POR
DIA/FIGURA

6.- Regularización de licencia con vigencia de 15 días naturales, cuando se ha efectuado la instalación o el reparto sin contar con la licencia correspondiente:

a).- Manta en propiedad privada

6.00 VECES POR
MANTA

b).- Volantes.....

6.00 VECES POR
PROMOCION

NOTA: Volantes de beneficio a la comunidad.....

EXENTO



c).- Figura inflable, con
publicidad, y de duración
temporal..... 3.00 VECES POR
DIA/FIGURA

7.- Por verificación y certificación de factibilidad para
instalación, regularización y revalidación anual de
aparatos de telefonía en la vía pública, existentes y de
nueva instalación:

a).- Licencia para la instala-
ción de teléfono público
colocado en la vía pública
existente y de nueva
instalación..... 4.00 VECES POR
APARATO

b).- Regularización de teléfono
público colocado en la vía
pública..... 6.00 VECES POR
APARATO

c).- Revalidación de teléfono
público colocado en la vía
pública en zona habitacional 2.00 VECES POR
APARATO

d).- Revalidación de teléfono
público colocado en la vía
pública en zona comercial. 10.00 VECES POR
APARATO

En caso de no recoger el servicio solicitado a esta
Subdirección dentro de los 40 días hábiles posteriores a la
fecha señalada de entrega, el documento será destruido y
deberá solicitarse nuevamente, en su caso.

OTROS

XXI.- Por análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas y
dictámenes técnicos de integración vial y estructura vial a
predios donde se pretenda impulsar el desarrollo urbano y que
por su magnitud impactan el sector en que se ubiquen; incluye
el análisis de densidades, el análisis normativo y el análisis
de congruencia con la estructura vial que plantea el Programa
de Desarrollo Urbano del Centro de Población y los planes y



programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano en vigor; tales como:

1.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de integración vial a predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.; incluye la definición de la ruta, la definición del origen y el destino de la vialidad, y la definición de la normatividad de diseño y planeación para vialidades a las que se debe apegar; se pagará de acuerdo con la longitud del trazo, previo el inicio del trámite:

a).- De propuestas de vialidades:

a.1).- Hasta 2,500 ML de longitud.....	10.00	VECES
a.2).- Mayor de 2,500 hasta 5,000 ML de longitud..	15.00	VECES
a.3).- Mayor de 5,000 hasta 10,000 ML de longitud.	20.00	VECES
a.4).- Mayores de 10,000 ML de longitud.....	35.00	VECES

2.- Por análisis y emisión de factibilidad de dictamen técnico de integración vial a predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.; incluye la definición de la ruta, definición del origen y el destino de la vialidad, la definición de la sección de derecho de vía en base a los volúmenes de tráfico que deberá absorber la vialidad, la definición de los lineamientos viales en los cruces e intersecciones con otras



vialidades existentes o propuestas, etc.; se pagará de acuerdo con la longitud del trazo, previo el inicio del trámite:

a).- De propuestas de vialidades:

a.1).- Hasta 2,500 ML de longitud.....	20.00	VECES
a.2).- Mayor de 2,500 hasta 5,000 ML de longitud..	30.00	VECES
a.3).- Mayor de 5,000 hasta 10,000 ML de longitud.	40.00	VECES
a.4).- Mayores de 10,000 ML de longitud.....	70.00	VECES

3.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de estructura vial en predios de desarrollos habitacionales y parques industriales, incluye la definición de la sección de derecho de vía en base a los volúmenes de tráfico que deberá absorber la vialidad, la definición de los lineamientos viales en los cruces e intersecciones con otras vialidades existentes o propuestas, etc.; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite:

a).- Hasta 10,000 M ² de superficie.....	26.00	VECES
b).- Mayor de 10,000 hasta 100,000 M ² de superficie.....	29.00	VECES
c).- Mayor de 100,000 hasta 500,000 M ² de superficie.....	32.00	VECES
d).- Mayor de 500,000 M ² de superficie.....	35.00	VECES



4.- Por análisis y reconsideración de opinión técnica o dictamen técnico de integración vial a predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.; se pagará de acuerdo con la longitud del trazo, previo al inicio del trámite:

- a).- Hasta 2,500 ML de longitud..... 5.00 VECES
- b).- Mayor de 2,500 hasta 5,000 ML de longitud..... 8.00 VECES
- c).- Mayor de 5,000 hasta 10,000 ML de longitud..... 10.00 VECES
- d).- Mayor de 10,000 ML de longitud..... 18.00 VECES

5.- Por análisis y reconsideración de opinión técnica de estructura vial a predios de desarrollos habitacionales y parques industriales; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite:

- a).- Hasta 10,000 M² de superficie..... 7.00 VECES
- b).- Mayores de 10,000 hasta 100,000 M² de superficie..... 8.00 VECES
- c).- Mayores de 100,000 hasta 500,000 M² de superficie..... 9.00 VECES
- d).- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 11.00 VECES

6.- Por análisis y emisión de opinión técnica de afectación a predios; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite:

- a).- Hasta 10,000 M² de superficie..... 13.00 VECES
- b).- Mayores de 10,000 hasta 100,000 M² de superficie..... 15.00 VECES



- c).- Mayores de 100,000 hasta 500,000 M² de superficie..... 16.00 VECES
- d).- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 18.00 VECES

XXII.- Por análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas y dictámenes técnicos de integración vial en predios para edificación y que por su ubicación impactan las vialidades con las que colindan; incluye el análisis normativo; se pagará de acuerdo a la superficie del predio, previo al inicio del trámite:

1.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de integración vial a predios para edificaciones habitacionales, turísticos, comerciales, industriales, etc.

- a).- Hasta 200 M² de superficie..... 8.00 VECES
- b).- Mayores de 200 hasta 600 M² de superficie..... 10.00 VECES
- c).- Mayores de 600 M² de superficie..... 15.00 VECES

2.- Por análisis y revisión de proyectos en apego a las opiniones técnicas de integración vial a predios para edificaciones habitacionales, turísticos, comerciales, industriales, etc.

- a).- Hasta 200 M² de superficie..... 4.00 VECES
- b).- Mayores de 200 hasta 600 M² de superficie.... 5.00 VECES
- c).- Mayores de 600 M² de superficie..... 8.00 VECES

3.- Por reconsideración de opiniones técnicas de integración vial a predios para edificaciones habitacionales, turísticas, comerciales, industriales, etc.

- a).- Hasta 200 M² de



superficie.....	4.00	VECES
b).- Mayores de 200 hasta 600 M² de superficie....	5.00	VECES
c).- Mayores de 600 M² de superficie.....	8.00	VECES
XXIII.- Por análisis y emisión de factibilidad de dictamen técnico para la desincorporación de superficie del régimen de vía pública se pagará de acuerdo con la superficie previo al inicio del trámite:		
a).- Por superficies en secciones de banqueta o circulación peatonal:		
a.1).- Por cada metro o fracción en el primer cuadro de la ciudad.....	40.00	VECES
a.2).- Por cada metro o fracción fuera del primer cuadro de la ciudad.....	20.00	VECES
b).- Por superficies en secciones de arroyos o en circulación vehicular:		
b.1).- Por cada metro o fracción en el primer cuadro de la ciudad.....	20.00	VECES
b.2).- Por cada metro o fracción fuera del primer cuadro de la ciudad.....	10.00	VECES



XXIV.- Por otros servicios que presta la Dirección de Administración Urbana, a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

1.- Por constancias y copias certificadas de documentos emitidos por la Dirección de Administración Urbana.

- a).- Por primera hoja..... 1.00 VEZ
- b).- Por hoja adicional..... 0.16 VECES

2.- Por plano impreso.

- a).- Por metro lineal o fracción de plano de la ciudad..... 3.00 VECES
- b).- Por metro lineal o fracción de plano de infraestructura. 3.00 VECES
- c).- Por metro lineal o fracción de plano de equipamiento.... 3.00 VECES
- d).- Por metro lineal o fracción de plano de usos del suelo.. 3.00 VECES
- e).- Por metro lineal o fracción de plano de vialidades..... 3.00 VECES

QUE PRESTA LA SUBDIRECCION DE CATASTRO

ARTICULO 30.- Los servicios que presta la Subdirección de Catastro, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

I.- Expedición y certificación de copias de documentos de archivo:

A.- Páginas hasta tamaño legal:

- a.- Copia simple o impresión simple, por primera página 1.00 VEZ



b.- Copia simple o impresión simple, por cada página adicional.....	0.20	VECES
c.- Copia certificada o impresión certificada, por primera página.	1.15	VECES
d.- Copia certificada o impresión certificada, por cada página adicional.....	0.26	VECES
B.- Planos en tamaños de pliego de papel:		
a.- Copia simple de cartograma por metro cuadrado de papel bond....	1.50	VECES
b.- Copia certificada de cartograma.	4.00	VECES
II.- Constancias:		
a.- Constancia de no registro catastral..	0.65	VECES
b.- Certificación de datos descriptivos del inmueble.....	2.00	VECES
c.- Constancia de las condiciones de predio.....	1.50	VECES
d.- Asignación de número oficial.....	2.00	VECES
III.- Dictámenes:		
A.- Periciales de apeo y deslinde de bienes raíces solicitados a través de autoridad competente:		
a.- Dentro del área urbana.....	10.00	VECES
b.- Fuera del área urbana.....	15.00	VECES



B.- Práctica de avalúos para efectos del artículo 12, Fracción XIII de la Ley del Catastro Inmobiliario.....	5.00	VECES
C.- Verificación en campo de aquellas superficies de taludes, cañadas, cauces de escurrimientos pluviales, predios agropecuarios en producción con solicitud de reconsideración del importe a pagar.....	10.00	VECES
D.- Cálculo para aplicación de ajuste en zona de bulevar, rurales y suburbanos	7.00	VECES
E.- Cálculo para aplicar factores de demérito por profundidad interior o callejón y escarpado con pendiente mayor a 20%.....	5.00	VECES
IV.- Por trabajos técnicos.		
A.- Deslinde de predios realizados por brigadas de la Subdirección del Catastro:		
a.- Dentro del área urbana, por cada metro cuadrado hasta 180 M ²	0.13	VECES
b.- Por metro cuadrado excedente a 180 M ²	0.013	VECES
c.- En zonas urbanas de propiedad irregular en donde se carezca de ejes físicos y puntos de control definidos, se pagará 50% adicional a las cuotas a, b y d.		
d.- En zona rural, por primera hectárea.....	100.00	VECES
e.- En zona rural, por hectárea adicional.....	20.00	VECES
B.- Levantamiento de predios realizados por brigadas de la Subdirección del Catastro:		
a.- Dentro del área urbana, por cada metro cuadrado hasta 180 M ²	0.09	VECES



- b.- Por metro cuadrado excedente a 180 M²..... 0.014 VECES
- c.- En zona rural, por primera hectárea..... 90.00 VECES
- d.- En zona rural, por hectárea adicional..... 18.00 VECES
- e.- Los predios en zona rural pagarán, adicionalmente por kilómetro medido del límite del área urbana..... 0.19 VECES
- f.- En terrenos con pendientes mayores de 50% pagarán adicionalmente 0.09 VSMV el 20% al importe resultante.

V.- Certificación de cartogramas:

A.- Análisis, cálculo y verificación de cartograma para certificación catastral, se pagará:

PARA PREDIOS		
MAYORES DE	HASTA	
000-50-00 Has.	001-00-00 Has.	36.25 VECES
001-00-00 Has.	005-00-00 Has.	43.62 VECES
005-00-00 Has.	010-00-00 Has.	54.39 VECES
010-00-00 Has.	025-00-00 Has.	65.17 VECES
025-00-00 Has.	050-00-00 Has.	82.95 VECES
050-00-00 Has.	075-00-00 Has.	104.23 VECES
075-00-00 Has.	100-00-00 Has.	111.51 VECES



100-00-00 Has.	250-00-00 Has.	122.28 VECES
250-00-00 Has.	500-00-00 Has.	147.07 VECES
500-00-00 Has.	1,000-00-00 Has.	171.86 VECES

B.- Los predios que excedan de mil hectáreas serán presupuestados por la Subdirección del Catastro, previa solicitud del interesado.

C.- Los deslindes y levantamientos urgentes pagarán un sobre costo del importe normal de 200%.

D.- Certificación de deslindes y levantamiento (menores de 000-50-00 Has.)..... 2.00 VECES

E.- Servicios del SIMUCO (sistema municipal de coordenadas):

a.- Derechos de liga al sistema oficial de coordenadas..... 4.00 VECES

b.- Copia de cédula de información de vértices del sistema municipal de coordenadas..... 0.50 VECES

c.- Posicionamiento de vértices vía satélite con GPS por pares de vértices:

En zona urbana..... 66.00 VECES

En área rural..... 132.00 VECES

Todos los servicios de la Subdirección del Catastro se pagarán previa su realización, en caso de cancelarse cualquier trabajo se solicitará su devolución, a la que se restará el 60% de su importe por gestiones administrativas realizadas.

VI.- Registro de peritos deslindadores:

A.- Registro inicial, por alta..... 6.00 VECES

B.- Revalidación anual (peritos con trámites inconclusos)..... 8.00 VECES

C.- Revalidación anual (peritos sin trámites pendientes)..... EXENTO



D.- Clave de acceso a base de datos digital (anual)..... 183.00 VECES

VII.- Certificación de firmas:

A.- Operaciones inmobiliarias y de garantía en operaciones inferiores a 7,000 salarios mínimos..... 15.00 VECES

VIII.-Otros

- a.- Ubicación Cartográfica de Predios.. 3.00 VECES
- b.- Rectificación de la base de datos.. 1.50 VECES
- c.- Constancia de Registro..... 1.50 VECES
- d.- Restitución de límites de zonas homogéneas..... 3.00 VECES

En caso de no recoger el servicio solicitado a esta dirección dentro de los 40 días hábiles posteriores a la fecha señalada de entrega, el documento será destruido y deberá solicitarse nuevamente, en su caso.

IX.- Información resultante de trabajos de Aerofotogrametría realizados en los años 1993, 2000, 2001, y 2003.

a) Mosaico en blanco y negro de fotografías aéreas del año 1993.

- a.1. Escala 1: 30,000..... 24.00 VECES
- a.2. Escala 1: 20,000..... 75.00 VECES
- a.3. Escala 1: 15,000..... 95.00 VECES
- a.4. Escala 1: 10,000..... 115.00 VECES

b) Impresión de fotografías aéreas en blanco y negro de los años 1993, 2000 y 2001.

- b.1. Tamaño original..... 2.00 VECES
- b.2. Ampliación 2X..... 4.00 VECES
- b.3. Ampliación 3X..... 7.00 VECES
- b.4. Ampliación 4X..... 11.00 VECES
- b.5. Semirectificadas..... 50% ADICIONAL
- b.6. Urgentes 24 horas..... 50% ADICIONAL
- b.7. Urgentes el mismo día..... 100% ADICIONAL



- c) Licencia de uso no comercial, de impresión de fotografías aéreas a color del año 2003.
 - c.1. Tamaño original..... 7.00 VECES
 - c.2. Ampliación 2X..... 21.00 VECES
 - c.3. Ampliación 3X..... 47.00 VECES
 - c.4. Ampliación 4X..... 83.00 VECES

- d) Licencia de uso no comercial, de impresión de Ortofoto a color del año 2003, por kilómetro cuadrado(mínimo 10 kilómetros cuadrados)..... 12.00 VECES

- e) Licencia de uso no comercial, de copia digital de fotografía aérea del año 2001 (blanco y negro) y año 2003 (color).
 - e.1. Escala 1: 6,000 formato jpg 15.00 VECES
 - e.2. Escala 1: 20,000 formato jpg 13.00 VECES
 - e.3. Escala 1: 6,000 formato mini
archivo jpg..... 12.00 VECES
 - e.4. Escala 1: 20,000 formato mini
archivo jpg..... 10.00 VECES

- f) Licencia de uso no comercial, de copia digital a color de ortofoto del año 2003, por kilómetro cuadrado (mínimo 10 kilómetros cuadrados)..... 10.00 VECES

- g) Licencia de uso no comercial, de información digital de cartografía resultante de restitución de foto aérea del año 2003.



- g.1.** Cartografía manzanera con información básica (manzanero, nombre de calle y colonias).. 132.00 VECES
- g.2.** Por cada nivel extra (excepto curvas de nivel)..... 3.00 VECES
- g.3.** Curvas de nivel a cada 5 metros con precisión fotogramétrica (por kilómetro cuadrado)..... 8.00 VECES
- g.4.** Lotificación incluyendo construcciones por kilómetro cuadrado)..... 10.00 VECES
- h)** Licencia de uso no comercial, de información impresa de cartografía resultante de restitución de foto aérea del año 2003.

 - h.1.** Cartografía manzanera con información básica (manzanero, nombre de calles y colonias) escala 1:10,000 y 1:15,000 (por cada metro cuadrado de impresión)..... 4.00 VECES
 - h.2.** Por cada nivel extra, excepto curvas de nivel (por cada metro cuadrado de impresión). 1.00 VEZ
 - h.3.** Curvas de nivel con manzanero (mínimo un metro cuadrado de impresión):

 - 1.3.a.** Escala 1:20,000 (por M² de impresión)..... 27.00 VECES
 - 1.3.b.** Escala 1:15,000 (por M² de impresión)..... 23.00 VECES
 - 1.3.c.** Escala 1:10,000 (por M² de impresión)..... 14.00 VECES
 - 1.3.d.** Escala 1:5,000 (por M² de impresión)..... 5.00 VECES

NOTA (*) Se entiende por "Licencia de uso no comercial" al Convenio de Autorización de Uso Exclusivo por cada compra de material impreso o digital, material que no podrá ser



utilizado para uso diferente al personal, prohibiéndose su reproducción parcial o total por cualquier medio y/o su comercialización con fines de lucro o cualquier otro no definido en el convenio que para cada caso se lleve a cabo.

Dicho convenio de Licencia de Uso Exclusivo deberá ser firmado ante la Dirección de Administración Urbana y el Usuario previo a la entrega del material en cuestión. Cualquier solicitud de uso diferente al personal, deberá ser turnado al H. Cabildo del Ayuntamiento para su análisis y, en su caso, su autorización.

CAPITULO VII

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE PROTECCION AL AMBIENTE

ARTICULO 31.- Por los servicios que presta la Dirección de Protección al Ambiente, se cubrirán los siguientes:

- I.-** Por análisis, verificación y emisión de anuencia de impacto ambiental en su modalidad Informe Preventivo para las obras o actividades de carácter público o privado destinados a la prestación del comercio y servicios.
 - a).** Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del municipio, el cual implique un mínimo impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección.... 10.00 VECES
 - b).** Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del municipio, el cual implique un mediano impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección.... 20.00 VECES
- II.-** Por análisis y emisión de anuencia de impacto ambiental en su modalidad de Manifiesto de Impacto Ambiental para las obras o actividades de carácter público o privado que impliquen un considerable impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección..... 70.00 VECES
- III.-** Por constancias y copias cotejadas de documentos emitidos por la Dirección Municipal de Ecología, a solicitud del interesado:



- a) Por primera hoja..... 1.00 VEZ
- b) Por hoja adicional..... 0.20 VECES

CAPITULO VIII

DE VIGILANCIA POLICIACA

ARTICULO 32.- Los derechos por el servicio de vigilancia policíaca que preste el Ayuntamiento a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que soliciten, así como por servicios de escolta policíaca, se deberán cubrir de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- SERVICIOS DE VIGILANCIA POLICIACA EN PUNTOS FIJOS

- 1.- 8.50 veces salario mínimo diario general vigente por elemento, por turno.
- 2.- Por vigilancia comunitaria en zonas habitacionales (Contratadas por Asociaciones) 4.50 veces salario mínimo diario general vigente por elemento, por turno.
- 3.- Por vigilancia a instituciones gubernamentales 7.00 veces salario mínimo diario general vigente por elemento, por turno.

II.- SERVICIOS DE ESCOLTA POLICIACA

- 1.- Escoltas a funerales 6.50 veces salario mínimo diario general vigente por servicio, por elemento.
- 2.- Escolta policíaca para servicios particulares 13.00 veces salario mínimo diario general vigente por elemento, por turno.

El entero del derecho se cubrirá de acuerdo con el siguiente calendario:

- a) Servicio de uno a catorce días. Por los elementos por turno que resulten, por adelantado, al momento de hacer la contratación.
- b) Servicio de quince días continuos o más. Por los elementos por turno que resulten, un pago por



período de quince días, pagadero dentro de los primeros cinco días de dicho período. Los períodos de quince o más días se corresponderán con el mes de calendario.

III.- DERECHOS POR BUSQUEDA JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

Búsqueda o localización de personas y/o domicilios a solicitud de las Autoridades judiciales y/o administrativas, 3.00 veces salario mínimo diario general vigente.

IV.- LOS DERECHOS POR EL USO DEL HELICOPTERO A CARGO DE LA S.S.P.M. PARA RECORRIDOS:

- a).- Dentro de la ciudad o poblado, 5.00 veces salario mínimo diario general vigente, por hora de vuelo.
- b).- Fuera de la ciudad o poblado, se adicionará por Kilómetro recorrido 2.00 veces salario mínimo diario general vigente.
- c).- Dependencias gubernamentales y de la sociedad civil, dentro y fuera del poblado, 30.00 veces salario mínimo diario general vigente.



CAPITULO IX

QUE PRESTA LA DIRECCION DE BOMBEROS

ARTICULO 33.- Los servicios que presta la Dirección de Bomberos a giros comerciales, industriales y de los sectores público y privado, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

I.- POR REVISION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION (POR METRO CUADRADO)

	CONSTRUCCION	REGULARIZACION
Casa-habitación.....	.02 VECES	.03 VECES
Comercial.....	.05 VECES	.06 VECES
Industrial hasta 2,500 M ²07 VECES	.08 VECES
Mayor de 2,500 M ²05 VECES	.06 VECES
Barda, fachada y remodelaciones	.02 VECES	.03 VECES

II.- REGULARIZACION DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES A PETICION DE PARTE:

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- | | |
|---|------------|
| 1).- Comercio en pequeño, hasta 50 M ² de superficie..... | 3.00 VECES |
| 2).- Despachos de profesionistas y giros de servicio..... | 5.00 VECES |
| 3).- Billares, expendios, autoservicios, bares, loncherías, panaderías, lavanderías, clínicas, ferreterías, refaccionarias, desmanteladoras, tiendas de ropa, misceláneas, farmacias, papelería, librería y templos religiosos..... | 8.00 VECES |
| 4).- Bar turístico, café cantante, restaurante, mercado, supermercado, bodegas de distribución, salón de | |



renta, hospital, salas cinematográficas, teatros y estaciones de gasolina.....	15.00	VECES
5).- Discotecas, tiendas departamentales y clubes deportivos.....	20.00	VECES
6).- Moteles:		
- Hasta 10 habitaciones.....	10.00	VECES
- De 11 a 20 habitaciones.....	15.00	VECES
- De 21 habitaciones en adelante...	20.00	VECES
7).- Hoteles:		
- Hasta 30 habitaciones.....	20.00	VECES
- De 31 habitaciones en adelante...	30.00	VECES
8).- Edificios Educativos:		
- Hasta 10 aulas.....	7.00	VECES
- De 11 aulas en adelante.....	14.00	VECES
9).- Giros de alto riesgo:		
Distribuidoras de gases, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, polvorines, gasolineras y depósitos de combustibles y lubricantes y demás de alto riesgo.....	100.00	VECES
10).- Otros giros no especificados.....	7.00	VECES
EDIFICIOS INDUSTRIALES:		
- Micro industria de 1 a 15 empleados	5.00	VECES
- Pequeña industria de 16 a 50 empleados	10.00	VECES
- Industria mediana de 51 a 100 empleados	20.00	VECES



- Macro industria:

De 101 a 500 empleados.....	30.00	VECES
De 501 a 1,000 empleados.....	50.00	VECES
De 1,001 empleados en adelante....	60.00	VECES

III.-ANALISIS DE FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE BOMBEROS EN PROYECTOS DE DESARROLLOS URBANOS:

1.- Desarrollo habitacional.....	30.00	VECES
2.- Desarrollo industrial y comercial:		
- Hasta 5,000 M ² de superficie....	20.00	VECES
- Mayor de 5,000 M ² de superficie.	30.00	VECES

IV.- CERTIFICACION DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS:

Todos los daños en general.....	5.00	VECES
---------------------------------	------	-------

Quedan exceptuadas del pago de este derecho, aquellas casas-habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

V.- REVISION DE GIROS COMERCIALES PARA OBTENCION DE AUTORIZACION PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:

- Abarrotes, licorerías, sub-agencias, expendio, billares y autoservicio.....	20.00	VECES
---	-------	-------



- Restaurant-bar, bar turístico, café cantante, mercado, supermercado y bodegas de distribución. 30.00 VECES
- Discotecas, tiendas departamentales, hoteles y moteles..... 50.00 VECES

VI.- CERTIFICACION DE EQUIPO Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:

- Vivienda..... 1.00 VEZ
- Comercio..... 2.00 VECES
- Industria..... 4.00 VECES
- Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios..... 20.00 VECES

VII.-REVISION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES TEMPORALES:

- Circos..... 10.00 VECES
- Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado..... 1.00 VEZ
- Exposiciones, ferias, kermesses... 5.00 VECES
- Bailes populares..... 5.00 VECES

VIII.-CERTIFICACION DE EMPRESAS DEDICADAS A MANTENIMIENTO, RENTA Y/O VENTA DE EXTINTORES PORTATILES:

- Certificación de actividad comercial e instalaciones..... 20.00 VECES

IX.- SERVICIOS ESPECIALES:

CURSO:

- Formación de brigadas..... 15.00 VECES
- Primeros auxilios..... 20.00 VECES
- Manejo de extintores..... 7.00 VECES



USO DE EQUIPO POR HORA:

- Máquina extinguidora..... 30.00 VECES
- Máquina de iluminación..... 30.00 VECES
- Máquina escala..... 30.00 VECES

Los servicios especiales a que hace referencia este inciso, cuando se trate de escuelas públicas, quedarán exentas de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución.

X.- REVISION DE EXPLOSIVOS

- Revisión de polvorines o permisos de explosivos..... 50.00 VECES

ARTICULO 34.- Los servicios extraordinarios que preste la Dirección de Bomberos a solicitud de la parte interesada, se pagarán conforme al presupuesto que al efecto formule la propia Dirección, mismo que deberá ser proporcional a la naturaleza de servicio que se preste y quedar comprendido de 10.00 a las 100.00 VECES el salario mínimo diario general vigente.

CAPITULO X

DERECHOS POR ARRASTRE DE VEHICULOS

ARTICULO 35.- Los derechos por arrastre de vehículos se cobrarán por una sola vez desde el lugar del levantamiento hasta su destino final, debiendo cubrirse siempre y cuando la maniobra se realice, de acuerdo con la siguiente:



T A R I F A

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**

- a).- Automóvil, camioneta y pick-up.. 6.00 VECES
- b).- Camiones de pasajeros..... 10.00 VECES
- c).- Camiones de servicio público o particular de carga..... 10.00 VECES
- d).- Auto-tractores solos o con remolques..... 20.00 VECES POR CADA MANIOBRA DE ARRASTRE.
- e).- Maniobras..... 4.00 a 8.00 VECES
- f).- Maniobras inconclusas de grúa, por el evento de presentarse el vehículo grúa al lugar donde exista violación a lo reglamentado, con infracción por escrito pero no se realice el servicio de remolque por causas no imputables al servicio de grúa, se pagarán por vehículo las cuotas siguientes:
 - a).- Automóviles, camionetas y pick-ups.. 3.00 VECES
 - b).- Camiones de pasajeros (microbús).... 3.00 VECES
 - c).- Remolques (trailers) y autobuses de pasaje..... 5.00 VECES
 - d).- Remolque de tractocamiones de tres o más ejes, con una o más cajas..... 5.00 VECES

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos por arrastre de vehículos.



CAPITULO XI

DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHICULOS

ARTICULO 36.- Los derechos por almacenaje de vehículos en predios propiedad del Municipio o ajenos causarán una cuota diaria de 0.50 VECES el salario mínimo diario general vigente.

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos por almacenaje de vehículos.

CAPITULO XII

DERECHOS POR SERVICIOS DE RECEPCION, TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS E INDUSTRIALES

ARTICULO 37.- Los derechos por el servicio, recepción, confinamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos de particulares en predios propiedad del Municipio o ajenos, causarán una cuota de \$140.00 pesos, por tonelada, el cual se actualizará en el mes de Enero de cada año y para tal efecto se determinará por el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

La tarifa que el Ayuntamiento pagará al concesionario por recepción y confinamiento de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico recolectados por el Municipio será de 1.11 veces el salario mínimo diario general vigente, por tonelada.

CAPITULO XIII

DERECHOS POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS, TITULOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTICULO 38.- Los certificados, copias certificadas y demás servicios administrativos proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

**SALARIO MINIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE**



- a).- Certificados, constancias, copias certificadas de documentos distintas a las que expide registro civil.
 - 1.- Servicios ordinarios..... 3.00 VECES
 - 2.- Servicios urgentes . (menos de 48 horas)..... 5.00 VECES
- b).- Expedición de bases de licitación de obras y servicios públicos
 - 1.- Legajo que contiene las bases para participar en. licitación de obras y servicios públicos..... 6.00 VECES
 - 2.- Legajo con croquis..... 6.00 VECES
MAS 1.50 VECES
POR M²
 - 3.- Legajo con copias heliográficas... 6.00 VECES
MAS 1.50 VECES
POR M²
- c).- Registro de Valuador Fiscal Municipal.. 15.00 VECES
- d).- Revalidación anual como Valuador Fiscal Municipal..... 15.00 VECES
- e).- Constancia de domicilio a extranjeros y carta de residencia:
 - 1.- Servicio ordinario..... 2.00 VECES
 - 2.- Servicio urgente..... 4.00 VECES
- f).- Atlas municipal de riesgos..... 6.00 VECES

CAPITULO XIV

OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

ARTICULO 39.- Los servicios que presten las Dependencias Municipales no enunciados en los artículos que anteceden de esta Ley y los que presten los Organismos Paramunicipales, causarán



derechos, los cuales se cobrarán de acuerdo con los presupuestos que realicen, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

TITULO CUARTO

P R O D U C T O S

CAPITULO I

CONTRAPRESTACIONES DE CONCESIONES, EXPLOTACION O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 40.- La renta de los puestos interiores o exteriores de mercados, será fijada acorde a lo siguiente:

- a).- Los puestos interiores pagarán mensualmente 10.00 VECES
- b).- Los puestos exteriores pagarán mensualmente 20.00 VECES

CAPITULO II

SUMINISTRO DE FORMAS DIVERSAS PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 41.- Ingresos obtenidos por el suministro de formas impresas tales como solicitudes que se utilizan en trámites administrativos en las Oficinas Municipales, se pagarán a razón de 0.10 veces salario mínimo diario general vigente por forma impresa, en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal.



CAPITULO III

OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PUBLICO

ARTICULO 42.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio y que sean susceptibles de ser arrendados se pagarán en base en los contratos de arrendamientos que se celebren con cada uno de los inquilinos y el Ayuntamiento, cubriéndose el importe de la renta mensual los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente.

- a) Uso de Diseño Industrial "Arco Monumental"... 13,000 VECES
(POR EJERCICIO FISCAL)

CAPITULO IV

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y/O PARAMUNICIPALES

ARTICULO 43.- Los rendimientos producidos por organismos descentralizados y/o paramunicipales, se percibirán cuando lo decreten y se exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores.

CAPITULO V

DEL PISO

ARTICULO 44.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la Autoridad Municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal..... 10 VECES

- II.- Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente:

- a) Redes Subterráneas de:



1).- Telefonía.....	015	VECES
2).- Transmisión de datos.....	015	VECES
3).- Transmisión de señales de televisión por cable.....	015	VECES
4).- Distribución de gas.....	015	VECES
5).- Energía eléctrica, siempre y cuando las instalaciones se usufructúen.....	015	VECES
b) Redes Visibles de:		
1).- Telefonía.....	030	VECES
2).- Transmisión de datos.....	030	VECES
3).- Transmisión de señales de televisión por cable.....	030	VECES
4).- Energía eléctrica, siempre y cuando las instalaciones se usufructúen.....	030	VECES

TITULO QUINTO

A P R O V E C H A M I E N T O S

CAPITULO I

RECARGOS

ARTICULO 45.- La tasa de recargos en caso de prórroga será del 2.0% mensual, y será incrementada en un 50% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años.



CAPITULO II

REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

ARTICULO 46.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como rezago de ejercicios fiscales anteriores, aplicado en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

CAPITULO III

GASTOS DE EJECUCION

ARTICULO 47.- Los gastos de ejecución se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, una vez iniciado el procedimiento administrativo de ejecución que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

En ningún expediente administrativo de ejecución los gastos serán menores de 1 salario mínimo diario, ni excederán de 500.00 salarios mínimos diarios por los honorarios del ejecutor o ejecutores que intervengan. Los gastos por impresiones, publicaciones y cualquier otra erogación que, con el carácter de extraordinaria; sea necesaria para el éxito del procedimiento de ejecución, se liquidarán por separado.

CAPITULO IV

MULTAS

ARTICULO 48.- Las que se contemplan en los reglamentos municipales y las que deriven por el incumplimiento de las disposiciones fiscales, asimismo la Autoridad Municipal, al hacer efectiva la sanción impuesta por las diversas dependencias municipales, por violaciones a los reglamentos emitidos por el Ayuntamiento, y al



hacer efectivas dichas infracciones mediante el procedimiento administrativo de ejecución podrá apegarse a lo establecido por el Artículo 88 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

CAPITULO V

REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

CAPITULO VI

DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

CAPITULO VII

APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACION PARA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES

CAPITULO VIII

OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS

CAPITULO IX

RECUPERACION PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA

CAPITULO X

PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES

CAPITULO XI

PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS ESTATALES:

- a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.
- b).- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que Señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las Regulen.



CAPITULO XII

SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO

CAPITULO XIII

SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL

CAPITULO XIV

**CAUCIONES, FIANZAS Y DEPOSITOS CUYA PERDIDA SE DECLARE
POR RESOLUCION FIRME**

CAPITULO XV

APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33:

- a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- c).- Otras

TITULO SEXTO

E X T R A O R D I N A R I O S

CAPITULO I

CREDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO

CAPITULO II

APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES

CAPITULO III



OTROS

TITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

C A P I T U L O U N I C O

ARTICULO 49.- Las Participaciones de Impuestos Federales y Estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios y Acuerdos Federales y Estatales respectivos.

ARTICULO 50.- La validez de los permisos y autorizaciones otorgados por el Municipio, están condicionados al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales.

ARTICULO 51.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las Autoridades Municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado, con excepción de los recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTICULO 52.- Se entiende como fecha de iniciación de operaciones de las personas físicas y de las unidades económicas, aquéllas en que se efectúe la apertura del negocio o en la que se obtenga el primer ingreso. En el caso de personas morales el día de su constitución, aún cuando sea anterior a la fecha de apertura del negocio o a la fecha en que se obtenga el primer ingreso.

ARTICULO 53.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de ventas, comisionistas, repartidores concesionarios o cualquier otro nombre que se le dé al expendedor, será solidariamente responsable del pago de los Impuestos, Derechos o Multas que se originen con motivo de las actividades que ejerzan, para lo cual se constituirán en los retenedores de los Créditos Fiscales debiendo enterarlos en la Recaudación de Rentas Municipales, dentro de los plazos que fijan las Leyes Fiscales.



ARTICULO 54.- Los gravámenes fiscales se pagarán con base al SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE, al momento de la solicitud de la prestación del servicio público en caso de Derechos y al momento de realizarse el hecho o la situación jurídica, en el caso de Impuestos.

ARTICULO 55.- Para efectos de esta Ley se considerarán:

Vivienda de Interés Social: Aquella que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo diario general elevado al año, vigente en el Estado de Baja California.

Vivienda Popular: Aquella que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo diario general elevado al año, vigente en el Estado de Baja California.

Vivienda de Nivel Medio: Aquella que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta el salario mínimo diario general elevado al año, vigente en el Estado de Baja California.

Vivienda de Nivel Residencial: Aquella que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta el salario mínimo diario general elevado al año, vigente en el Estado de Baja California.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Las contribuciones cuyo cobro haya quedado suspendido con base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de



dichas contribuciones, se cobrará por este ejercicio la tasa que fija la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se haya incurrido la suspensión de cada contribución.

ARTICULO SEGUNDO.- Con relación al cobro de los Derechos por los servicios que preste la Subdirección del Catastro contemplados en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en el convenio que en materia del Catastro y Control Urbano, celebraron el Gobierno Constitucional del Estado de Baja California y el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

ARTICULO TERCERO.- La inspección de dispositivos de seguridad por parte de la Dirección de Bomberos a que se refiere la fracción II del Artículo 33 sólo dará lugar al cobro de Derechos, tratándose de la primera inspección, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el Reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que durante el presente ejercicio fiscal las dependencias a que se refiere esta Ley, sufrieran alguna modificación en sus funciones o cambiaran su denominación, los servicios previstos para ser prestados por dichas dependencias, se entenderán referidos y prestados por las que las sustituyan, dando lugar al pago de los Derechos que señala ésta.

ARTICULO QUINTO.- Los pensionados, jubilados, mayores de sesenta años que exhiban únicamente su credencial del Insen, las viudas e hijos de éstas, cuando éstos sean menores de edad y de escasos recursos económicos, previa solicitud y en su caso estudio socioeconómico, debiendo comprobar su condición de viudas con documentación oficial, pagarán 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos expedidos por el registro civil y que estén a su nombre.

Tratándose de indigentes, Ciudadanos que emigren del interior del país y que tengan menos de seis meses de radicar en la Ciudad y las personas con discapacidad, estarán exentos de pago de los derechos por los servicios que presta el registro civil, previa solicitud y en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición.

Las personas mayores de sesenta años, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que cuenten con autorización a la que se refiere el artículo 21 fracciones I, II, III y IV de esta ley, que se encuentre vigente y a su nombre, estarán exentos del pago de los derechos contemplados en esas fracciones, debiendo comprobar su



condición con identificación o documentación expedida por Institución Pública o en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición.

Las personas que acrediten con documentación oficial ser mayores de sesenta años quedarán exentas de cubrir el monto para el trámite de carta de residencia.

Por concepto de pago por trámites ante la Dirección de Protección al Ambiente solicitados por personas mayores de 60 años, cuando el trámite sea exclusivamente para ellos, y exhiban su credencial del INSEN, se aplicará un beneficio del 50% (cincuenta por ciento) de descuento del costo total.

Por concepto de pago por trámites ante la Dirección de Administración Urbana solicitados por personas mayores de sesenta años, cuando el trámite sea exclusivamente para ellos, y exhiban su credencial del Insen, previa solicitud y estudio socioeconómico, se aplicará un beneficio del 50% de descuento del costo total.

ARTICULO SEXTO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil cinco.

D A D O.- En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintidós días del mes diciembre del dos mil cuatro.

ING. GUILLERMO AURELIO ALDRETE HAAS
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. ELVIRA LUNA PINEDA
DIPUTADO SECRETARIO



LA H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NO.

ARTICULO UNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2005, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 12, 18 y 27 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

ARTICULO 1º.- La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual, se regirá en base a la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS ZONA URBANA

DELEGACION: PLAYAS DE TIJUANA

ZONA HOMOGENEA	R E F E R E N C I A	VALOR M2
1073	ALBATROS	300.00
1062	ALBERTO BUSTAMANTE	480.00
1047	ANEXA DIVINA PROVIDENCIA	405.00
1054	ANEXA LOS LAURELES	390.00
1065	ANEXA MIRAMAR	500.00
1095	BAJA MALIBU	1,180.00
1056	BAJA MALIBU CAMPESTRE	1,260.00
1052	BAJA MALIBU PLAYAS	1,180.00
1060	BAJA MALIBU SECCION LOMAS	975.00
1112	CAMPO DE GOLF REAL DEL MAR	220.00
1074	CAMPO KOA	375.00
1006	CAÑON AZTECA	390.00
1049	CAÑON DE LAS PALMERAS	590.00
1002	CAÑON DE LAS ROSAS	395.00
1005	CAÑON DEL MATADERO	400.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

1075	CAÑON DEL MATADERO ESTE	400.00
1088	CAÑON DEL MATADERO NORTE	180.00
1003	CAÑON MIRAMAR	435.00
1055	CAÑON ROSALES	395.00
1004	CAÑON TAMPICO	445.00
1102	COLEGIO DE LA FRONTERA	455.00
1063	COLINAS DEL MEDITERRANEO	1,160.00
1087	CORONA DEL MAR	280.00
1047	CORONA ENCANTADA	405.00
1076	COSTA CORONADO RESIDENCIAL	1,320.00
1033	CUMBRES	320.00
1046	DIVINA PROVIDENCIA	365.00
1038	DIVISION LOS ALTOS	680.00
1007	EL MIRADOR	1,105.00
1089	EL MONTE	315.00
1116	ENCANTO DE MAR	945.00
1091	ENTRE PUNTA BANDERA Y PUENTE LA JOYA	450.00
1097	GASOLINERIA Y CAÑON DEL MATADERO	820.00
1034	GRAN TENOCHTITLAN	495.00
1061	GRANJAS LA ESPERANZA	395.00
1103	HACIENDA DEL MAR	1,100.00
1014	HACIENDA LINDA VISTA	890.00
1009	HERRERA	830.00
1098	INCOBUSA (LADERAS DE TIJUANA)	110.00
1048	INMOBILIARIA GONZARANT	340.00
1101	JIBARITO II	700.00
1115	LA ISLA	1,220.00
1099	LA JOYA (PREDIOS DEL MONUMENTO)	60.00
1057	LA JOYA PARQUE INDUSTRIAL (RANCHO MACIAS)	485.00
1081	LADERAS DE MAR	830.00
1082	LADERAS PLAYAS DE TIJUANA	215.00
1011	LAS PALMERAS	660.00
1013	LAZARO CARDENAS	500.00
1041	LAZARO CARDENAS 3RA. MESA	495.00
1064	LOMAS DEL MAR	515.00
1010	LOMAS DEL MIRADOR	965.00
1036	LOMAS DEL PORVENIR	830.00
1045	LOMAS MISION DEL SOL	685.00
1015	LOMAS TIJUANA	620.00
1037	LOS ALTOS	975.00
1080	LOS DELFINES	885.00
1012	LOS LAURELES	535.00
1008	MAR VISTA	300.00
1044	MICHOACAN	455.00
1017	MIRAMAR	795.00
1016	MISION DEL SOL	1,025.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

1105	OASIS	1,115.00
1086	PACIFICO CAMPESTRE	505.00
1031	PANTEON No. 3	180.00
1059	PLAYA BLANCA	1,240.00
1085	PLAYAS DE TIJUANA COSTA DE ORO	1,050.00
1028	PLAYAS DE TIJUANA SECC. CORONADO	1,440.00
1019	PLAYAS DE TIJUANA SECC. COSTA	1,750.00
1077	PLAYAS DE TIJUANA SECC. COSTA AZUL	770.00
1018	PLAYAS DE TIJUANA SECC. COSTA HERMOSA	1,115.00
1020	PLAYAS DE TIJUANA SECC. EL DORADO	1,065.00
1058	PLAYAS DE TIJUANA SECC. JARDIN DEL SOL	1,200.00
1084	PLAYAS DE TIJUANA SECC. JARDINES	1,620.00
1021	PLAYAS DE TIJUANA SECC. JARDINES MONUMENTAL	1,580.00
1023	PLAYAS DE TIJUANA SECC. RIVERA CORAL BEACH	1,585.00
1026	PLAYAS DE TIJUANA SECC. TERRAZAS DE MENDOZA	1,560.00
1078	PLAYAS DE TIJUANA SECCION CANTINEROS	710.00
1024	PLAYAS DE TIJUANA TECNOMEX	635.00
1027	PLAYAS DE TIJUANA TRIANGULO DE ORO	1,245.00
1022	PLAZA DE TOROS MONUMENTAL	760.00
1090	PUNTE LA JOYA	395.00
1068	PUNTA BANDERA NORTE	960.00
1066	PUNTA BANDERA SUR	1,045.00
1067	PUNTA DEL MAR	1,105.00
1035	RANCHO LAS FLORES 1a. SECC.	420.00
1001	RANCHO LAS FLORES 2a. SECC.	405.00
1092	RANCHO MACIAS	130.00
1093	RANCHO MACIAS NORTE	380.00
1072	REAL DEL MAR CLUB DE GOLF	120.00
1114	REAL DEL MAR CLUB DE PLAYAS	315.00
1071	REAL DEL MAR CLUB HIPICO	545.00
1111	REAL DEL MAR NO DESARROLLADO I	63.00
1110	REAL DEL MAR NO DESARROLLADO II	63.00
1108	REAL DEL MAR NO DESARROLLADO III	63.00
1107	REAL DEL MAR NO DESARROLLADO IV	63.00
1106	REAL DEL MAR NO DESARROLLADO V	63.00
1109	REAL DEL MAR NO DESARROLLADO VI	63.00
1113	REAL DEL MAR NO DESARROLLADO VII	880.00
1069	REAL DEL MAR RESIDENCIAL	1,620.00
1070	REAL DEL MAR SUBURBANO	145.00
1040	SAN ANGEL	480.00
1042	SAN ANTONIO DEL MAR	1,010.00
1043	SAN ANTONIO DEL MAR NORTE	905.00
1029	SANTA ROSA (CIUDAD)	1,040.00
1050	SOLER	1,040.00
1100	SUBURBANO PLAYAS	130.00
1025	TECNOMEX SIN URBANIZAR	520.00



1094	TERRENOS RUSTICOS AL ESTE DE PLAYAS DE TIJUANA	110.00
1030	UNIÓN	935.00
1096	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA	380.00
1051	VERANDAS DEL MAR I y II	1,075.00
1079	VILLA MAR	1,075.00
1104	VISTA AZUL	910.00
1032	VISTA DEL PACIFICO	985.00
1053	VISTA ENCANTADA	365.00
1039	XICOTENCATL LEYVA ALEMAN	440.00
1119	RESIDENCIAL SAN MARINO	1,260.00
1118	BRISAS DEL MAR	1,100.00

DELEGACION: SAN ANTONIO DE LOS BUENOS

ZONA HOMOGENEA	R E F E R E N C I A	VALOR M2
2068	1ER. AYUNTAMIENTO	465.00
2076	5 y 8 HECTAREAS	675.00
2001	AGUAJE DE LA TUNA 1a. SECCIÓN	510.00
2003	AGUAJE DE LA TUNA 2a. SECC.	425.00
2082	ALFA PANAMERICANO	515.00
2046	ALFONSO BALLESTEROS	445.00
2096	ALFREDO AMES	320.00
2041	AMPLIACION SALVATIERRA	335.00
2063	AMPLIACION TEJAMEN	505.00
2004	ANEXA HERRERA	745.00
2006	ANEXA NIÑOS HEROES	445.00
2053	ANEXA PANAMERICANO	430.00
2074	ANEXA PRO-HOGAR	430.00
2005	ANEXA ROMA	840.00
2090	ANEXA SIMON BOLIVAR	430.00
2067	ARTESANAL	400.00
2127	BALCONES TIA JUANA	300.00
2078	BALLESTEROS IGNACIO RAMIREZ	705.00
2080	CAMPESTRE LA GLORIA	405.00
2034	CAÑON DE LAS CARRETAS	390.00
2037	CAÑON DE SAN ANTONIO	185.00
2007	CAÑON RUBI	420.00
2008	CHIHUAHUA	455.00
2009	CIUDAD JARDIN	705.00
2032	COLINAS DE BAJA CALIFORNIA	585.00
2085	COLINAS DE SAN ANTONIO	255.00
2110	COLINAS DEL SOL	345.00
2109	COSTA DORADA	230.00
2100	CUARTEL 5 BATALLON	155.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

2088	CUESTA BLANCA	270.00
2059	CUMBRES DEL RUBI	485.00
2111	CUMBRES DEL SOL	465.00
2010	DE LOS MAESTROS	460.00
2071	EJIDO LAZARO CARDENAS	300.00
2049	EL CORTEZ	600.00
2087	EL JIBARITO	625.00
2038	EL PROGRESO	590.00
2119	EL ROSARIO	115.00
2135	EL ROSARIO I Y II SECCION	510.00
2073	EL RUBI NORTE	890.00
2072	EL RUBI SECCION SUR	905.00
2011	EL TECOLOTE	395.00
2108	ENTRE LA JOLLA Y EL TECOLOTE	395.00
2120	ENTRE LAGUNITAS Y EL TECOLOTE	320.00
2058	FAUSTO GONZALEZ	365.00
2013	FLORES MAGON	355.00
2014	FRANCISCO VILLA	770.00
2069	FRANCISCO ZARCO	280.00
2083	GENARO VAZQUEZ	390.00
2042	GRANJAS PUESTA DEL SOL	480.00
2015	GUTIERREZ OVALLE	415.00
2132	HACIENDA DEL PACIFICO	585.00
2028	INDUSTRIAL PACIFICO I	625.00
2029	INDUSTRIAL PACIFICO II	625.00
2118	INDUSTRIAL PACIFICO III	625.00
2016	INTERNACIONAL	405.00
2089	JARDINES DE LA GLORIA	415.00
2033	JARDINES DE LAS CRUCES	430.00
2017	JARDINES DEL RUBI	830.00
2092	LA CONDESA	1,150.00
2056	LA CUESTA (PROYECTO) ANEXA INTERNACIONAL	305.00
2094	LA CUESTECITA	45.00
2095	LA GLORIA	425.00
2079	LA JOLLA	425.00
2019	LA SIERRA	1,070.00
2012	LAGUNITAS	380.00
2129	LAS CASCADAS	310.00
2086	LAS DOS PALMAS	190.00
2018	LAS PLAZAS	555.00
2131	LAS VILLAS DE TIJUANA	855.00
2054	LEANDRO VALLE	360.00
2098	LEY DEL SERVICIO CIVIL	235.00
2070	LIBERAL LOMAS DEL RUBI	475.00
2050	LLAMAS AMAYA	445.00
2101	LOMA BONITA	400.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

2102	LOMA BONITA NORTE	415.00
2021	LOMAS DEL PACIFICO	475.00
2122	LOMAS DEL PACIFICO SUBURBANO	260.00
2103	LOMAS DEL RIO	750.00
2126	LOS ALCATRACES	320.00
2057	LUIS ECHEVERRIA	420.00
2051	MANUEL PAREDES I	425.00
2022	MANUEL PAREDES II	480.00
2042	RANCHO LA CUEVA	480.00
2048	MONARCA	520.00
2023	MONTE SAN ANTONIO	565.00
2024	MONTES OLIMPICOS	445.00
2025	NIÑOS HEROES	460.00
2066	NUEVA AURORA	435.00
2035	NUEVA AURORA SUR	460.00
2099	NUEVO MILENIO	380.00
2026	OAXACA (ANGEL FERNANDEZ)	445.00
2061	OBRAERA 1a. SECCION	605.00
2062	OBRAERA 2a. SECCIÓN	685.00
2027	PANAMERICANO	470.00
2002	PANTEON JARDINES ETERNOS	160.00
2116	PARQUE INDUSTRIAL LA GRAVERA	525.00
2030	PARQUE INDUSTRIAL MORELOS	525.00
2081	PARQUE INDUSTRIAL NORDIKA	525.00
2064	PATRIMONIAL BENITO JUAREZ	480.00
2031	PATRIMONIAL FAMILIAR	430.00
2039	PEDREGAL DE SANTA JULIA	365.00
2093	PORTICOS DE SAN ANTONIO	585.00
2114	PREDIOS RUSTICOS	105.00
2117	PRIMER TECOLOTE	475.00
2077	QUIRINO CORBALA SIMON BOLIVAR	420.00
2113	RANCHO EL TECOLOTE	155.00
2020	RANCHO LA CIMA	500.00
2040	REACOMODO OBRAS PUBLICAS	380.00
2123	REAL DE LA GLORIA	405.00
2097	REAL DE SAN ANTONIO	585.00
2047	RESIDENCIAL LA ESMERALDA	555.00
2115	RESIDENCIAL LAS CASCADAS	310.00
2036	ROBERTO CURIEL	320.00
2042	SALVATIERRA	480.00
2134	SAN AGUSTIN	855.00
2121	SANTA FE II Y III SECCION	855.00
2128	SECCION COLINAS	905.00
2124	SUBURBANO SAN ANTONIO	130.00
2045	TEJAMEN	475.00
2105	TERRAZAS DE SAN ANGEL	295.00



2106	TERRAZAS DEL PACIFICO	855.00
2091	VALLE DEL RUBI SECC. LOMAS	905.00
2084	VALLE DEL SUR I	525.00
2075	VALLES DEL RUBI SECC. TERRAZAS	560.00
2130	VILLA RESIDENCIAL SANTA FE	585.00
2060	VILLEGAS	460.00
2125	VISTA BELLA	585.00
2065	VIVIENDA POPULAR (INSTITUTO NAL. DE LA VIVIENDA)	820.00
2044	XICOTENCATL LEYVA	260.00
2107	XICOTENCATL LEYVA II	220.00
2052	XOCHIMILCO SOLIDARIDAD	335.00
2043	XOCHIMILCO SOLIDARIDAD SECC. HUERTAS	360.00
2139	VALLE DEL SUR II (HABITACIONAL)	800.00
2137	SAN MATEO	625.00
2136	URBIQUINTA VERSALLES	855.00

DELEGACION: CENTRO

ZONA HOMOGENEA	R E F E R E N C I A	VALOR M2
3057	AGUA CALIENTE	1,710.00
3071	AGUA CALIENTE SECCION PINOS	1,340.00
3078	AL NORTE DE LADERAS DE MONTERREY	445.00
3053	ALEMAN	830.00
3001	ALTAMIRA	905.00
3002	ALTAMIRA SUR	800.00
3003	AMERICA	1,400.00
3048	AVIACION	1,765.00
3004	AZCONA	595.00
3069	BUROCRATAS HIPODROMO	1,060.00
3063	CALETE	1,515.00
3058	CAMPO DE GOLF	440.00
3052	CAÑON DE LA PEDRERA	430.00
3073	CAÑON DE LA PEDRERA ESTE	355.00
3064	CAÑON OASIS	385.00
3032	CAÑON PRIMAVERA	325.00
3051	CAÑON SAN GERONIMO	450.00
3006	CASTILLO	865.00
3056	CENTRO ESCOLAR AGUA CALIENTE	1,110.00
3014	CHAPULTEPEC	1,805.00
3015	CHAPULTEPEC ESTE	1,805.00
3011	CHULA VISTA-CUBILLAS SUR	815.00
3018	COLINAS DE AGUA CALIENTE	1,505.00
3076	COLINAS DE CHAPULTEPEC	1,075.00
3016	CONJUNTO RESIDENCIAL CATAVIÑA	1,340.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

3047	CUAUHTEMOC	895.00
3055	CUBILLAS	1,310.00
3012	CUMBRES DE JUAREZ	1,950.00
3020	DAVILA	1,400.00
3021	EL BOSQUE	1,390.00
3054	EMPLEADOS FEDERALES	990.00
3074	FUNDADORES	440.00
3059	GABILONDO	1,325.00
3023	GUADALAJARA	500.00
3068	GUERRERO	820.00
3024	HACIENDA AGUA CALIENTE	2,415.00
3075	HACIENDA LAS PALOMAS	440.00
3025	HERRADURA	1,375.00
3026	HERRADURA SUR	435.00
3062	HIDALGO	800.00
3007	HIPODROMO	1,575.00
3027	HIPODROMO AGUA CALIENTE	440.00
3028	INDEPENDENCIA	1,110.00
3029	JARDINES DE CHAPULTEPEC	2,155.00
3060	JUAREZ ESTE	1,315.00
3061	JUAREZ OESTE	1,175.00
3066	LA REMOSA	880.00
3013	LADERAS DE MONTERREY	1,275.00
3008	LINDA VISTA	895.00
3049	LOMAS DE AGUA CALIENTE 1a. SECCION	2,380.00
3050	LOMAS DE AGUA CALIENTE 2a., 3a. Y 4a. SECC.	2,310.00
3030	LOMAS DE AGUA CALIENTE 5a. SECCION	2,130.00
3070	LOMAS DE AGUA CALIENTE 6a. SECCION	2,070.00
3033	LOMAS DOCTORES	1,340.00
3031	LOMAS HIPODROMO	1,505.00
3072	LOPEZ MATEOS	1,170.00
3065	MADERO	1,400.00
3067	MADERO SUR	1,380.00
3034	MARRON	1,410.00
3010	MEXICO	730.00
3036	MONTERREY	1,055.00
3035	MORELOS	770.00
3037	NEIDHART	1,310.00
3009	PANTEON JARDIN	180.00
3038	PLAN DE BARRANQUITAS	1,260.00
3039	PLANETARIO	415.00
3017	PRIVADA CATALANA	630.00
3005	VILLA LOMAS-PUEBLO BONITO	1,325.00
3040	PUERTA DE HIERRO	2,450.00
3042	RANCHO EL GRANDE (SIN URBANIZAR)	700.00
3041	RANCHO GRANDE	1,390.00



3043	REVOLUCION	1,530.00
3044	RINCON COLONIAL CHAPULTEPEC	1,935.00
3045	ROMA	835.00
3022	SAN GERONIMO	1,425.00
3077	TOREO DE TIJUANA	1,165.00

DELEGACION: MESA DE OTAY

ZONA HOMOGENEA	R E F E R E N C I A	VALOR M2
4049	10 DE MAYO	400.00
4002	AEROPUERTO	1,075.00
4001	AEROPUERTO EJIDO TAMPICO	650.00
4005	ALAMAR	485.00
4070	ALFONSO GARZON	415.00
4065	ALTABRISA	1,950.00
4056	AMPLIACION LOMAS TAURINAS	430.00
4003	ANEXA BUENA VISTA	595.00
4105	ANEXA CHILPANCINGO	400.00
4004	ANEXA DEL RIO	425.00
4063	ANEXA MAGISTERIAL	375.00
4106	ANEXA MINERAL SANTA FE	870.00
4083	ANEXA POSTAL	460.00
4104	ANEXA RIO VISTA	445.00
4101	AREA INDUSTRIAL 430-A	950.00
4054	ARENALES A	515.00
4055	ARENALES B	515.00
4030	BOSQUE DE LAS ARAUCARIAS	430.00
4006	BUENA VISTA	870.00
4008	BUROCRATAS RUIZ CORTINEZ	1,040.00
4009	CAMPESTRE MURUA	710.00
4068	CAMPOS DEPORTIVOS	380.00
4085	CAÑON DEL PADRE	475.00
4043	CAÑON EMILIANO ZAPATA LIBERTAD	325.00
4044	CAÑON OTAY	335.00
4034	CBTIS NUEVA TIJUANA	425.00
4029	CENTRO COMERCIAL OTAY	875.00
4011	CENTRO URBANO 70-76	650.00
4007	CHAMIZAL	650.00
4010	CHAPULTEPEC ALAMAR	390.00
4086	CIUDAD INDUSTRIAL	795.00
4074	DEFENSORES DE BAJA CALIFORNIA	610.00
4012	DEL RIO	1,190.00
4084	EMPLEADO POSTAL	975.00
4075	EX-EJIDO TAMPICO	685.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

4038	FOVISSSTE I	955.00
4078	FOVISSSTE II	910.00
4095	FOVISSSTE V	895.00
4080	GARITA DE OTAY	800.00
4081	GARITA INTERNACIONAL	820.00
4050	GRANJAS FAMILIARES UNIDAS	255.00
4016	GUADALUPE VICTORIA	880.00
4082	HOSPITAL DE LAS CALIFORNIAS	790.00
4032	IGNACIO ZARAGOZA	545.00
4060	INDECO UNIVERSIDAD	1,285.00
4058	INFONAVIT LA LOMA (MANUEL RIVERA ANAYA)	820.00
4061	INFONAVIT PATRIMONIO	945.00
4094	INSURGENTES	285.00
4017	KENEDDY	600.00
4091	LA PECHUGA	820.00
4022	LADERAS DE OTAY	745.00
4018	LAS CALIFORNIAS	1,115.00
4025	LAS PLAZAS	905.00
4048	LAS TORRES	470.00
4040	LIBERTAD PARTE ALTA	1,110.00
4042	LIBERTAD PARTE BAJA	1,085.00
4041	LIBERTAD PARTE MEDIA	965.00
4059	LOMAS TAURINAS	445.00
4020	LOPEZ LEYVA	935.00
4071	MAESTROS UNIVERSITARIOS	1,000.00
4062	MAGISTERIAL	630.00
4053	MINERAL DE SANTA FE	590.00
4096	MISIONES DEL PEDREGAL	1,195.00
4013	MURUA ORIENTE	390.00
4015	MURUA PONIENTE	440.00
4045	NIDO DE LAS AGUILAS	270.00
4033	NUEVA TIJUANA MODULO DE OTAY	795.00
4067	OTAY CONSTITUYENTES	1,040.00
4076	OTAY DELICIAS	795.00
4089	OTAY GALERIAS	1,105.00
4019	OTAY INSURGENTES	1,270.00
4066	OTAY JARDIN	975.00
4039	OTAY TECNOLOGICO	920.00
4021	OTAY UNIVERSIDAD	1,220.00
4035	PARQUE DE LA AMISTAD	380.00
4093	PARQUE IND. INTERNACIONAL TIJUANA	1,095.00
4102	PARQUE IND. MISIONES	560.00
4088	PARQUE INDUSTRIAL CHILPANCINGO	945.00
4087	PARQUE INDUSTRIAL EJIDO CHILPANCINGO	930.00
4092	PARQUE INDUSTRIAL TIJUANA	720.00
4036	PERIMETRAL NORTE	605.00



4099	PLAZA AMERICANA	1,045.00
4077	PLAZA OTAY	920.00
4107	PRIVADA OTAY	955.00
4046	RANCHO ESCONDIDO	270.00
4073	RANCHO RIVERA	380.00
4097	RIBERAS DEL ALAMAR	935.00
4052	RINCONADA DE OTAY	925.00
4051	RINCONADA Y GRANJAS DIVISION DEL NORTE	265.00
4026	RIO VISTA	430.00
4037	ROBERTO DE LA MADRID	625.00
4098	SCT	785.00
4103	SECCION UNIVERSIDAD SUR	275.00
4031	SEPANAL	635.00
4069	TOMAS AQUINO	935.00
4100	U.A.B.C.	445.00
4079	UNIDAD DEPORTIVA ITT	425.00
4023	UNIVERSIDAD SUR	985.00
4027	VALLE VISTA I	430.00
4028	VALLE VISTA II	390.00
4064	VISTA ALAMAR	440.00
4057	XICOTENCATL LEYVA (OE)	780.00
4047	ZONA URBANA EJIDO CHILPANCINGO	475.00
4104	RESIDENCIAL OTAY VISTA	1,040.00

DELEGACION: LA MESA

ZONA HOMOGENEA	R E F E R E N C I A	VALOR M2
5143	18 DE MARZO	820.00
5157	20 DE NOVIEMBRE	1,130.00
5181	3 DE OCTUBRE	235.00
5186	3a. SECC. TECOLOTE	250.00
5001	ALCALA	965.00
5112	ALFONSO CORONA DEL ROSAL	790.00
5002	ALICIA CARRILLO	1,005.00
5166	AMPLIACION REFORMA	435.00
5158	AMPLIACION SANCHEZ TABOADA	595.00
5003	ANAHUAC	1,010.00
5156	ANEXA 20 DE NOVIEMBRE	990.00
5004	ANEXA DURANGO	765.00
5015	ANEXA LOMA DORADA	280.00
5202	ANEXA LOS REYES	710.00
5106	ANEXA SANCHEZ TABOADA	470.00
5127	ANEXA SANTA FE	515.00
5005	ANEXA VERACRUZ	515.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

5006	ANGELICA	1,095.00
5169	ARBOLEDAS	785.00
5007	ARBOLEDAS (DE LA MESA)	780.00
5196	AREA SUB URBANA E5	60.00
5008	BAJA CALIFORNIA	795.00
5148	BALCON LAS HUERTAS	895.00
5197	BALCONES DE LA PRESA	670.00
5147	BENTON	965.00
5205	BOSQUES DEL RIO	740.00
5013	CAMICHIN	970.00
5009	CAMINO REAL	1,040.00
5105	CAMINO VERDE	345.00
5014	CAMPOS	600.00
5161	CAÑÓN DE LAS HUERTAS O SALADO	480.00
5200	CAÑÓN DEL SAIZ SUR	195.00
5010	CASTRO	955.00
5012	CASTRO GREEN	945.00
5021	CECEÑA	1,095.00
5031	CENTRAL DE ABASTOS (ALAMOS)	1,015.00
5024	CHAPULTEPEC ALAMAR	390.00
5025	CHAPULTEPEC CALIFORNIA	1,400.00
5023	CHIHUAHUA LA MESA	800.00
5028	COLINAS DE LA MESA	605.00
5191	COLINAS DE SAN RAFAEL	185.00
5019	COLINAS DEL DESCANSO SUBURBANO	155.00
5027	CONSTITUCION 1917	750.00
5150	CONTRERAS	1,005.00
5017	CONTRERAS (CONTRERAS OESTE)	990.00
5026	CORTEZ	1,005.00
5029	DIMENSTEIN	1,120.00
5034	DURANGO	850.00
5035	EL MIRADOR LA MESA	970.00
5036	EL PARAISO	1,800.00
5151	EL PEDREGAL	790.00
5152	EL PEDREGAL OESTE (PEDREGAL)	790.00
5136	EL PRADO	1,710.00
5207	EL PRADO ESTE	650.00
5037	EL PRADO OESTE	1,380.00
5103	EL REFORMA	600.00
5184	EL VALLE (SIRAK M. BALOYAN)	1,300.00
5131	ELECTRICISTAS	1,095.00
5154	EMILIANO ZAPATA	270.00
5039	EMPERADORES	540.00
5128	FLORESTA 1a. Y 2a. SECCION (VILLA FLORESTA)	985.00
5040	FORTIN DE LAS FLORES	955.00
5051	FORTIN DE LAS FLORES OESTE	840.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

5165	FOVISSSTE LOS VOLCANES	995.00
5042	GARCIA PARCELA 46	445.00
5069	GAS Y ANEXAS	1,045.00
5192	GENERACION 2000 (BUENOS AIRES AL SUR PRESA RODRIGUEZ)	315.00
5045	GERONIMO MEZA	975.00
5159	GERONIMO MEZA ESTE	970.00
5046	GERTRUDIS GREEN	975.00
5102	GRANJA AMPARO SANCHEZ PONCE (URB)	280.00
5190	GRANJA BUENOS AIRES	180.00
5048	GUADALAJARA (LA MESA)	990.00
5049	GUANAJUATO	645.00
5050	GUILLEN	1,070.00
5130	HABITACIONAL ELECTRICISTAS	965.00
5052	HIPODROMO DOS	1,125.00
5093	INFONAVIT CACHANILLAS	730.00
5125	INFONAVIT LA MESA	870.00
5054	INFONAVIT LATINOS	855.00
5055	INFONAVIT LOMAS VERDES	785.00
5098	INFONAVIT PLAN IGUALA	840.00
5167	INFONAVIT VILLAS DE BAJA CALIFORNIA	825.00
5057	JALISCO	1,075.00
5058	JARDINES DE LA MESA	1,205.00
5059	JARDINES DE SAN CARLOS	1,530.00
5203	JAUJA	610.00
5140	JOSE SANDOVAL	1,000.00
5066	LA CIENEGA	790.00
5139	LA CIENEGA PONIENTE	790.00
5067	LA CIENEGA SUR	795.00
5060	LA ESCONDIDA	1,365.00
5061	LA ESMERALDA	1,010.00
5155	LA ESPERANZA	505.00
5062	LA JOYA (LA MESA)	995.00
5199	LA JOYA ESTE	885.00
5063	LA MESA	1,400.00
5064	LA MESA SUR	1,090.00
5065	LA VILLA	1,035.00
5033	LAGO NORTE (EL VERGEL)	295.00
5070	LAS BRISAS	1,500.00
5072	LAS FUENTES	935.00
5153	LAS HUERTAS 1a. SECCION	1,055.00
5168	LAS HUERTAS 2a. SECCION	1,055.00
5134	LAS HUERTAS 3a. SECCION	1,005.00
5141	LAS HUERTAS 4a. SECCION	975.00
5053	LAS HUERTAS 5a. SECCION	930.00
5074	LAS LILAS	1,005.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

5075	LAS PALMAS	1,710.00
5076	LAS VEGAS	985.00
5085	LEOS MONTOYA	965.00
5068	LOMA DE LA CRUZ	460.00
5160	LOMA DORADA CAMPOS	650.00
5149	LOMAS CONJUNTO RESIDENCIAL	870.00
5094	LOMAS DE LA AMISTAD	510.00
5044	LOMAS DE LA PRESA	765.00
5193	LOMAS LAS HUERTAS	515.00
5086	LOPEZ	1,120.00
5087	LOPEZ LUCIO	1,075.00
5016	LOPEZ OESTE	1,165.00
5077	LOS ALAMOS	1,165.00
5078	LOS ANGELES	1,010.00
5079	LOS ARBOLES	975.00
5080	LOS ESPAÑOLES	790.00
5180	LOS NARANJOS	380.00
5081	LOS OLIVOS	990.00
5195	LOS OLIVOS NORTE	975.00
5162	LOS PINOS DE AGUERO	955.00
5082	LOS PIRULES	885.00
5083	LOS REYES	795.00
5172	LOS SANTOS	795.00
5084	LOS VENADOS	845.00
5175	LOS VENADOS OESTE	780.00
5088	LUNA PARK	965.00
5089	LUZ JUAREZ	995.00
5090	MAGAÑA	990.00
5095	MAURILIO MAGALLON	625.00
5091	MEXICO LINDO	710.00
5135	MONTE BELLO	1,015.00
5146	MORENO	975.00
5092	MORENO SEGUNDA SECCION	1,005.00
5096	NIÑOS HEROES (LA MESA)	790.00
5176	NIÑOS HEROES ESTE	800.00
5097	ORIZABA	975.00
5011	P-110 y 113	840.00
5142	P-77	875.00
5177	P-90	1,045.00
5020	PANTEON COLINAS DEL DESCANSO	180.00
5204	PARAISO DEL RIO	1,465.00
5047	PARCELA 125	1,740.00
5099	PARCELA 122	870.00
5071	PARCELA 133 LAS BRISAS NORTE	875.00
5022	PARCELA 146	1,045.00
5073	PARCELA 151	955.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

5145	PARCELA 42	455.00
5041	PARCELA 44	385.00
5189	PARCELA 51	380.00
5043	PARCELA 53	395.00
5038	PARCELA 65	720.00
5056	PARCELA 69	715.00
5108	PARQUE INDUSTRIAL LA MESA	755.00
5206	PASEO DEL PACIFICO	585.00
5137	PINOS DE NARES	780.00
5138	PINOS DE NARES 2a. SECCION	510.00
5144	PRESA RODRIGUEZ	705.00
5201	PRESA RODRIGUEZ SUBURBANO	60.00
5129	QUINTA ALTA	950.00
5119	RAMIREZ	985.00
5100	RAMOS	990.00
5101	RAMOS SUR	700.00
5178	RANCHO EL SUSPIRO	180.00
5109	RESIDENCIAL AGUA CALIENTE	1,105.00
5208	RESIDENCIAL CORTEZ	1,300.00
5104	RESIDENCIAL REAL DEL MONTE	1,110.00
5163	REYNOSO	1,110.00
5164	REYNOSO (P 162)	1,005.00
5185	RODOLFO SANCHEZ TABOADA (PRODUZSA)	470.00
5107	RUBIO	905.00
5110	SAN ANTONIO	930.00
5174	SAN ANTONIO OESTE	885.00
5111	SAN CARLOS	1,005.00
5173	SAN LUIS	280.00
5183	SANCHEZ TABOADA II	335.00
5170	SANTA ANITA RESIDENCIAL	1,045.00
5113	SANTA CECILIA	975.00
5114	SANTA CRUZ	1,010.00
5115	SANTA ELENA	885.00
5116	SANTA FE	915.00
5117	SANTA ROSA	1,010.00
5194	SIRAK M. BALOYAN	855.00
5118	SONOITA	970.00
5132	SONORA	985.00
5133	SONORA (SUR)	1,055.00
5198	SUBURBANO	105.00
5179	TERRAZAS DE LA PRESA	840.00
5018	TERRENOS RUSTICOS CAÑON DEL SAINZ	94.00
5120	TONA	765.00
5121	URIAS	905.00
5171	VAIM	740.00
5188	VALLE DORADO	270.00



5126	VERACRUZ	945.00
5122	VILLA COLONIAL	780.00
5182	VIVIENDAS MAGISTERIALES 37	730.00
5123	YAMILLE	890.00
5124	ZERMEÑO (MERIDA)	785.00
5030	ZONA 550 (3RA. ETAPA RIO)	740.00
5032	ZONA HOMOGENEA 509	295.00

DELEGACION: LA PRESA

ZONA HOMOGENEA	R E F E R E N C I A	VALOR M2
6018	ALBA ROJA	830.00
6169	ALTIPLANO	325.00
6043	AMPLIACION GABRIEL RODRIGUEZ	470.00
6033	AMPLIACION GUAYCURA	800.00
6041	AMPLIACION LOMA BONITA	465.00
6170	ANEXA EL REFUGIO	715.00
6145	ANEXA HOROSCOPO	300.00
6146	ANEXA PRESIDENTES	185.00
6144	ANEXA VILLA CRUZ	300.00
6001	AZTECA	565.00
6044	BAJA MAQ. EL AGUILA	710.00
6151	BAJA MAQ. EL AGUILA AL NORTE	935.00
6152	BAJA MAQ. EL AGUILA AL SUR	935.00
6019	BAJA MAQ. TIJUANA	720.00
6029	BUENOS AIRES NORTE	725.00
6003	BUENOS AIRES SUR	625.00
6034	BUGAMBILIAS	870.00
6014	CALIMAX/CFE	235.00
6155	CAÑADAS DEL FLORIDO	755.00
6002	CAÑON DE LA RAZA	350.00
6137	CERRIL (SUBURBANO)	99.00
6150	CERRO COLORADO	130.00
6004	CERRO COLORADO 1a. SECC.	780.00
6005	CERRO COLORADO 2a. SECC.	770.00
6052	CERRO II	765.00
6128	CETYS	405.00
6102	COLINAS DEL ALAMAR (TORRES DEL LAGO)	780.00
6149	CONDOMINIOS SAN CARLOS	770.00
6057	CONJ. HABITACIONAL LAS PRADERAS	750.00
6132	CUENCA LECHERA	110.00
6160	CULTIVOS DE OLIVOS I	150.00
6161	CULTIVOS DE OLIVOS II	150.00
6101	EJIDO FRANCISCO VILLA	130.00



6062	EJIDO FRANCISCO VILLA 2a. SECCION	415.00
6124	EJIDO FRANCISCO VILLA SUR	120.00
6087	EJIDO MACLOVIO ROJAS	250.00
6092	EJIDO MATAMOROS (HOROSCOPO)	345.00
6125	EJIDO OJO DE AGUA	280.00
6178	EL CARMEN	110.00
6076	EL ENCINO LA MORITA 2a. SECCION	380.00
6040	EL FLORIDO III	505.00
6060	EL FLORIDO IV	425.00
6010	EL LAGO	1,070.00
6115	EL NIÑO	280.00
6035	EL PIPILA	430.00
6011	EL PORVENIR	745.00
6086	EL REALITO	145.00
6084	EL REFUGIO FRACCIONAMIENTO (EN PROCESO)	710.00
6022	ESTADIO LOS POTROS	400.00
6110	FIDEICOMISO EL FLORIDO (LAS FUENTES)	935.00
6012	FIDEICOMISO EL FLORIDO I	300.00
6158	FIDEICOMISO EL FLORIDO II	300.00
6159	FIDEICOMISO EL FLORIDO III	300.00
6120	FIDEICOMISO EL FLORIDO LOMAS VIRREYES	750.00
6013	FIDEICOMISO EL FLORIDO NORTE	150.00
6015	FIDEICOMISO EL FLORIDO SUB URB AL SUR	60.00
	CARRETERA	
6016	FIDEICOMISO EL FLORIDO SUBURBANO	60.00
6126	FIDUZET	210.00
6030	FLORIDO I-II SECCIÓN	570.00
6153	FRACC. PORTICOS DE LA MESA	855.00
6054	GRANJAS FAMILIARES DEL MATAMOROS	375.00
6073	GRANJAS PRINCESAS DEL SOL	280.00
6042	GUAYCURA	880.00
6007	HABITACIONAL ESTADIO	650.00
6082	HACIENDA DEL COLORADO	830.00
6090	HEROES DE LA INDEPENDENCIA	430.00
6008	INFONAVIT CAPISTRANO	925.00
6020	INFONAVIT FIDEL VELAZQUEZ	760.00
6050	INFONAVIT PRESIDENTES	770.00
6055	JARDIN DORADO	720.00
6036	JOSE LOPEZ PORTILLO	855.00
6021	KINO	1,000.00
6114	KINO II	765.00
6059	LA CAMPIÑA	810.00
6056	LA MORITA	345.00
6127	LAGO SUR	390.00
6031	LAS ABEJAS	630.00
6129	LAS MISIONES	745.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

6009	LIBRAMIENTO ZONA AO	765.00
6027	LOMA BONITA	500.00
6078	LOMA DORADA	1,340.00
6047	LOMAS DEL MATAMOROS	625.00
6107	LOMAS DEL VALLE	440.00
6081	LOS LOBOS	715.00
6023	LOS SAUCILLOS	1,030.00
6038	MARIANO MATAMOROS CENTRO	680.00
6046	MARIANO MATAMOROS NORTE	725.00
6039	MARIANO MATAMOROS SUR	430.00
6135	MESETA DEL CHEMA	390.00
6045	MESETA DEL GUAYCURA	760.00
6103	MIRADOR CAPISTRANO	785.00
6058	MISION DE LAS CALIFORNIAS	820.00
6118	MISION DE LAS CALIFORNIAS II	755.00
6165	MISION DE LAS CALIFORNIAS III	755.00
6175	MONTE REAL	585.00
6133	PANTEON MONTE DE LOS OLIVOS	180.00
6162	PARQ. IND. LAS ABEJAS	395.00
6147	PARQ. IND. LOS POTROS	715.00
6032	PARQUE INDUSTRIAL EL FLORIDO I	395.00
6017	PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS ESTE Y OESTE	1,065.00
6074	PARQUE INDUSTRIAL MIRASOL	505.00
6091	PARQUE INDUSTRIAL PRESIDENTES	645.00
6154	PASEO DEL FLORIDO CALIFORNIA	755.00
6116	PASEOS DEL GUAYCURA	560.00
6051	PATRIA NUEVA	625.00
6166	PLANICIE	400.00
6053	POBLADO DEL EJIDO FRANCISCO VILLA	380.00
6072	PORTICOS DEL LAGO	865.00
6025	PRADERAS DE LA MESA	560.00
6026	PRADERAS DE LA MESA VALLE DE LAS FLORES	620.00
6080	PUERTA DEL SOL	625.00
6130	QUINTAS CAMPESTRES EL REFUGIO	61.00
6167	QUINTAS CAMPESTRES EL REFUGIO (NORTE)	99.00
6075	RANCHO EL AGUILA	505.00
6157	RANCHO EL REFUGIO	190.00
6085	RANCHO TRES PIEDRAS	155.00
6179	REAL DE SAN FRANCISCO	710.00
6134	RINCON MEDITERRANEO	22.00
6028	SAN CARLOS	750.00
6168	SAN CARLOS	750.00
6156	SAN JORGE	755.00
6106	SUB METROPOLI 2000	97.00
6138	SUBURBANO (ZONA CERRIL)	23.00
6142	SUBURBANO 644	70.00



6083	TERRAZAS DEL VALLE	390.00
6094	TERRAZAS DEL VALLE 2a. SECC.	355.00
6119	TERRAZAS LA MORITA	240.00
6093	TIERRA Y LIBERTAD	380.00
6100	TORRES DEL MARIANO	365.00
6024	VALLE VERDE	400.00
6079	VILLA CRUZ	305.00
6067	VILLA DEL REAL I	910.00
6068	VILLA DEL REAL II	910.00
6069	VILLA DEL REAL III	910.00
6070	VILLA DEL REAL IV	910.00
6071	VILLA DEL REAL V	910.00
6095	VILLA DEL REAL VI	910.00
6096	VILLA DEL REAL VII	910.00
6113	VILLA DEL REAL VIII	910.00
6131	VILLA DEL REAL XVI	910.00
6171	VILLA DEL REAL X	935.00
6105	VILLA DEL REAL XI	910.00
6109	VILLA DEL SOL I	835.00
6121	VILLA DEL SOL II	835.00
6123	VILLA DEL SOL III	835.00
6172	VILLA DEL SOL V	935.00
6177	VILLA FONTANA DELEGACION	1,275.00
6063	VILLA FONTANA I	935.00
6064	VILLA FONTANA II	935.00
6065	VILLA FONTANA III	925.00
6066	VILLA FONTANA IV	935.00
6099	VILLA FONTANA IX	935.00
6088	VILLA FONTANA V	935.00
6089	VILLA FONTANA VI	935.00
6097	VILLA FONTANA VII	935.00
6148	VILLA FONTANA VIII	910.00
6111	VILLA FONTANA X	935.00
6108	VILLA FONTANA XI	935.00
6139	VILLA FONTANA XII	935.00
6173	VILLA FONTANA XII	945.00
6049	VILLA FONTANA XIII	935.00
6174	VILLA FONTANA XIX	945.00
6112	VILLA FONTANA XVI	925.00
6117	VILLA FONTANA XVI	925.00
6180	VILLA RESIDENCIAL DEL BOSQUE	710.00
6164	VILLAS DEL DORADO	835.00
6006	VIÑEDOS CASA BLANCA	295.00
6163	VISTA DEL VALLE	305.00
6176	VISTA HERMOSA	1,165.00
6136	ZONA GAS SILZA	170.00



6061	ZONA URBANA EJ. MATAMOROS POBLADO EJ. MATAMOROS	445.00
6104	ZONA URBANA EJIDO MATAMAROS COLAS DEL MATAMOROS	500.00
6037	ZONA URBANA EJIDO MATAMOROS (AGRARISTA)	445.00
6141	ZONA URBANA PLANTA POTABILIZADORA	110.00
6157	LOMAS DEL REFUGIO	710.00
6182	VISTAS DE PALMILLAS	710.00
6181	HACIENDA CASA GRANDE	750.00
6183	QUINTA RESIDENCIAL MONTECARLOS	935.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS
ZONA NORTE**

ZONA HOM.	No. MZA.	POR TRAMO DE CALLE	VALOR M2
3AB	001	AVENIDA INTERNACIONAL	730.00
3AO		AVENIDA MICHOACAN (ING. SANCHEZ AYALA)	790.00
3EG		CALLE "L"	820.00
3EE		CALLE "M"	790.00
3AA	001-A	AVENIDA INTERNACIONAL	730.00
3AM	(501)	AVENIDA CARRANZA	845.00
3EA		CJON. CARRANZA	640.00
3AN	001-B	AVENIDA CARRANZA	875.00
3EC	(601)	AVENIDA " M "	790.00
3EB		CJON. CARRANZA	640.00
3AY	002	MICHOACAN (ING. SANCHEZ AYALA)	790.00
3BJ		AVENIDA CARRANZA	875.00
3EF		CALLE " L " (MARIANO E.)	790.00
3ED		CALLE " M "	790.00
3AZ	008	CALLE MICHOACAN (ING. SANCHEZ AYALA)	790.00
3BK		AVENIDA CARRANZA	960.00
3EH		CALLE " L " (MARIANO E.)	790.00
3EJ		CALLE " K "	790.00
3AC	010	AVENIDA INTERNACIONAL	730.00
3AP		CALLE MICHOACAN (ING. SANCHEZ AYALA)	790.00
3EK		AVENIDA " K "	730.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

3EI		CALLE " L " (MARIANO E.)	790.00
3AD	011	AVENIDA INTERNACIONAL	730.00
3AQ		CALLE MICHOACAN (ING. SANCHEZ AYALA)	790.00
3EP		AVENIDA " J " (LUCRECIA TORIS)	845.00
3EM		AVENIDA " K "	730.00
3BA	012	CALLE MICHOACAN (ING. SANCHEZ AYALA)	790.00
3BL		CALLE BAJA CALIFORNIA	760.00
3EO		AVENIDA " J " (LUCRECIA TORIS)	845.00
3EL		AVENIDA " K "	790.00
3BV	013	CALLE BAJA CALIFORNIA	760.00
3CH		AVENIDA CARRANZA	990.00
3EN		AVENIDA " J " (LUCRECIA TORIS)	905.00
3BW	020	CALLE BAJA CALIFORNIA	845.00
3CI		AVENIDA CARRANZA	990.00
3ET		AVENIDA " I " (ARIAS BERNAL)	990.00
3EQ		AVENIDA " J " (LUCRECIA TORIS)	905.00
3BB	021	CALLE MICHOACAN (ING. SANCHEZ AYALA)	820.00
3BM		CALLE BAJA CALIFORNIA	845.00
3EU		AVENIDA " I " (ARIAS BERNAL)	930.00
3ER		AVENIDA " J " (LUCRECIA TORIS)	845.00
3AE	022	AVENIDA INTERNACIONAL	730.00
3AR		CALLE MICHOACAN (ING. SANCHEZ AYALA)	820.00
3EV		AVENIDA " I " (ARIAS BERNAL)	875.00
3ES		AVENIDA " J " (LUCRECIA TORIS)	845.00
3AF	023	AVENIDA INTERNACIONAL	730.00
3EZ		AVENIDA " I " (ARIAS BERNAL)	875.00
3AS		CALLE MICHOACAN (ING. SANCHEZ AYALA)	820.00
3AF	023-A	AVENIDA INTERNACIONAL	730.00
3AS	(523)	CALLE MICHOACAN (ING. SANCHEZ AYALA)	820.00
3AF	023-B	AVENIDA INTERNACIONAL	730.00
3AS	(623)	CALLE MICHOACAN (ING. SANCHEZ AYALA)	820.00
3FD		AVENIDA " H " (CRISTOBAL COLON)	905.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

3BC	024	CALLE MICHOACAN (ING. SANCHEZ AYALA)	820.00
3BN		CALLE BAJA CALIFORNIA	875.00
3FC		AVENIDA " H " (CRISTOBAL COLON)	905.00
3EY		AVENIDA " I " (ARIAS BERNAL)	930.00
3BX	025	CALLE BAJA CALIFORNIA	875.00
3CJ		CALLE COAHUILA	1,280.00
3FB		AVENIDA " H " (CRISTOBAL COLON)	1,110.00
3EX		AVENIDA " I " (ARIAS BERNAL)	990.00
3CT	026	CALLE COAHUILA	1,220.00
3DH		CALLE 1a. (ART. 123)	1,485.00
3FA		AVENIDA " H " (CRISTOBAL COLON)	1,165.00
3EW		AVENIDA " I " (ARIAS BERNAL)	1,110.00
3CU	042	CALLE COAHUILA	990.00
3DI		CALLE 1a. (ART. 123)	1,515.00
3FI		AVENIDA " G " (GONZALEZ ORTEGA)	1,310.00
3FE		AVENIDA " H " (CRISTOBAL COLON)	1,165.00
3BY	043	CALLE BAJA CALIFORNIA	990.00
3CK		CALLE COAHUILA	990.00
3FJ		AVENIDA " G " (GONZALEZ ORTEGA)	1,165.00
3FF		AVENIDA " H " (CRISTOBAL COLON)	1,110.00
3BD	044	CALLE MICHOACAN (ING. SANCHEZ AYALA)	820.00
3BO		CALLE BAJA CALIFORNIA	990.00
3FK		AVENIDA " G " (GONZALEZ ORTEGA)	990.00
3FG		AVENIDA " H " (CRISTOBAL COLON)	905.00
3AG	045	AVENIDA INTERNACIONAL	730.00
3AT		CALLE MICHOACAN (ING. SANCHEZ AYALA)	820.00
3FL		AVENIDA " G " (GONZALEZ ORTEGA)	960.00
3FH		AVENIDA " H " (CRISTOBAL COLON)	905.00
3AH	046 y	AVENIDA INTERNACIONAL	730.00
3BP	047	CALLE BAJA CALIFORNIA	1,165.00
3FR		AV. " F " (5 DE MAYO)	990.00
3FO		AV. "G" (GONZALEZ ORTEGA)	960.00
3BZ	048	CALLE BAJA CALIFORNIA	1,165.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

3CL		CALLE COAHUILA	1,740.00
3FQ		AVENIDA " F " (5 DE MAYO)	1,220.00
3FN		AVENIDA " G " (GONZALEZ ORTEGA)	1,165.00
3CV	049	CALLE COAHUILA	1,710.00
3DJ		CALLE 1a. (ART. 123)	1,805.00
3FP		AVENIDA " F " (5 DE MAYO)	1,485.00
3FM		AVENIDA " G " (GONZALEZ ORTEGA)	1,280.00
3CW	066	CALLE COAHUILA	2,180.00
3DK		CALLE 1a. (ART. 123)	1,740.00
3FW		AVENIDA " E " (MUTUALISMO)	1,740.00
3FS		AVENIDA " F " (5 DE MAYO)	1,485.00
3CA	067	CALLE BAJA CALIFORNIA	1,335.00
3CM		CALLE COAHUILA	2,180.00
3FX		AVENIDA " E " (MUTUALISMO)	1,455.00
3FT		AVENIDA " F " (5 DE MAYO)	1,280.00
3BE	068	CALLE MICHOACAN	905.00
3BQ		CALLE BAJA CALIFORNIA	1,335.00
3FY		AVENIDA " E " (MUTUALISMO)	1,220.00
3FU		AVENIDA " F " (5 DE MAYO)	1,165.00
3AI	069	AVENIDA INTERNACIONAL	820.00
3AU		CALLE MICHOACAN	905.00
3FZ		AVENIDA " E " (MUTUALISMO)	1,045.00
3FV		AVENIDA " F " (5 DE MAYO)	1,015.00
3AJ	070	AVENIDA INTERNACIONAL	875.00
3AV		CALLE MICHOACAN	905.00
3GH		AVENIDA " D " (MIGUEL F. MARTINEZ)	1,110.00
3GD		AVENIDA " E " (MUTUALISMO)	1,045.00
3BF	071	CALLE MICHOACAN	905.00
3BR		CALLE BAJA CALIFORNIA	1,485.00
3GG		AVENIDA " D " (MIGUEL F. MARTINEZ)	1,400.00
3GC		AVENIDA " E " (MUTUALISMO)	1,220.00
3CB	072	CALLE BAJA CALIFORNIA	1,485.00
3CN		CALLE COAHUILA	2,615.00
3GF		AVENIDA " D " (MIGUEL F. MARTINEZ)	2,030.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

3GB		AVENIDA " E " (MUTUALISMO)	1,455.00
3CX	073	CALLE COAHUILA	2,615.00
3DL		CALLE 1a. (ART. 123)	2,470.00
3GE		AVENIDA " D " (MIGUEL F. MARTINEZ)	2,470.00
3GA		AVENIDA " E " (MUTUALISMO)	1,740.00
3CY	096	CALLE COAHUILA	2,320.00
3DM		CALLE 1a. (ART. 123)	2,905.00
3GM		AVENIDA " C " (NIÑOS HEROES)	2,905.00
3GI		AVENIDA " D " (MIGUEL F. MARTINEZ)	2,470.00
3CC	097	CALLE BAJA CALIFORNIA	2,090.00
3CO		CALLE COAHUILA	2,320.00
3GN		AVENIDA " C " (NIÑOS HEROES)	2,905.00
3GJ		AVENIDA " D " (MIGUEL F. MARTINEZ)	1,860.00
3BG	098	CALLE MICHOACAN	905.00
3BS		CALLE BAJA CALIFORNIA	2,090.00
3GO		AVENIDA " C " (NIÑOS HEROES)	2,180.00
3GK		AVENIDA " D " (MIGUEL F. MARTINEZ)	1,485.00
3AK	099	AVENIDA INTERNACIONAL	905.00
3AW		CALLE MICHOACAN	905.00
3GP		AVENIDA " C " (NIÑOS HEROES)	1,165.00
3GL		AVENIDA " D " (MIGUEL F. MARTINEZ)	1,110.00
3AL	100	AVENIDA ALDRETE	930.00
3AX		CALLE MICHOACAN	1,015.00
3GT		AVENIDA " C " (NIÑOS HEROES)	1,165.00
3GX		AVENIDA CONSTITUCION	2,030.00
3BH	101	CALLE MICHOACAN	1,015.00
3BT		CALLE BAJA CALIFORNIA	2,320.00
3GW		AVENIDA CONSTITUCION	2,030.00
3GS		AVENIDA " C " (NIÑOS HEROES)	2,180.00
3CD	102	CALLE BAJA CALIFORNIA	2,320.00
3CP		CALLE COAHUILA	3,480.00
3GV		AVENIDA CONSTITUCION	3,480.00
3GR		AVENIDA " C " (NIÑOS HEROES)	2,905.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

3CZ	103	CALLE COAHUILA	3,480.00
3DN		CALLE 1a. (ART. 123)	3,630.00
3GU		AVENIDA CONSTITUCION	3,480.00
3GQ		AVENIDA " C " (NIÑOS HEROES)	2,905.00
3DA	128	CALLE COAHUILA	3,480.00
3DO		CALLE 1a. (ART. 123)	3,920.00
3HB		AVENIDA REVOLUCION	3,920.00
3GY		AVENIDA CONSTITUCION	3,480.00
3CE	129	CALLE BAJA CALIFORNIA	2,060.00
3CQ		CALLE COAHUILA	3,480.00
3HC		AVENIDA REVOLUCION	2,905.00
3GZ		AVENIDA CONSTITUCION	3,480.00
3BI	130	AVENIDA ALDRETE	930.00
3BU		CALLE BAJA CALIFORNIA	2,060.00
3HD		AVENIDA REVOLUCION	1,740.00
3HA		AVENIDA CONSTITUCION	2,030.00
3CF	133	AVENIDA ALDRETE	1,045.00
3CR		CALLE COAHUILA	1,860.00
3HI		AVENIDA MADERO	1,890.00
3HG		AVENIDA REVOLUCION	1,860.00
3CR	134	CALLE COAHUILA	1,860.00
3HF		AVENIDA REVOLUCION	1,860.00
3DB	135	CALLE COAHUILA	1,860.00
3HH		AVENIDA MADERO	1,860.00
3HE		AVENIDA REVOLUCION	3,020.00
3HE	135-A	AVENIDA REVOLUCION	3,020.00
3HH	(735)	AVENIDA MADERO	1,860.00
3DP		AVENIDA PUENTE MEXICO	1,805.00
3DC	135-B	CALLE COAHUILA	2,060.00
3DS	(835)	AVENIDA PUENTE MEXICO	2,210.00
3HJ		AVENIDA MADERO	1,860.00
3HL		PROLONG. AVENIDA NEGRETE	1,860.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

3CS	162	CALLE COAHUILA	2,060.00
3HK		AVENIDA MADERO	1,890.00
3CG		AVENIDA ALDRETE	1,860.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS
ZONA CENTRO**

ZONA HOM.	No. MZA.	POR TRAMO DE CALLE	VALOR M2
4AA	001	AVENIDA CARRANZA	990.00
4AC		CALLE 1a. (ART. 123)	1,220.00
4HE		AVENIDA " J " (LUCRECIA TORIS)	1,110.00
4HC		AVENIDA " K " (JOSEFA ORTIZ DE D.)	930.00
4AB	002	AVENIDA CARRANZA	990.00
4AD		CALLE 1a. (ART. 123)	1,365.00
4HK		AVENIDA " I " (ARIAS BERNAL)	1,110.00
4HH		AVENIDA " J " (LUCRECIA TORIS)	1,110.00
4AF	003	CALLE 1a. (ART. 123)	1,220.00
4AT		CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	1,625.00
4HD		AVENIDA " J " (LUCRECIA TORIS)	1,110.00
4HB		AVENIDA " K " (JOSEFA ORTIZ DE D.)	1,045.00
4AE	003-A	CALLE 1a. (ART. 123)	845.00
4HA	(503)	AVENIDA " K " (JOSEFA ORTIZ DE D.)	1,045.00
4OA		RAMPA LINDA VISTA	730.00
4AS		PROLONG. CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	1,425.00
4AG	004	CALLE 1a. (ART. 123)	1,365.00
4AU		CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	1,625.00
4HJ		AVENIDA " I " (ARIAS BERNAL)	1,280.00
4HG		AVENIDA " J " (LUCRECIA TORIS)	1,110.00
4AH	005	CALLE 1a. (ART. 123)	1,485.00
4AV		CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	1,740.00
4HQ		AVENIDA " H " (CRISTOBAL COLON)	1,365.00
4HM		AVENIDA " I " (ARIAS BERNAL)	1,280.00
4AI	006	CALLE 1a. (ART. 123)	1,515.00
4AW		CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	2,030.00
4IA		AVENIDA " G " (GONZALEZ ORTEGA)	1,425.00
4HV		AVENIDA " H " (CRISTOBAL COLON)	1,365.00
4AJ	007	CALLE 1a. (ART. 123)	1,805.00
4AX		CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	2,585.00
4IK		AVENIDA " F " (5 DE MAYO)	1,685.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

4IF		AVENIDA " G " (GONZALEZ ORTEGA)	1,425.00
4AK	008	CALLE 1a. (ART. 123)	1,740.00
4AY		CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	2,905.00
4IV		AVENIDA " E " (MUTUALISMO)	2,060.00
4IP		AVENIDA " F " (5 DE MAYO)	1,685.00
4AL	009	CALLE 1a. (ART. 123)	2,470.00
4AZ		CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	3,630.00
4JH		AVENIDA " D " (MIGUEL F. MARTINEZ)	2,755.00
4JB		AVENIDA " E " (MUTUALISMO)	2,060.00
4AM	010	CALLE 1a. (ART. 123)	2,905.00
4BA		CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	4,210.00
4JU		AVENIDA NIÑOS HEROES	3,480.00
4JN		AVENIDA " D " (MIGUEL F. MARTINEZ)	2,755.00
4AN	011	CALLE 1a. (ART. 123)	3,630.00
4BB		CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	5,220.00
4KI		AVENIDA CONSTITUCION	5,220.00
4KB		AVENIDA NIÑOS HEROES	3,480.00
4AO	012	CALLE 1a. (ART. 123)	3,920.00
4KS		AVENIDA CONSTITUCION	5,220.00
4KT		PLAZA STA. CECILIA (AGUELLO)	2,585.00
4KU	013	PLAZA STA. CECILIA	2,585.00
4BC		CALLE 2a.	6,090.00
4LE		AVENIDA REVOLUCION	6,955.00
4AQ	014	AV. MEXICO	2,320.00
4BD		CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	5,365.00
4LZ		AVENIDA MADERO	3,045.00
4LO		AVENIDA REVOLUCION	6,955.00
4AR	015	AV. MEXICO	2,210.00
4BE		CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	4,060.00
4MK		AVENIDA MADERO	3,045.00
4BE	515	CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	4,060.00
4BE	615	CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	4,060.00
4MV		AV. NEGRETE	2,320.00
4AR		AV. MEXICO	2,210.00
4BP	016	CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	4,060.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

4CA		CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	3,335.00
4MU		AVENIDA NEGRETE	2,320.00
4MJ		AVENIDA MADERO	3,335.00
4BQ	016-A	CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	2,615.00
4CB	(516)	CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	2,905.00
4NP		AVENIDA OCAMPO	2,320.00
4NF		AVENIDA NEGRETE	2,320.00
4BO	017	CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	5,365.00
4BZ		CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	4,935.00
4LY		AVENIDA MADERO	3,335.00
4LN		AVENIDA REVOLUCION	6,955.00
4BN	018	CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	6,090.00
4BY		CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	4,935.00
4LD		AVENIDA REVOLUCION	6,955.00
4KR		AVENIDA CONSTITUCION	5,800.00
4BM	019	CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	5,220.00
4BX		CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	4,640.00
4KH		AVENIDA CONSTITUCION	5,800.00
4KA		AVENIDA NIÑOS HEROES	4,060.00
4BL	020	CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	4,210.00
4BW		CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	3,480.00
4JT		AVENIDA NIÑOS HEROES	4,060.00
4JM		AVENIDA " D "	2,755.00
4BK	021	CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	3,630.00
4BV		CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	2,585.00
4JG		AVENIDA " D " (MANUEL F. MARTINEZ)	2,755.00
4JA		AVENIDA " E " (MUTUALISMO)	2,060.00
4BJ	022	CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	2,905.00
4BU		CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	2,350.00
4IU		AVENIDA " E " (MUTUALISMO)	2,060.00
4IO		AVENIDA " F " (5 DE MAYO)	1,685.00
4BI	023	CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	2,725.00
4BT		CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	1,890.00
4IJ		AVENIDA " F " (5 DE MAYO)	1,685.00
4IE		AVENIDA " G " (GONZALEZ ORTEGA)	1,425.00
4BH	024	CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	2,030.00
4BS		CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	1,625.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

4HZ		AVENIDA " G " (GONZALEZ ORTEGA)	1,425.00
4HU		AVENIDA " H " (CRISTOBAL COLON)	1,365.00
4BG	025	CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	1,740.00
4BR		CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	1,455.00
4HP		AVENIDA " H " (CRISTOBAL COLON)	1,365.00
4HL		AVENIDA " I " (ARIAS BERNAL)	1,165.00
4BF	026	CALLE 2a. (BENITO JUAREZ)	1,625.00
4HI		AVENIDA " I " (ARIAS BERNAL)	1,165.00
4HF		AVENIDA " J " (LUCRECIA TORIS)	1,110.00
4CC	027	CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	1,455.00
4CO		CALLE 4a. (SALVADOR DIAZ MIRON)	1,425.00
4HO		AVENIDA " H " (CRITOBAL COLON)	1,335.00
4PA		RAMPA ALTAMIRA	760.00
4CD	028	CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	1,625.00
4CP		CALLE 4a. (SALVADOR DIAZ MIRON)	1,625.00
4HY		AVENIDA " G " (GONZALEZ ORTEGA)	1,395.00
4HT		AVENIDA " H " (CRISTOBAL COLON)	1,335.00
4CE	029	3a., PARQUE TENIENTE GUERRERO (VALOR POR MANZANA)	1,625.00
4CQ		4a.	1,625.00
4II		CALLE G	1,625.00
4ID		CALLE H	1,625.00
4CF	030	CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	2,350.00
4CR		CALLE 4a. (SALVADOR DIAZ MIRON)	1,975.00
4IT		AVENIDA " E " (MUTUALISMO)	1,805.00
4IN		AVENIDA " F " (5 DE MAYO)	1,425.00
4CG	031	CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	2,585.00
4CS		CALLE 4a. (SALVADOR DIAZ MIRON)	2,320.00
4JF		AVENIDA " D " (MIGUEL F. MARTINEZ)	2,470.00
4IZ		AVENIDA " E " (MUTUALISMO)	1,805.00
4CH	032	CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	3,480.00
4CT		CALLE 4a. (SALVADOR DIAZ MIRON)	2,585.00
4JS		AVENIDA NIÑOS HEROES	3,335.00
4JL		AVENIDA " D " (MIGUEL F. MARTINEZ)	2,470.00
4CI	033	CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	4,640.00
4CU		CALLE 4a. (SALVADOR DIAZ MIRON)	4,495.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

4KG		AVENIDA CONSTITUCION	5,220.00
4JZ		AVENIDA NIÑOS HEROES	3,335.00
4CJ	034	CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	4,935.00
4CV		CALLE 4a. (SALVADOR DIAZ MIRON)	4,785.00
4LC		AVENIDA REVOLUCION	6,380.00
4KQ		AVENIDA CONSTITUCION	5,220.00
4CK	035	CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	4,935.00
4LX		AVENIDA MADERO	3,335.00
4LM		AVENIDA REVOLUCION	6,380.00
4CW		CALLE 4a. (SALVADOR DIAZ MIRON)	4,785.00
4CW	035-A	CALLE 4a. (SALVADOR DIAZ MIRON)	4,785.00
4LX	(535)	AVENIDA MADERO	3,335.00
4LM		AVENIDA REVOLUCION	6,380.00
4CL	036	CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	3,335.00
4MT		AVENIDA NEGRETE	2,320.00
4MI		AVENIDA MADERO	3,335.00
4CM	036-A	CALLE 3a. (FELIPE CARRILLO PUERTO)	2,905.00
4CY	(536)	CALLE 4a. (SALVADOR DIAZ MIRON)	2,905.00
4NO		AVENIDA OCAMPO	2,320.00
4NE		AVENIDA NEGRETE	2,320.00
4CN	636	CALLE 3a.	2,320.00
4CZ		CALLE 4a.	2,470.00
4NV		ZONA RIO (FEDERAL)	2,210.00
4NS		AVENIDA OCAMPO	2,320.00
4CX	036-C	CALLE 4a. (SALVADOR DIAZ MIRON)	3,770.00
4MT	(736)	AVENIDA NEGRETE	2,320.00
4MI		AVENIDA MADERO	3,335.00
4DK	037	CALLE 4a. (SALVADOR DIAZ MIRON)	2,905.00
4DV		CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	2,320.00
4NN		AVENIDA OCAMPO	2,320.00
4ND		AVENIDA NEGRETE	2,320.00
4DL	037-A	CALLE 4a. (SALVADOR DIAZ MIRON)	2,470.00
4DW	(537)	CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	2,320.00
4NU		AVENIDA PIO PICO	2,210.00
4NR		AVENIDA OCAMPO	2,320.00
4DJ	38	CALLE 4a. (VALOR POR MANZANA)	3,130.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

4DU		CALLE 5a.	3,130.00
4MS		AVENIDA NEGRETE	3,130.00
4MH		AVENIDA MADERO	3,130.00
4DI	039	CALLE 4a. (SALVADOR DIAZ MIRON)	4,785.00
4DT		CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	4,495.00
4LW		AVENIDA MADERO	3,045.00
4LL		AVENIDA REVOLUCION	6,380.00
4DH	040	CALLE 4a. (SALVADOR DIAZ MIRON)	4,785.00
4DS		CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	4,495.00
4LB		AVENIDA REVOLUCION	6,380.00
4KP		AVENIDA CONSTITUCION	4,935.00
4DG	041	CALLE 4a. (SALVADOR DIAZ MIRON)	4,495.00
4DR		CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	3,630.00
4KF		AVENIDA CONSTITUCION	4,935.00
4JY		AVENIDA NIÑOS HEROES	3,630.00
4DF	042	CALLE 4a. (SALVADOR DIAZ MIRON)	2,585.00
4DQ		CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	2,585.00
4JR		AVENIDA NIÑOS HEROES	3,630.00
4JK		AVENIDA " D "	2,320.00
4DE	043	CALLE 4a. (VALOR POR MANZANA)	1,860.00
4DP		CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	1,860.00
4JE		AVENIDA " D " (MIGUEL F. MARTINEZ)	1,860.00
4IY		AVENIDA " E " (MUTUALISMO)	1,860.00
4DD	044	CALLE 4a. (SALVADOR DIAZ MIRON)	1,975.00
4DO		CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	1,775.00
4IS		AVENIDA " E " (MUTUALISMO)	1,805.00
4IM		AVENIDA " F " (5 DE MAYO)	1,335.00
4DC	045	CALLE 4a. (SALVADOR DIAZ MIRON)	1,860.00
4DN		CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	1,540.00
4IH		AVENIDA " F " (5 DE MAYO)	1,335.00
4IC		AVENIDA " G " (GONZALEZ ORTEGA)	1,220.00
4DB	046	CALLE 4a. (SALVADOR DIAZ MIRON)	1,625.00
4DM		CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	1,425.00
4HX		AVENIDA " G " (GONZALEZ ORTEGA)	1,220.00
4HS		AVENIDA " H " (CRISTOBAL COLON)	1,215.00
4DA	046-B	CALLE 4a. (SALVADOR DIAZ MIRON)	1,425.00
4HN	(646)	AVENIDA " H " (CRISTOBAL COLON)	1,110.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

4DX	047	CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	1,425.00
4EI		CALLE 6a. (FLORES MAGON)	1,165.00
4HW		AVENIDA " G " (GONZALEZ ORTEGA)	1,110.00
4HR		AVENIDA " H " (CRISTOBAL COLON)	1,110.00
4DY	048	CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	1,540.00
4EJ		CALLE 6a. (FLORES MAGON)	1,335.00
4IG		AVENIDA " F " (5 DE MAYO)	1,165.00
4IB		AVENIDA " G " (GONZALEZ ORTEGA)	1,110.00
4DZ	049	CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	1,655.00
4EK		CALLE 6a. (FLORES MAGON)	1,425.00
4IR		AVENIDA " E " (MUTUALISMO)	1,540.00
4IL		AVENIDA " F " (5 DE MAYO)	1,165.00
4EA	050	CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	1,920.00
4EL		CALLE 6a. (FLORES MAGON)	1,625.00
4JD		AVENIDA " D " (MIGUEL F. MARTINEZ)	2,180.00
4IX		AVENIDA " E " (MUTUALISMO)	1,540.00
4EB	051	CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	2,585.00
4EM		CALLE 6a. (FLORES MAGON)	2,060.00
4JQ		AVENIDA NIÑOS HEROES	2,905.00
4JJ		AVENIDA " D " (MIGUEL F. MARTINEZ)	2,180.00
4EC	052	CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	3,630.00
4EN		CALLE 6a. (FLORES MAGON)	3,195.00
4KE		AVENIDA CONSTITUCION	4,465.00
4JX		AVENIDA NIÑOS HEROES	2,905.00
4ED	053	CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	4,495.00
4EO		CALLE 6a. (FLORES MAGON)	3,770.00
4LA		AVENIDA REVOLUCION	5,800.00
4KO		AVENIDA CONSTITUCION	4,465.00
4EE	054	CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	4,495.00
4EP		CALLE 6a. (FLORES MAGON)	3,770.00
4LV		AVENIDA MADERO	3,045.00
4LK		AVENIDA REVOLUCION	5,800.00
4EF	055	CALLE 5a. (VALOR POR MANZANA)	2,785.00
4EQ		CALLE 6a. (FLORES MAGON)	2,785.00
4MR		AVENIDA NEGRETE	2,785.00
4MG		AVENIDA MADERO	2,785.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

4EG	056	CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	2,320.00
4ER		CALLE 6a. (FLORES MAGON)	2,060.00
4NM		AVENIDA OCAMPO	2,320.00
4NC		AVENIDA NEGRETE	2,320.00
4EH	056-A	CALLE 5a. (EMILIANO ZAPATA)	2,320.00
4ES	(556)	CALLE 6a. (FLORES MAGON)	2,060.00
4NT		AVENIDA PIO PICO	1,890.00
4NQ		AVENIDA OCAMPO	2,320.00
4FC	057	CALLE 6a. (FLORES MAGON)	2,060.00
4FK		CALLE 7a. (GALEANA)	2,060.00
4NL		AVENIDA OCAMPO	2,320.00
4NB		AVENIDA NEGRETE	2,320.00
4FB	058	CALLE 6a. (FLORES MAGON)	2,320.00
4FJ		CALLE 7a. (GALEANA)	2,320.00
4MQ		AVENIDA NEGRETE	2,320.00
4MF		AVENIDA MADERO	3,045.00
4FA	059	CALLE 6a. (FLORES MAGON)	3,770.00
4FI		CALLE 7a. (GALEANA)	3,630.00
4LU		AVENIDA MADERO	3,045.00
4LJ		AVENIDA REVOLUCION	5,220.00
4EZ	060	CALLE 6a. (FLORES MAGON)	3,770.00
4FH		CALLE 7a. (GALEANA)	3,335.00
4KZ		AVENIDA REVOLUCION	5,220.00
4KN		AVENIDA CONSTITUCION	3,920.00
4EY	061	CALLE 6a. (FLORES MAGON)	3,195.00
4FG		CALLE 7a. (GALEANA)	2,470.00
4KD		AVENIDA CONSTITUCION	3,920.00
4JW		AVENIDA NIÑOS HEROES	2,470.00
4EX	062	CALLE 6a. (FLORES MAGON)	2,060.00
4FF		CALLE 7a. (GALEANA)	2,180.00
4JP		AVENIDA NIÑOS HEROES	2,470.00
4JI		AVENIDA " D " (MIGUEL F. MARTINEZ)	1,890.00
4EW	063	CALLE 6a. (FLORES MAGON)	1,625.00
4FE		CALLE 7a. (GALEANA)	1,625.00
4JC		AVENIDA " D " (MIGUEL F. MARTINEZ)	1,890.00
4IW		AVENIDA " E " (MUTUALISMO)	1,455.00
4FO	064	CALLE 7a. (GALEANA)	2,470.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

4FT		CALLE 8a. (MIGUEL HIDALGO)	1,860.00
4KC		AVENIDA CONSTITUCION	3,630.00
4JV		AVENIDA NIÑOS HEROES	2,180.00
4FP	065	CALLE 7a. (GALEANA)	3,335.00
4FU		CALLE 8a. (MIGUEL HIDALGO)	3,045.00
4KY		AVENIDA REVOLUCION	5,220.00
4KM		AVENIDA CONSTITUCION	3,630.00
4FQ	066	CALLE 7a. (GALEANA)	3,630.00
4FV		CALLE 8a. (MIGUEL HIDALGO)	3,630.00
4LT		AVENIDA MADERO	3,045.00
4LI		AVENIDA REVOLUCION	5,220.00
4FR	067	CALLE 7a. (GALEANA)	2,320.00
4FW		CALLE 8a. (MIGUEL HIDALGO)	2,785.00
4MP		AVENIDA NEGRETE	2,320.00
4ME		AVENIDA MADERO	3,045.00
4FS	068	CALLE 7a. (GALEANA)	2,060.00
4FX		CALLE 8a. (MIGUEL HIDALGO)	2,470.00
4NK		AVENIDA OCAMPO	2,320.00
4NA		AVENIDA NEGRETE	2,320.00
4GB	069-A	CALLE 8a. (MIGUEL HIDALGO)	2,470.00
4GF	(569)	CALLE 9a. (IGNACIO ZARAGOZA)	1,890.00
4MZ		AVENIDA NEGRETE	2,030.00
4GB	069-B	CALLE 8a. (MIGUEL HIDALGO)	2,470.00
4GF	(669)	CALLE 9a. (IGNACIO ZARAGOZA)	1,890.00
4NJ		AVENIDA OCAMPO	2,320.00
4GA	070	CALLE 8a. (MIGUEL HIDALGO)	2,785.00
4GE		CALLE 9a. (IGNACIO ZARAGOZA)	2,210.00
4MO		AVENIDA NEGRETE	2,030.00
4MD		AVENIDA MADERO	3,195.00
4FZ	071	CALLE 8a. (MIGUEL HIDALGO)	3,630.00
4GD		CALLE 9a. (IGNACIO ZARAGOZA)	3,480.00
4LS		AVENIDA MADERO	3,195.00
4LH		AVENIDA REVOLUCION	5,075.00
4FY	072	CALLE 8a. (MIGUEL HIDALGO)	3,045.00
4GC		CALLE 9a. (IGNACIO ZARAGOZA)	2,755.00
4KX		AVENIDA REVOLUCION	5,075.00
4KL		AVENIDA CONSTITUCION	3,335.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

4GG	073	CALLE 9a. (IGNACIO ZARAGOZA)	2,755.00
4GK		CALLE 10a. (JUAN SARABIA)	2,320.00
4KW		AVENIDA REVOLUCION	4,640.00
4KK		AVENIDA CONSTITUCION	2,470.00
4GH	074	CALLE 9a. (IGNACIO ZARAGOZA)	3,480.00
4GL		CALLE 10a. (JUAN SARABIA)	2,905.00
4LR		AVENIDA MADERO	3,195.00
4LG		AVENIDA REVOLUCION	4,640.00
4GI	075	CALLE 9a. (IGNACIO ZARAGOZA)	2,210.00
4GM		CALLE 10a. (JUAN SARABIA)	2,435.00
4MN		AVENIDA NEGRETE	2,030.00
4MC		AVENIDA MADERO	3,195.00
4GJ	076	CALLE 9a. (IGNACIO ZARAGOZA)	1,890.00
4GN		CALLE 10a. (JUAN SARABIA)	2,060.00
4NI		AVENIDA OCAMPO	2,320.00
4MY		AVENIDA NEGRETE	2,030.00
4GR	077	CALLE 10a. (JUAN SARABIA)	2,060.00
4GU		CALLE 11a. (PLUTARCO ELIAS CALLES)	2,060.00
4NH		AVENIDA OCAMPO	2,320.00
4MX		AVENIDA NEGRETE	2,005.00
4GQ	078	CALLE 10a. (JUAN SARABIA)	2,435.00
4GT		CALLE 11a. (PLUTARCO ELIAS CALLES)	2,435.00
4MM		AVENIDA NEGRETE	2,005.00
4MB		AVENIDA MADERO	3,195.00
4GP	079	CALLE 10a. (JUAN SARABIA)	2,905.00
4GS		CALLE 11a. (PLUTARCO ELIAS CALLES)	2,905.00
4LQ		AVENIDA MADERO	3,195.00
4LF		AVENIDA REVOLUCION	4,060.00
4GV	080	CALLE 11a. (PLUTARCO ELIAS CALLES)	2,905.00
4LP		AVENIDA MADERO	3,195.00
4GW	081	CALLE 11a. (PLUTARCO ELIAS CALLES)	2,435.00
4ML		AVENIDA NEGRETE	2,005.00
4MA		AVENIDA MADERO	3,195.00
4GX	082	CALLE 11a. (PLUTARCO ELIAS CALLES)	2,060.00
4NG		AVENIDA OCAMPO	2,615.00
4MW		AVENIDA NEGRETE	2,005.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

4GO	118	CALLE 10a. (JUAN SARABIA)	2,320.00
4KV		AVENIDA REVOLUCION	4,060.00
4KJ		AVENIDA CONSTITUCION (HUITZOLAC)	2,030.00
4GY		CALLE XOCHILTEPEC (HUITZILAC)	1,165.00
4GZ		RAMPA MORELOS	930.00



**TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS
ZONA ESTE**

ZONA HOM.	No. MZA.	POR TRAMO DE CALLE	VALOR M2
5AA	1	CALLE 6a.FLORES MAGON	2,060.00
5AC		CALLE 7a.GALEANA	1,740.00
5CL		AV. PIO PICO	1,890.00
5CF		AV. OCAMPO	2,320.00
5AE	2	CALLE 7a. GALEANA	1,740.00
5AG		CALLE 8a. MIGUEL HIDALGO	2,180.00
5CE		AV. OCAMPO	2,320.00
5AE	2'	CALLE 7a.GALEANA	1,740.00
5AG		CALLE 8a.MIGUEL HIDALGO	2,180.00
5CK		AV. PIO PICO	1,890.00
5AJ	3	CALLE 8a. MIGUEL HIDALGO	2,180.00
5AM		CALLE 9a. IGNACIO ZARAGOZA	1,625.00
5CD		AV. ACAMPO	2,320.00
5AJ	3'	8a. MIGUEL HIDALGO	2,180.00
5AM		9a. IGNACIO ZARAGOZA	1,625.00
5CJ		AV. PIO PICO	1,945.00
5AP	4	CALLE 9a. IGNACIO ZARAGOZA	1,625.00
5AS		CALLE 10a. JUAN SARABIA	1,975.00
5CC		AV. OCAMPO	2,320.00
5CI		AV. PIO PICO	2,030.00
5AV	5	CALLE 10a.JUAN SARABIA	1,975.00
5BA		CALLE 11a.PLUTARCO ELIAS CALLES	2,030.00
5CB		AV. OCAMPO	2,320.00
5AV	5'	CALLE 10a. JUAN SARABIA	1,975.00
5BA		CALLE 11a. PLUTARCO ELIAS CALLES	2,030.00
5CH		AV. PIO PICO	2,470.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

5BF	6	CALLE 11a. PLUTARCO ELIAS CALLES	2,030.00
5CA		AV. OCAMPO	2,615.00
5CG		AV. PIO PICO	2,755.00
5CM	7	AV. PIO PICO	2,755.00
5BO		FRAY JUNIPERO SERRA	1,600.00
5CT		AV. QUINTANA ROO	2,615.00
5BG	8	CALLE 11a. PLUTARCO ELIAS CALLES	1,920.00
5BK		FRAY JUNIPERO SERRA	1,600.00
5CU		AV. QUINTANA ROO	2,320.00
5CN		AV. PIO PICO	2,755.00
5AW	9	CALLE 10a. JUAN SARABIA	1,890.00
5BB		CALLE 11a. PLUTARCO ELIAS CALLES	1,920.00
5CO		AV. PIO PICO	2,320.00
5AW	9'	CALLE 10a. JUAN SARABIA	1,890.00
5BB		CALLE 11a. PLUTARCO ELIAS CALLES	1,920.00
5CV		AV. QUINTANA ROO	2,060.00
5AQ	10	CALLE 9a. IGNACIO ZARAGOZA	1,625.00
5AT		CALLE 10a. JUAN SARABIA	1,890.00
5CP		AV. PIO PICO	2,030.00
5AQ	10'	CALLE 9a. IGNACIO ZARAGOZA	1,625.00
5AT		CALLE 10a. JUAN SARABIA	1,890.00
5CW		AV. QUINTANA ROO	1,920.00
5AK	11	CALLE 8a. MIGUEL HIDALGO	2,060.00
5AN		CALLE 9a. IGNACIO ZARAGOZA	1,625.00
5CQ		AV. PIO PICO	1,945.00
5AK	11'	CALLE 8a. MIGUEL HIDALGO.	2,060.00
5AN		CALLE 9a. IGNACIO ZATRAGOZA	1,625.00
5CX		AV. QUINTANA ROO	1,685.00
5AF	12	CALLE 7a. GALEANA	1,890.00
5AH		CALLE 8a. MIGUEL HIDALGO	1,890.00
5CR		AV. PIO PICO	1,890.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

5AL	13	CALLE 8a. MIGUEL HIDALGO	2,320.00
5AO		CALLE 9a. IGNACIO ZARAGOZA	2,180.00
5DE		AV. QUINTANA ROO	1,685.00
5DK		BLVR. SANCHEZ TABOADA	3,020.00
5AR	14	CALLE 9a. IGNACIO ZARAGOZA	2,180.00
5AU		CALLE 10a. JUAN SARABIA	2,210.00
5DD		AV. QUINTANA ROO	2,060.00
5DJ		BLVR. SANCHEZ TABOADA	3,020.00
5AX	15	CALLE 10a. JUAN SARABIA	2,210.00
5BC		CALLE 11a. PLUTARCO ELIAS CALLE	1,975.00
5DC		AV. QUINTANA ROO	2,060.00
5DF	513	AV. QUINTANA ROO	1,685.00
5AI		CALLE 8a. MIGUEL HIDALGO	2,320.00
5DL		BLVR. SANCHEZ TABOADA	3,020.00
5AY	515	CALLE 10a. JUAN SARABIA	2,210.00
5DI		AV. ROSALES	1,860.00
5AB	501	CALLE 6a.	2,060.00
5AD		CALLE 7a. GALEANA	1,890.00
5CS		AV. PIO PICO	1,890.00
5CZ		BLVR. SANCHEZ TABOADA	2,905.00
5BD	515'	CALLE 11a.	2,090.00
5DI		AV. ROSALES	1,860.00
5BH	16	CALLE 11a. PLUTARCO ELIAS CALLES	1,975.00
5BL		FRAY JUNIPERO SERRA	1,860.00
5DB		AV. QUINTANA ROO	2,320.00
5BH	16'	CALLE 11a. PLUTARCO ELIAS CALLES	1,975.00
5BL		FRAY JUNIPERO SERRA	1,860.00
5DH		AV. ROSALES	1,860.00
5BP	17	FRAY JUNIPERO SERRA	1,860.00
5DA		AV. QUINTANA ROO	2,755.00
5BP	17'	FRAY JUNIPERO SERRA	1,860.00



5DG		AV. ROSALES	1,860.00
5BQ	18	FRAY JUNIPERO SERRA	1,860.00
5DM		AV. ROSALES	1,860.00
5DP		AV. UNION	1,335.00
5BR	18'	FRAY JUNIPERO SERRA	1,860.00
5DR		AV. UNION	1,335.00
5DT		CAMINO NUEVO	1,395.00
5BI	19	CALLE 11a. PLUTARCO ELIAS CALLES	1,740.00
5BM		FRAY JUNIPERO SERRA	1,860.00
5DQ		AV. UNIÓN	1,335.00
5DN		AV. ROSALES	1,860.00
5BJ	19'	CALLE 11a. PLUTARCO ELIAS CALLES	1,740.00
5BN		CALLE 12a. FRAY JUNIPERO SERRA	1,860.00
5DU		CAMINO NUEVO	1,335.00
5DS		AV. UNIÓN	1,335.00
5AZ	20	CALLE 10a. JUAN SARABIA	2,210.00
5BE		CALLE 11a. PLUTARCO ELIAS CALLES	1,740.00
5DO		ROSALES	1,860.00
5DV		SANCHEZ TABOADA	4,060.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS
ZONA RÍO**

ZONA HOM.	No. MZA.	POR TRAMO DE CALLE	VALOR M2
6AA	002	VALOR POR MANZANA	4,060.00
6AB	003	VALOR POR MANZANA	4,060.00
6AF	004	VALOR POR MANZANA	3,630.00
6AG	005	VALOR POR MANZANA	3,195.00
6DA	006	VALOR POR MANZANA	2,585.00
6CG	009	CENTRO COMERCIAL	2,585.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

6AM	011	PUEBLO AMIGO	2,585.00
6AI	013		2,585.00
6AJ	007	RETORNO PASEO TIJUANA	1,860.00
6QB		PASEO CENTENARIO (TIJUANA)	2,090.00
6AL		ALFONSO REYES	2,090.00
6QA		RETORNO AV. PADRE KINO	1,860.00
6QC	008	VALOR POR MANZANA EXRESERVA INFONAVIT	2,375.00
6DD	014	PASEO CENTENARIO TIJUANA	2,905.00
6CI		VIA ORIENTE	2,555.00
6AS		SALVADOR NOVO	2,615.00
6AQ		GRAL. M. MARQUEZ	2,615.00
6QE	015	VALOR POR MANZANA INFONAVIT RIO	2,090.00
6AZ			2,090.00
6DE	016	PASEO CENTENARIO TIJUANA	2,905.00
6CJ		VIA ORIENTE	2,510.00
6AU		JOSE GOROSTIZA	2,615.00
6AT		SALVADOR NOVO	2,615.00
6DF	017	PASEO CENTENARIO TIJUANA	2,905.00
6CK		VIA ORIENTE	2,555.00
6AW		J. VILLA URRUTIA	2,615.00
6AV		JOSE GOROSTIZA	2,615.00
6AY	018	VALOR POR MANZANA	2,320.00
6CL		CONJUNTO CONDOMINIOS RIO	2,320.00
6DG			2,320.00
6QG	019	PADRE KINO	2,615.00
6QH		PASEO CENTENARIO TIJUANA	2,905.00
6BC		JOSEFA O. DE DOMINGUEZ	2,555.00
6BB		AVENIDA INDEPENDENCIA	2,615.00
6QK	020	VALOR POR MANZANA	2,320.00
6QL		ZONA CATEDRAL	2,320.00
6QI	021	PADRE KINO	2,615.00
6QJ		ROSARIO CASTELLANOS	2,320.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

6BG		FRAY SERVANDO T. DE MIER	2,320.00
6BE		JOSEFA O. DE DOMINGUEZ	2,555.00
6QM	022	PADRE KINO	2,615.00
6QN		PASEO CENTENARIO TIJUANA	2,905.00
6BH		FRAY SERVANDO T. DE MIER	2,320.00
6DH	023	VALOR POR MANZANA	2,320.00
6CM	a	EDIFICIO MUNICIPAL	2,320.00
6DJ	024	PASEO CENTENARIO TIJUANA	2,905.00
6CO		VIA ORIENTE	2,320.00
6BK		NETZAHUALCOYOTL	2,320.00
6BJ		JUAN RUIZ DE ALARCON	2,320.00
6DK	025	PASEO CENTENARIO TIJUANA	2,615.00
6CP		VIA ORIENTE	2,320.00
6BM		CUAUHTEMOC	2,320.00
6BL		NETZAHUALCOYOTL	2,320.00
6BN	026	VALOR POR MANZANA C.F.E.	2,320.00
6BP	027	VALOR POR MANZANA CREA	2,150.00
6BR	028	VALOR POR MANZANA HOSPITAL GENERAL	2,150.00
6BT	029	VALOR POR MANZANA	2,150.00
6BV	030	VALOR POR MANZANA	1,740.00
6OY	031	VIA PONIENTE	2,905.00
6NS	032	PASEO DE LOS HEROES	3,270.00
6OZ	032-1	VIA PONIENTE	2,320.00
6NT	(321)	PASEO DE LOS HEROES	3,250.00
6IS		BLVR. SANCHEZ TABOADA	2,785.00
6IR	033	VALOR POR MANZANA CONDOMINIOS RIO	2,670.00
6IP			2,670.00
6ME	034	VALOR POR MANZANA KINDER Y PRIMARIA	3,225.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

6IQ	035	VALOR POR MANZANA	3,480.00
6MD	036	PASEO DE LOS HEROES	3,365.00
6KE		BLVR. SANCHEZ TABOADA	3,365.00
6IM		MISION DE LA PAZ	3,020.00
6IK		MISION DE MULEGE	3,020.00
6OW	037	VIA PONIENTE	2,320.00
6NQ		PASEO DE LOS HEROES	3,480.00
6IN		MISION DE LA PAZ	2,615.00
6IL		MISION DE MULEGE	2,670.00
6MC	038	PASEO DE LOS HEROES	3,365.00
6KD		BLVR. SANCHEZ TABOADA	3,480.00
6II		MISION DE MULEGE	3,020.00
6IG		MISION DE LORETO	3,130.00
6OV	39	VIA PONIENTE	2,320.00
6NP		PASEO DE LOS HEROES	3,480.00
6IJ		MISION DE MULEGE	2,670.00
6IH		MISION DE LORETO	2,670.00
6MB	040	PASEO DE LOS HEROES	4,060.00
6KC		BLVR. SANCHEZ TABOADA	3,480.00
6IC		MISION DE LORETO	3,130.00
6IB		MISION DE STO. TOMAS	3,250.00
6MA	041	PASEO DE LOS HEROES	4,060.00
6KB		BLVR. SANCHEZ TABOADA	3,600.00
6IA		MISION DE STO. TOMAS	3,250.00
6HZ		MISION DE SAN DIEGO	3,250.00
6LZ	042	PASEO DE LOS HEROES	4,060.00
6KA		BLVR. SANCHEZ TABOADA	3,715.00
6HY		MISION DE SAN DIEGO	3,250.00
6HU		GRAL. ABELARDO L. RODRIGUEZ	3,480.00
6NN	043	MISION DE SAN IGNACIO	2,615.00
6NO		PASEO DE LOS HEROES	4,060.00
6ID		MISION DE LORETO	2,670.00
6HV		GRAL. ABELARDO L. RODRIGUEZ	3,600.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

6OT	044	MISION DE JAVIER	2,615.00
6OU		MISION DE SAN IGNACIO	2,615.00
6IE		MISION DE LORETO	2,670.00
6HW		GRAL. ABELARDO L. RODRIGUEZ	3,480.00
6OR	045	VIA PONIENTE	2,615.00
6OS		MISION DE JAVIER	2,615.00
6IF		MISION DE LORETO	2,670.00
6HX		GRAL. ABELARDO L. RODRIGUEZ	3,480.00
6ON	046	VIA PONIENTE	2,875.00
6OO		FRIDA KAHLO	3,195.00
6HT		GRAL. ABELARDO L. RODRIGUEZ	3,480.00
6HN		DAVID A. SIQUEIROS	3,480.00
6OP	047	FRIDA KAHLO	3,195.00
6OQ		SATURNINO HERRAN	3,195.00
6HS		GRAL. ABELARDO L. RODRIGUEZ	3,480.00
6HM		DAVID A. SIQUEIROS	3,480.00
6NL	048	SATURNINO HERRAN	3,195.00
6NM		PASEO DE LOS HEROES	4,350.00
6HR		GRAL. ABELARDO L. RODRIGUEZ	4,060.00
6HL		DAVID A. SIQUEIROS	3,480.00
6LV	049	PASEO DE LOS HEROES	4,350.00
6LW		GERMAN GEDOVIVS	3,480.00
6HQ		GRAL. ABELARDO L. RODRIGUEZ	3,655.00
6HK		DAVID A. SIQUEIROS	3,480.00
6LX	050	GERMAN GEDOVIVS	3,480.00
6LY		ALFREDO R. MARTINEZ	3,480.00
6HP		GRAL. ABELARDO L. RODRIGUEZ	3,655.00
6HJ		DAVID A. SIQUEIROS	3,480.00
6JX	051	ALFREDO R. MARTINEZ	3,480.00
6JY		BLVR. SANCHEZ TABOADA	4,060.00
6HO		GRAL. ABELARDO L. RODRIGUEZ	3,655.00
6HI		DAVID A. SIQUEIROS	3,480.00
6LU	052	PASEO DE LOS HEROES	4,410.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

6JV		BLVR. SANCHEZ TABOADA	4,350.00
6HG		DAVID A. SIQUEIROS	3,480.00
6HE		JOSE MA. VELAZCO	3,480.00
6OM	053	VIA PONIENTE	2,615.00
6NK		PASEO DE LOS HEROES	4,410.00
6HH		DAVID A. SIQUEIROS	3,480.00
6HF		JOSE MA. VELAZCO	3,770.00
6LT	054	PASEO DE LOS HEROES	5,220.00
6JU		BLVR. SANCHEZ TABOADA	4,640.00
6HC		JOSE MA. VELAZCO	3,480.00
6HA		DIEGO RIVERA	4,060.00
6OL	055	VIA PONIENTE	2,615.00
6NJ		PASEO DE LOS HEROES	5,220.00
6HD		JOSE MA. VELAZCO	3,770.00
6HB		DIEGO RIVERA	4,060.00
6LS	056	PASEO DE LOS HEROES	5,220.00
6JS		BLVR. SANCHEZ TABOADA	4,640.00
6GY		DIEGO RIVERA	4,060.00
6GW		JOSE C. OROZCO	3,480.00
6OK	057	VIA PONIENTE	3,085.00
6NI		PASEO DE LOS HEROES	5,220.00
6GZ		DIEGO RIVERA	4,060.00
6GX		JOSE C. OROZCO	3,480.00
6JP	058	JUAN CORDERO	3,480.00
6JQ		BLVR. SANCHEZ TABOADA	4,640.00
6GT		JOSE C. OROZCO	3,480.00
6GN		EDMUNDO G. GORMAN	3,480.00
6LQ	059	PASEO DE LOS HEROES	5,220.00
6LR		JUAN CORDERO	3,480.00
6GU		JOSE C. OROZCO	3,480.00
6GO		EDMUNDO G. GORMAN	3,480.00
6OJ	060	VIA PONIENTE	2,615.00
6NH		PASEO DE LOS HEROES	5,220.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

6GV		JOSE C. OROZCO	3,480.00
6GS		DR. ATL	3,480.00
6LP	061	PASEO DE LOS HEROES	5,220.00
6JO		BLVR. SANCHEZ TABOADA	4,640.00
6GM		EDMUNDO G. GORMAN	3,480.00
6GL		JOAQUIN CLAUSELL	3,480.00
6LO	062	PASEO DE LOS HEROES	5,510.00
6JM		BLVR. SANCHEZ TABOADA	4,640.00
6GK		JOAQUIN CLAUSELL	3,480.00
6GG		BLVR. CUAUHTEMOC	5,800.00
6NF	063	RUFINO TAMAYO	3,480.00
6NG		PASEO DE LOS HEROES	5,510.00
6GP		DR. ATL	3,480.00
6GH		PUENTE CUAUHTEMOC	4,060.00
6OH	064	FRANCISCO GOYTIA	3,480.00
6OI		RUFINO TAMAYO	3,480.00
6GQ		DR. ATL	3,480.00
6GI		PUENTE CUAUHTEMOC	3,480.00
6OF	065	VIA PONIENTE	2,615.00
6OG		FRANCISCO GOYTIA	3,480.00
6GR		DR. ATL	3,480.00
6GJ		PUENTE CUAUHTEMOC	3,195.00
6LN	066	PASEO DE LOS HEROES	8,120.00
6JK		BLVR. SANCHEZ TABOADA	5,800.00
6GE		BLVR. CUAUHTEMOC	5,800.00
6GD		LUIS CABRERA	4,060.00
6LM	067	PASEO DE LOS HEROES	8,120.00
6JJ		BLVR. SANCHEZ TABOADA	5,220.00
6GC		LUIS CABRERA	4,060.00
6GB		ANTONIO CASO	4,350.00
6LL	068	PASEO DE LOS HEROES	8,120.00
6JG		BLVR. SANCHEZ TABOADA	5,800.00
6GA		ANTONIO CASO	4,350.00
6FZ		ERASMO CASTELLANOS	4,910.00



6LI	069	PASEO DE LOS HEROES	6,955.00
6LJ	(169)	GUADALUPE VICTORIA	3,480.00
6FY	(269)	ERASMO CASTELLANOS	5,220.00
6FV		INDEPENDENCIA	5,220.00
6LK	069-1	GUADALUPE VICTORIA	3,480.00
6JF	(691)	BLVR. SANCHEZ TABOADA	5,220.00
6FX		ERASMO CASTELLANOS	4,060.00
6FU		INDEPENDENCIA	5,220.00
6NE	070	VALOR POR MANZANA PLAZA RIO	4,935.00
6LH	071	GUADALUPE VICTORIA	4,060.00
6JE		BLVR. SANCHEZ TABOADA	4,640.00
6FQ		AVENIDA INDEPENDENCIA	4,640.00
6FM		FRANCISCO J. MINA	4,060.00
6LF	071-1	IGNACIO COMONFORT	4,060.00
6LG	(711)	GUADALUPE VICTORIA	4,060.00
6FR		AVENIDA INDEPENDENCIA	5,220.00
6FN		FRANCISCO J. MINA	4,060.00
6LD	071-2	PASEO DE LOS HEROES	5,800.00
6LE	(712)	IGNACIO COMONFORT	4,060.00
6FS		AVENIDA INDEPENDENCIA	5,220.00
6FO		FRANCISCO J. MINA	4,060.00
6ND	072	VALOR POR MANZANA CECUT	4,490.00
6LC	073	PASEO DE LOS HEROES	4,060.00
6JD		BLVR. SANCHEZ TABOADA	4,350.00
6FK		FRANCISCO J. MINA	4,060.00
6FI		LEONA VICARIO	3,195.00
6OC	074	VIA PONIENTE	2,905.00
6NC		PASEO DE LOS HEROES	4,640.00
6FL		FRANCISCO J. MINA	3,860.00
6FJ		LEONA VICARIO	3,195.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

6LB	075	PASEO DE LOS HEROES	4,060.00
6JC		BLVR. SANCHEZ TABOADA	4,060.00
6FG		LEONA VICARIO	3,195.00
6FE		GRAL. M. MARQUEZ	2,905.00
6OB	076	VIA PONIENTE	2,905.00
6NB		PASEO DE LOS HEROES	4,060.00
6FH		LEONA VICARIO	3,195.00
6FF		GRAL. MANUEL MARQUEZ	2,905.00
6LA	077	PASEO DE LOS HEROES	3,690.00
6JA		BLVR. SANCHEZ TABOADA	3,480.00
6FC		GRAL. MANUEL MARQUEZ	2,905.00
6FA		RETORNO BLVR. SANCHEZ TABOADA	2,905.00
6OA	078	VIA PONIENTE	2,615.00
6NA		PASEO DE LOS HEROES	3,480.00
6FD		GRAL. M. MARQUEZ	2,905.00
6FB		RETORNO PASEO DE LOS HEROES	2,760.00
6EA	103	PADRE KINO	1,860.00
6EC	104	PADRE KINO	2,375.00
6EE	105	PADRE KINO	2,375.00
6JZ	206	BLVR. SANCHEZ TABOADA	4,060.00
6JW	207	BLVR. SANCHEZ TABOADA	4,640.00
6JT	208	BLVR. SANCHEZ TABOADA	4,640.00
6JR	209	BLVR. SANCHEZ TABOADA	4,640.00
6JN	210	BLVR. SANCHEZ TABOADA	4,640.00
6JL	211	BLVR. SANCHEZ TABOADA	5,220.00
6JI	212	BLVR. SANCHEZ TABOADA	5,220.00
6JH	213	BLVR. SANCHEZ TABOADA	5,800.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

6KG	214	BLVR. SANCHEZ TABOADA	4,060.00
6KI	219	BLVR. SANCHEZ TABOADA	3,020.00
6JB	221	BLVR. SANCHEZ TABOADA	1,890.00
6PV	230	3ra. CARRILLO PUERTO	2,320.00
6PW		BLVR. SANCHEZ TABOADA	2,210.00
6PX		4ta. DIAZ MIRON	2,470.00
6CM	231	PASEO DE LA JUVENTUD	2,320.00
6PR	233	2da. BENITO JUAREZ	2,615.00
6PS		3ra. CARRILLO PUERTO	2,320.00
6PU		OCAMPO	2,320.00
6PT		SANCHEZ TABOADA	2,210.00
6PN	236	INTERNACIONAL	2,615.00
6PO		OCAMPO	2,615.00
6PM		2da. BENITO JUAREZ	2,615.00
6PI	237	AVENIDA INTERNACIONAL (VALOR POR MANZANA)	2,615.00
6PL		CALLE 2a.	2,615.00
6PP		AVENIDA OCAMPO	2,615.00
6PJ		AVENIDA NEGRETE	2,615.00
6KJ	239	COAHUILA	2,060.00
6KK		AV. MEXICO	1,805.00
6KL		INTERNACIONAL	1,860.00
6RA	400	RAMPA XICOTENCATL	895.00
6RB		RAMAL "C"	895.00
6RC		AV. QUETZALCUATL	895.00
6RJ	402	PADRE KINO	895.00
6EG	450	PADRE KINO	2,150.00
6EA	507	PADRE KINO	1,860.00
6EF	521	PADRE KINO	2,615.00



6RK	603	RAMAL "B" PTA MEXICO	2,375.00
6PF	240	VALOR POR MANZANA	1,395.00
6PB	241	VALOR POR MANZANA	1,280.00

VALORES DE LOS BULEVARES

**VALOR APLICABLE HASTA 30.00 MTS. DE FONDO, DE LOS
LOTES CON FRENTE A BLVR.**

ZONA HOMOGENEA	TRAMO DESDE	TRAMO HASTA	VALOR M2
BA	BLVR. AGUA CALIENTE		
AA	CALLE 11a. PLUTARCO ELIAS CALLES	BLVR. ABELARDO RODRIGUEZ	2,905.00
AB	BLVR. ABELARDO RODRIGUEZ	DR. VELAZCO ZIMBRON	3,770.00
AC	DR. VELAZCO ZIMBRON	CALLE TAPACHULA	2,905.00
BS	BLVR. SALINAS		
BA	ABELARDO L. RODRIGUEZ	DR. VELAZCO ZIMBRON	3,365.00
BD	BLVR. DIAZ ORDAZ		
CA	CALLE TAPACHULA	AV. LAS PALMAS	3,045.00
CB	AV. LAS PALMAS	CALLE BENTON	2,320.00
CC	C. BENTON	BLVR. LAS FUENTES	1,890.00
CD	BLVR. LAS FUENTES	BLVR. SIMON BOLIVAR	1,515.00
BL	CALZADA LAZARO CARDENAS		
DA	PARRAL	BLVR. LOS ARBOLES	1,920.00
DB	BLVR. LOS ARBOLES	BLVR. GUSTAVO DIAZ ORDAZ	2,210.00
BIN	BLVR. INSURGENTES		
EA	PUENTE LAZARO CÁRDENAS	SIMON BOLIVAR	1,165.00
EB	SIMON BOLIVAR	MONTE DE LOS OLIVOS	930.00
BF	BLVR. FUNDADORES		
FA	BLVR. AGUA	CALIENTE CALLE BRASIL	1,890.00
FB	CALLE BRASIL	PROLONG. GRAL. ESTRADA	1,600.00
FC	PROLONG. GRAL. ESTRADA	OBRERO MUNDIAL	1,310.00
FD	PASEO DEL RUBI	LIBRAMIENTO	1,455.00
AV	20 DE NOVIEMBRE		



H. Ayuntamiento de Tijuana

GA	AV. BAÑOS DE AGUA CALIENTE	INICIO BLVR. BENITEZ	1,455.00
BBE	BLVR. BENITEZ		
HA	BLVR. LAS AMERICAS	LAZARO CARDENAS	1,805.00
HB	LAZARO CARDENAS	AV. BENTON	1,395.00
HC	AV. BENTON	JOSE SAN MARTIN	1,220.00
BC	BLVR. CUAHUTEMOC NORTE		
IA	AV. PADRE KINO	LUIS MOYA	1,920.00
RM	ROSAS MAGALLON		
JA	BLVR. DIAZ ORDAZ	AV. ALBA ROJA	1,480.00
JB	AV. ALBA ROJA	C. LIB. TIJUANA ENSENADA	985.00
JC	C. LIB. TIJUANA ENSENADA	AUTOPISTA A PLAYAS	985.00
CT	CALZADA TECNOLOGICO		
KA	CIRCUNVALACION	AVE. DE LAS BRISAS	1,080.00
KB	AVE. DE LAS BRISAS	RAMPA OTAY - BUENAVISTA	1,600.00
AU	AV. UNIVERSIDAD		
LA	ACCESO OTAY BUENA VISTA	GLORIETA AEROPUERTO	1,080.00
BI	BLVR. INDUSTRIAL		
MA	GLORIETA AEROPUERTO	LOPEZ PORTILLO ORIENTE	1,080.00
MB	LOPEZ PORTILLO ORIENTE	BLVR. HECTOR TERAN	930.00
BBA	BLVR. BELLAS ARTES		
NA	GARITA OTAY	7 NORTE	1,580.00
BMJ	BLVR. MANUEL J. CLOUTHIER		
OA	BLVR. INSURGENTES	PASEO CUCAPAH	1,165.00
OB	PASEO CUCAPAH	BLVR. INDUSTRIAL	930.00
PC	PASEO CUCAPAH		
PA	BLVR. INSURGENTES	AV. SAN PEDRO MARTIR	1,110.00
PB	AV. SAN PEDRO MARTIR	BLVR. MARIANO MATAMOROS	1,275.00
PC	BLVR. MARIANO MATAMOROS	A VILLA DEL REAL	1,165.00
BCS	BLVR. CUAHTEMOC SUR		
QA	GOBERNADOR RICO	POPOCATEPETL	1,165.00
QB	POPOCATEPETL	LIBRAMIENTO SUR	820.00
VIO	VIA RAPIDA ORIENTE		
RA	CALZADA LAZARO CARDENAS	MINERAL DE SANTA FE	1,165.00



H. Ayuntamiento de Tijuana

VPP	VIA RAPIDA PONIENTE		
SA	BAÑOS AGUA CALIENTE	BLVR. LAS AMERICAS	1,600.00
SB	BLVR. LAS AMERICAS	LAZARO CÁRDENAS	1,280.00
BMM	BLVR. MARIANO MATAMOROS		
TA	PASEO CUCAPAH	RUTA INDEPENDENCIA	1,395.00
TB	RUTA INDEPENDENCIA	BLVR. EL REFUGIO	1,165.00
TC	C. 1ro. DE JUNIO	INDEPENDENCIA SUR	1,395.00
BTT	BLVR. TERAN TERAN		
VA	7 NORTE	SAN JORGE	985.00
VB	LAS VIOLETAS	CUCAPAH	1,220.00
BCB	BLVR. CASA BLANCA		1,275.00
WA	BLVR. GATO BRONCO	AV. LAS TORRES	1,275.00
BDR	BLVR. DEL REFUGIO		1,165.00
XA	LIB. DE LOS INSURGENTES	RUTA AMARATOS	1,165.00
C2000	CORREDOR 2000		985.00
YA	CARR. DE CUOTA TIJUANA TECATE	CARR. LIBRE TIJUANA TECATE	985.00



TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA LAS ZONAS NO URBANIZADAS

ZONA HOMOGENEA	R E F E R E N C I A	VALOR M2
901	AREA CERRIL ENTRE LINEA INTERNACIONAL Y VALLE REDONDO	18.00
902	VALLE REDONDO	53.00
903	RANCHO SAN YSIDRO	88.00
904	ZONA CERRIL GENERAL	4.00
905	VALLE LAS PALMAS	53.00
906	VALLECITOS	53.00

AJUSTE A PREDIOS CON MAS DE UN VALOR (DE ZONA O BULEVAR) APLICABLES AL MISMO.

SE APLICARA LA SIGUIENTE FORMULA:

$$VUP = \frac{VZ1 * S1 + VZ2 * S2 + \dots + VZn * Sn}{St}$$

DONDE:

- VUP = VALOR UNITARIO PROMEDIO DEL PREDIO
- VZ1 = VALOR UNITARIO DE LA ZONA 1
- VZ2 = VALOR UNITARIO DE LA ZONA 2
- VZn = VALOR UNITARIO DE LA ZONA n
- S1 = SUPERFICIE DE TERRENO DE LA ZONA 1
- S2 = SUPERFICIE DE TERRENO DE LA ZONA 2
- Sn = SUPERFICIE DE TERRENO DE LA ZONA n
- St = SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO

TABLA DE AJUSTE

PARA OBTENER EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS RURALES SE APLICARA LA SIGUIENTE TABLA:

TABLA PARA PREDIOS RURALES DE LA CIUDAD DE TIJUANA

De	1.0	a	5.0	Has.	80%	del valor de zona homogénea
De	5.0001	a	10.0	Has.	60%	del valor de zona homogénea
De	10.0001	a	20.0	Has.	40%	del valor de zona homogénea
De	20.0001	a	50.0	Has.	25%	del valor de zona homogénea
De	50.0001	a	100.0	Has.	10%	del valor de zona homogénea



De 100.0001 a 300.0 Has. 5% del valor de zona homogénea
De 300.0001 Has. En adelante 2% del valor de la zona homogénea

TABLA DE AJUSTE

Tratándose de predios rurales destinados a la Producción Agropecuaria, debidamente comprobado con certificados o constancia expedida por las Autoridades del ramo, (así como también la previa inspección de la Autoridad Municipal para constatar el uso actual del predio) pagarán de CUATRO A DIEZ VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE, según la tabla siguiente:

SUPERFICIE (HAS.)	SALARIOS MINIMO VIGENTE
De 0 a 50	4.00
De 50.0001 a 100	5.00
De 100.0001 a 150	6.00
De 150.0001 a 200	7.00
De 200.0001 a 250	8.00
De 250.0001 a 300	9.00
De 300.0001 En adelante	10.00

TABLA DE AJUSTE

PARA OBTENER EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS SUBURBANOS SE APLICARA LA SIGUIENTE TABLA:

TABLA PARA PREDIOS SUBURBANOS DE LA CIUDAD DE TIJUANA

De 0.5 a 1 Has.	50%	del valor de zona homogénea
De 1.0001 a 5 Has.	40%	del valor de zona homogénea
De 5.0001 a 10 Has.	30%	del valor de zona homogénea
De 10.0001 a 15 Has.	20%	del valor de zona homogénea
De 15.0001 en adelante	10%	del valor de zona homogénea



FACTORES DE DEMERITO

PARA TERRENOS:

A) POR PROFUNDIDAD

LOS TERRENOS URBANOS CUYA RELACION FRENTE-PROFUNDIDAD ES MAYOR A 2.5 PROCEDERA EL DEMERITO APLICANDO LA SIGUIENTE FORMULA:

$$x = \sqrt{\frac{F}{P} \times 2.5}$$

EN DONDE:

X= FACTOR DE DEMERITO

F= FRENTE

P= PROFUNDIDAD REAL EN METROS (LA DISTANCIA ENTRE EL PUNTO MAS ALEJADO DEL LINDERO, MEDIDO EN DIRECCION PERPENDICULAR AL FRENTE DEL PREDIO).

B) LOTE INTERIOR O EN CALLEJON

LOS PREDIOS UBICADOS CON FRENTE A CALLEJON O INTERIORES SE DEMERITARAN EN SU VALOR DE LA FORMA SIGUIENTE:

- a) LOS SITUADOS EN UNA ZONA HOMOGENEA, EL VALOR UNITARIO SE DEMERITARA AL 50%.
- b) LOS PREDIOS INTERIORES UBICADOS EN ZONA CON VALOR UNITARIO DEFINIDO POR TRAMO DE CALLE, SE LES APLICARA EL 50% DEL VALOR MAS BAJO QUE CORRESPONDA DE LOS CUATRO FRENTE DE MANZANA.
- c) SI ES EL CASO DE PREDIOS CON FRENTE A CALLEJON SE APLICARA EL 50% DEL VALOR DE LA CALLE A QUE TENGA SALIDA EL CALLEJON.



C) LOTE ESCARPADO

CUANDO LOS PREDIOS PRESENTEN DESNIVELES DESCENDENTES O ASCENDENTES CON PENDIENTES MAYORES DEL 20%, SE DEMERITARAN APLICANDO LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE DEMERITO, SOLAMENTE A LAS FRACCIONES CON DICHAS PENDIENTES.

PENDIENTE	% DEMERITO
DE 0 A 20	0
DE 20.01 A 30	20
DE 30.01 A 40	30
DE 40.01 A 50	40
DE MAS DE 50	50

DONDE

$$\frac{H}{F} \times 100 = \text{PENDIENTE}$$

H = ALTURA (DESNIVEL ENTRE EL PUNTO DE INICIO DE LA PENDIENTE Y EL PUNTO EN QUE ESTA TERMINA)

F = FONDO (DISTANCIA HORIZONTAL ENTRE EL PUNTO DE INICIO DE LA PENDIENTE Y EL PUNTO EN QUE ESTA TERMINA)

TODAS AQUELLAS SUPERFICIES DE TALUDES, CAÑADAS Y CAUCES DE ESCURRIMIENTOS PLUVIALES DE ALTA COMPLICACION PARA SU DESARROLLO URBANO, PREVIAMENTE VERIFICADAS POR LA SUBDIRECCION DE CATASTRO (EN AREAS SUBURBANAS) O DICTAMINADAS POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA (EN FRACCIONAMIENTOS APROBADOS) TENDRAN UN VALOR CATASTRAL, POR M², DEL 10% DE LA ZONA HOMOGENEA; EN FRACCIONAMIENTOS APROBADOS, EL VALOR SERA CERO.

D) CONSIDERACION PARA PREDIOS DE ASOCIACIONES CIVILES NO LUCRATIVAS DEDICADAS AL DEPORTE.

LOS PREDIOS DE ASOCIACIONES CIVILES NO LUCRATIVAS DEDICADAS AL DEPORTE PAGARAN, EN EL AREA QUE OCUPEN LAS CANCHAS DEPORTIVAS, EL 30% DEL VALOR DE LA ZONA HOMOGENEA. EL RESTO PAGARA EL VALOR DE LA ZONA HOMOGENEA.



En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el valor determinado en la Tabla de Valores a que se refiere la primera parte de este artículo, podrá pedir un peritaje especial sobre el predio o predios dubitados. Este nuevo avalúo se realizará por dos peritos debidamente autorizados, uno será designado por la autoridad municipal y el contribuyente designará el propio. En caso de discrepancias, la misma autoridad municipal designará un tercer perito en discordia seleccionado de entre los peritos valuadores debidamente registrados en plaza. El peritaje final vigente, para los efectos de este artículo será el coincidente y en caso de discrepancia se tomará el promedio que resulte de los avalúos más bajos. El costo de los avalúos será con cargo al contribuyente.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil cinco.

D A D O.- En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintidós días del mes diciembre del dos mil cuatro.

ING. GUILLERMO AURELIO ALDRETE HAAS
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. ELVIRA LUNA PINEDA
DIPUTADO SECRETARIO